



# PERIÓDICO OFICIAL

ÓRGANO DE DIFUSIÓN OFICIAL DEL GOBIERNO  
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO.



TABASCO

JAVIER MAY RODRÍGUEZ  
Gobernador Constitucional del Estado de Tabasco

JOSÉ RAMIRO LÓPEZ OBRADOR  
Secretario de Gobierno

11 DE ABRIL DE 2026



PUBLICADO BAJO LA RESPONSABILIDAD DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO  
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha  
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816





No.- 4883

# JUICIO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO

## EDICTO

~~A TODA PERSONA QUE TENGA UN DERECHO EN EL BIEN OBJETO DE LA ACCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO.~~

~~EN EL MARGEN SUPERIOR IZQUIERDO APARECE UN SELLO QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.~~

JUICIO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO 36/2025-II, JUZGADO SEGUNDO DE DISTRITO EN MATERIA DE EXTINCIÓN DE DOMINIO CON COMPETENCIA EN LA REPÚBLICA MEXICANA Y ESPECIALIZADO EN JUICIOS ORALES MERCANTILES EN EL PRIMER CIRCUITO, CON SEDE EN LA CIUDAD DE MÉXICO.

En el juicio de extinción de dominio 36/2025-II, la Juez Segundo de Distrito en Materia de Extinción de Dominio con Competencia en la República Mexicana y Especializado en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, con sede en la Ciudad de México, licenciada Ana Lilia Osorno Arroyo, ordenó en proveído de dos de diciembre de dos mil veinticinco, emplazar por medio de edictos a toda persona afectada que considere tener interés jurídico sobre el numerario materia de la acción de extinción de dominio, mismos que deberán publicarse por **tres veces consecutivas** tanto en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, Periódico Oficial del Estado de Oaxaca; por internet, en la página de la Fiscalía General de la República, para hacerles saber que cuentan con el plazo de **treinta días, contado a partir de que surta efectos la publicación del último edicto, a fin de dar contestación a la demanda, acreditar su interés jurídico y expresar lo que a su derecho convenga**, quedando a su disposición copia de la demanda y anexos en la secretaría de este juzgado.

Asimismo, se hace constar que las partes en el juicio son:

**Actora:** Agentes del Ministerio Público de la Federación adscritos a la Fiscalía Especial en Materia de Extinción de Dominio, dependiente de la Fiscalía Especializada de Control Regional de la Fiscalía General de la República.

**Demandado:** Adrián Pérez Benito.

**Persona afectada:** Chocolate Mayordomo de Oaxaca, sociedad de responsabilidad limitada de capital variable y cualquier persona que tenga un derecho sobre los bienes objeto de la acción de extinción de dominio.

Las prestaciones sobre las cuales se ejerce la acción de extinción de dominio son:

**A)** La declaración judicial de que ha sido procedente el ejercicio de la acción de Extinción de Dominio, respecto de \$999,800.00 (Novecientos noventa y nueve mil ochocientos pesos 00 /100 moneda nacional).

**B)** La declaración judicial de extinción de dominio consistente en la pérdida, de los derechos de propiedad de los bienes que nos ocupa, a favor del Estado, por conducto del Gobierno Federal, sin contraprestación ni compensación alguna



JUZGADO SEGUNDO DE DISTRITO EN MATERIA DE EXTINCIÓN DE DOMINIO CON COMPETENCIA EN LA REPÚBLICA MEXICANA Y ESPECIALIZADO EN JUICIOS ORALES MERCANTILES EN EL PRIMER CIRCUITO CON SEDE EN LA CIUDAD DE MÉXICO

para la parte demandada, para quien se ostente o comporte como tal, o para quien, por cualquier circunstancia, posea o detente los citados bienes, tal y como lo establece el artículo 3 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

C) En consecuencia, una vez que cause ejecutoria la sentencia que llegue a dictarse en el presente asunto, girar atento oficio al Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado (INDEP), para los efectos legales conducentes.

El bien sobre el cual se ejerce la acción de extinción de dominio es:

- Numerario por la cantidad de ~~\$999,800.00~~ (novecientos noventa y nueve mil ochocientos pesos 00/100 moneda nacional).

Ciudad de México, a diez de diciembre de dos mil veinticinco.

  
David Asdrival Villa Camacho

Secretario del Juzgado Segundo de Distrito en Materia de Extinción de Dominio con Competencia en la República Mexicana y Especializado en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, con sede en la Ciudad de México.

No.- 4884


**BUEN GOBIERNO**  
 SECRETARÍA ANTICORRUPCIÓN Y BUEN GOBIERNO

Expediente:

D-014/2025

## EDICTO

Dirigido a **Multicomercializadora De Productos y Servicios Siglo XXX, S.A. De C.V.** Representada por **Manuel de Jesús Santos Reyes**, en su carácter de Apoderado General o Gerente General Presunto responsable.  
 Presente.

En la ciudad de Villahermosa, Centro, Tabasco, la **Dirección General de Responsabilidades Administrativas** de la **Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno**, en el carácter de **Autoridad Substanciadora**, dictó el auto de admisión de fecha ocho de diciembre de dos de dos mil veinticinco, por el cual se inició el procedimiento de responsabilidad administrativa citado al rubro superior derecho, por su probable responsabilidad en la comisión de la Falta Administrativa **Grave** prevista en el artículo **71** de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y que se reconoce como **Uso Indevido de Recursos Públicos**, por los motivos y fundamentos que quedaron señalados en los apartados **V** y **VI** del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa emitido en el expediente de investigación **P.I. 035/2020**, y que consisten en:

“(...)

**V.- Narración lógica y cronológica de los hechos que dieron lugar a la comisión de la presunta falta administrativa:** -----

“(...)

Ahora bien, en relación a la observación correspondientes a la auditoría SFP/DCAP/A2/004/2019 cuenta pública 2018 practicada al Instituto de Seguridad Social del Estado de Tabasco (ISSET), en específico a la Observación 13, -----  
 Se procede conforme a los datos de prueba que obran en el expediente, a dar cuenta de los particulares que en la temporalidad en que fueron cometidas las conductas se encontraban relacionados con los hechos detectados, así como los datos de prueba con los que se acredita su calidad. Por tanto, se procede a señalarlos:-----

**1.- MITZOLNA PROVEEDORA EMPRESARIAL DE LA PENINSULA, S.A. DE C.V.** empresa relacionada con el contrato (...)- ESTUDIO DENOMINADO ANALISIS Y PROPUESTAS DE ACCIONES PREVENTIVAS HACIA UNA ALIMENTACIÓN SALUDABLE QUE PERMITA LA DISMINUCIÓN DE RIESGO DE DESNUTRICIÓN, SOBREPESO Y OBESIDAD (SINDROME METABOLICO) por la cantidad de \$2,500,000.00 (Dos millones quinientos mil pesos 00/100 M.N.):







**BUEN GOBIERNO**  
SECRETARÍA ANTICORRUPCIÓN Y BUEN GOBIERNO

Expediente:

D-014/2025

1. Registro en el Padrón Único de Contratistas número PPGET: 11676<sup>1</sup>
2. Copia certificada de Acta Constitutiva de la empresa<sup>2</sup>.
3. Copia certificada del contrato número (...) firmado por el C. Porfirio Rosales Macal en su carácter de Administrador Único de la Empresa señalada.
4. Copia certificada de Credencial para votar a nombre de Porfirio Rosales Macal.<sup>3</sup>

**2.- Servicios Profesionales y Comerciales Nohol, S.A. De C.V.**, empresa relacionada con el contrato (...) .-ELABORACIÓN DE ESTUDIO QUE PERMITA MEDIR Y MEJORAR LA SUPERVISIÓN DE LAS UNIDADES DE MEDICINAS DEL INSTITUTO EN EL ESTADO DE TABASCO por la cantidad de \$1,500,000.00 (Un millón quinientos mil pesos 00/100 M.N.): -

1. Registro en el Padrón Único de Contratistas número PPGET: 11636<sup>4</sup>
2. Copia certificada de Acta Constitutiva de la empresa<sup>5</sup>.
3. Copia certificada del contrato número (...) firmado por el C. Jaime de la Rosa Antonio en su carácter de Administrador Único de la Empresa señalada.

**3.- MULTICOMERCIALIZADORA DE PRODUCTOS Y SERVICIOS SIGLO XXX, S.A. DE C.V.** empresa relacionada con el contrato (...) .- ELABORACIÓN DE UN ESTUDIO DENOMINADO "LA INFLUENCIA DE LA SEGURIDAD SOCIAL, EN LOS AVANCES Y PERSPECTIVAS DE LA PROTECCIÓN, PREVENCIÓN Y REDUCCIÓN DE LOS RIESGOS DE INFECCIÓN DEL VIH, ADICCIONES Y SOCIOPATÍA EN EL ESTADO DE TABASCO (CLINICA DE VIH) por la cantidad de \$3,500,000.00 (tres millones quinientos mil pesos 00/100 M.N.):

1. Registro en el Padrón Único de Contratistas número PPGET: 11676<sup>6</sup>
2. Copia certificada de Acta Constitutiva de la empresa<sup>7</sup>.

<sup>1</sup> Copia certificada de Registro al Padrón Único de Proveedores numero PPGET 11676. Lo que obra en CD Certificado en el archivo PDF denominado "11676.- MITZOLNA PROVEEDORA EMPRESARIAL DE LA PENINSULA, S.A. DE C.V.", CD que se ubica en el expediente a foja 2194 tomo IV, documento que se localiza dentro del archivo digital a foja 02 del expediente certificado.

<sup>2</sup> Copia certificada de la escritura Pública numero 3819 pasada ante la fe de Lic. Jorge Rovelo Castellanos en su carácter de Notario Público número 104. Lo que obra en CD Certificado en el archivo PDF denominado "11676.- MITZOLNA PROVEEDORA EMPRESARIAL DE LA PENINSULA, S.A. DE C.V.", CD que se ubica en el expediente a foja 2194 tomo IV, documento que se localiza dentro del archivo digital a foja 011 a 028 del expediente certificado.

<sup>3</sup> Copia certificada de Credencial para Votar a nombre de Porfirio Rosales Macal. Lo que obra en CD Certificado en el archivo PDF denominado "11676.- MITZOLNA PROVEEDORA EMPRESARIAL DE LA PENINSULA, S.A. DE C.V.", CD que se ubica en el expediente a foja 2194 tomo IV, documento que se localiza dentro del archivo digital a foja 07 del expediente certificado.

<sup>4</sup> Copia certificada de Registro al Padrón Único de Proveedores número PPGET 11636. Lo que obra en CD Certificado en el archivo PDF denominado "11636.- SERVICIOS PROFESIONALES Y COMERCIALES NOHOL, S.A. DE C.V.", CD que se ubica en el expediente a foja 2194 tomo IV, documento que se localiza dentro del archivo digital a foja 02 del expediente certificado.

<sup>5</sup> Copia certificada de la escritura Pública numero 3820 pasada ante la fe de Lic. Jorge Rovelo Castellanos en su carácter de Notario Público número 104. Lo que obra en CD Certificado en el archivo PDF denominado "11636.- SERVICIOS PROFESIONALES Y COMERCIALES NOHOL, S.A. DE C.V.", CD que se ubica en el expediente a foja 2194 tomo IV, documento que se localiza dentro del archivo digital a foja 010 a 027 del expediente certificado.

<sup>6</sup> Copia certificada de Registro al Padrón Único de Proveedores numero PPGET 11637. Lo que obra en CD Certificado en el archivo PDF denominado "11637.- MULTICOMERCIALIZADORA DE PRODUCTOS Y SERVICIOS SIGLO XXX, S.A. DE C.V.", CD que se ubica en el expediente a foja 2194 tomo IV, documento que se localiza dentro del archivo digital a foja 02 del expediente certificado.

<sup>7</sup> Copia certificada de la escritura Pública numero 3819 pasada ante la fe de Lic. Jorge Rovelo Castellanos en su carácter de Notario Público número 104. Lo que obra en CD Certificado en el archivo PDF denominado "11637.- MULTICOMERCIALIZADORA DE PRODUCTOS Y SERVICIOS SIGLO XXX, S.A. DE C.V.", CD que se ubica en el expediente a foja 2194 tomo IV, documento que se localiza dentro del archivo digital a foja 09 a 027 del expediente certificado.



2026  
año de  
Margarita  
Maza



**BUEN GOBIERNO**  
SECRETARÍA ANTICORRUPCIÓN Y BUEN GOBIERNO

Expediente:

D-014/2025

3. Copia certificada del contrato número (...) firmado por el C. Porfirio Rosales Macal en su carácter de Administrador Único de la Empresa señalada.
4. Copia certificada de Credencial para votar a nombre de Porfirio Rosales Macal.<sup>8</sup>

Una vez analizados los hechos y conductas cometidas por los servidores públicos involucrados, se procede a realizar el análisis de los actos de **particulares vinculados con faltas administrativas graves**, entendiéndose por estas las que fueron calificadas en los puntos **VI** y **SEXTO** del presente acuerdo. Cabe señalar que en el presente punto se llevará a cabo el análisis de las tres empresas relacionadas con los hechos (*SERVICIOS PROFESIONALES Y COMERCIALES NOHOL, S.A. DE C.V.*, *MULTICOMERCIALIZADORA DE PRODUCTOS Y SERVICIOS SIGLO XXX, S.A. DE C.V.* y *MITZOLNA PROVEEDORA EMPRESARIAL DE LA PENINSULA, S.A. DE C.V.*) de los cuales se desprende la existencia de conductas que constituyen una falta administrativa por parte de particulares que presuntamente incurrieron en la falta administrativa a que se refiere el artículo **71** de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, al hacer **uso indebido de recursos públicos**. -----

Cabe precisar que al momento en que se dieron los hechos las empresas que a continuación se enuncian, contaban con el carácter de particulares tal y como lo establece el artículo 3 fracción XVII de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y se encuentran vinculados a los servicios solicitados en virtud de los tres contratos multicitados, y que a continuación se precisan: -----

EMPRESA	CONTRATOS	IMPORTE
<i>Servicios Profesionales y Comerciales Nohol, S.A. De C.V.</i>	(...) ELABORACIÓN DE ESTUDIO QUE PERMITA MEDIR Y MEJORAR LA SUPERVISIÓN DE LAS UNIDADES DE MEDICINAS DEL INSTITUTO EN EL ESTADO DE TABASCO.	\$1,500,000.00
<i>Multicomercializadora de Productos y Servicios Siglo XXX, S.A. de C.V.</i>	(...) ELABORACIÓN DE UN ESTUDIO DENOMINADO "LA INFLUENCIA DE LA SEGURIDAD SOCIAL, EN LOS AVANCES Y PERSPECTIVAS DE LA PROTECCIÓN, PREVENCIÓN Y REDUCCIÓN DE LOS RIESGOS DE INFECCIÓN DEL VIH, ADICCIONES Y SOCIOPATÍA EN EL ESTADO DE TABASCO (CLINICA DE VIH)	\$3,500,000.00
<i>Mitzolna Proveedora Empresarial de la Peninsula, S.A. de C.V.</i>	(...) ESTUDIO DENOMINADO ANALISIS Y PROPUESTAS DE ACCIONES PREVENTIVAS HACIA UNA ALIMENTACIÓN SALUDABLE QUE PERMITA LA DISMINUCIÓN DE RIESGO DE DESNUTRICIÓN, SOBREPESO Y OBESIDAD (SINDROME METABOLICO)	\$2,500,000.00

<sup>8</sup> Copia certificada de Credencial para Votar a nombre de Porfirio Rosales Macal. Lo que obra en CD Certificado en el archivo PDF denominado "11676.- MITZOLNA PROVEEDORA EMPRESARIAL DE LA PENINSULA, S.A. DE C.V.", CD que se ubica en el expediente a foja 2194 tomo IV, documento que se localiza dentro del archivo digital a foja 07 del expediente certificado.





**BUEN GOBIERNO**  
SECRETARÍA ANTICORRUPCIÓN Y BUEN GOBIERNO

**Expediente:**  
**D-014/2025**

Cabe precisar que dentro de los contratos señalados se estableció una cláusula idéntica en la que se señaló la forma en que serían entregados los informes objeto del contrato, en los siguientes términos:

"...QUINTA. - LA ENTREGA DEL OBJETO DEL CONTRATO. "EL PROVEEDOR" SE COMPROMETE HA HACER ENTREGA A LA DIRECCIÓN GENERAL Y A LA DIRECCIÓN DE PRESTACIONES MEDICAS DE PRIMER NIVEL DE ATENCIÓN, AMBAS DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO DE TABASCO, EL ESTUDIO MATERIA DEL PRESENTE CONTRATO EN UN DISCO MAGNETICO (CD) CON ACCESO RESTRINGIDO POR CONTRASEÑA...."

Esto se replicó en cada uno de los tres contratos, por lo que existió la obligación de generar evidencias, tales como los entregables que fueron establecidos en los contratos los cuales resultan ser los siguientes:-----

CONTRATOS (TI)			
Fecha y numero de contrato.	Descripción	Empresa	Importe S/IVA
30-abril-2018 (...)	Elaboración de un Estudio denominado "Análisis y Propuesta de Acciones Preventivas hacia una alimentación saludable que permita la disminución de riesgo de desnutrición, sobrepeso y obesidad (Síndrome Metabólico)".	Mitzolna Provedora Empresarial de la Península, S. A. de C.V.	\$2,500,000.00
30-abril-2018 (...)	Elaboración de Estudio que permita medir y mejorar la supervisión de las Unidades de Medicinas del Instituto en el Estado de Tabasco	Servicios Profesionales y Comerciales Nohol, S.A. De C.V.	\$1,500,000.00
30-abril-2018 (...)	Influencia de la Seguridad Social en los Avances y Perspectivas de la Protección, Prevención y Reducción de los Riesgos de Infección del CIV, Adicciones y Sociopatía en el Estado de Tabasco (Clínica de VIH)"	Multicomercializadora de productos y servicios siglo XXX S.A. de C.V.	\$3,500,000.00
DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA			
ENTREGABLES PACTADOS		ENTREGABLES FALTANTES	
1.- Estudio diagnóstico.		1.- Estudio diagnóstico.	
2.- Propuesta de Creación e Implementación del Servicio de Control del Niño Sano y Lactancia Materna en el primer Nivel de Atención del ISSET.		2.- Propuesta de Creación e implementación del Servicio de Control del Niño Sano y Lactancia Materna en el primer Nivel de Atención del ISSET.	
3.- Instrumento que regule los procedimientos para la atención de la Población Infantil Derechohabiente en Materia de Prevención de Desnutrición, Sobrepeso y Obesidad (Manual de Organización y procedimientos del Servicio del Niño Sano y Lactancia Materna)		3.- Instrumento que regule los procedimientos para la atención de la Población Infantil Derechohabiente en Materia de Prevención de Desnutrición, Sobrepeso y Obesidad (Manual de Organización y procedimientos del Servicio del Niño Sano y Lactancia Materna)	
4.- Propuesta de Creación e Implementación de la Clínica de Síndrome Metabólico		4.- Propuesta de Creación e Implementación de la Clínica de Síndrome Metabólico	





**BUEN GOBIERNO**  
SECRETARÍA ANTICORRUPCIÓN Y BUEN GOBIERNO

Expediente:

D-014/2025

5.- Instrumento que regule los procedimientos para mejorar la atención preventiva de la población derechohabiente con Síndrome Metabólico.	5.- Instrumento que regule los procedimientos para mejorar la atención preventiva de la población derechohabiente con Síndrome Metabólico.
DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA	
ENTREGABLES PACTADOS	ENTREGABLES FALTANTES
1.- Estudios diagnóstico Población.	1.- Estudios diagnóstico Población.
2.- Diagnóstico Situacional de las 23 Unidades de Medicina Familiar Municipales a) Recursos Humanos. b) Infraestructura Física. c) Servicios Médicos	2.- Diagnóstico Situacional de las 23 Unidades de Medicina Familiar Municipales a) Recursos Humanos. b) Infraestructura Física. c) Servicios Médicos
3.- Instrumento que regule la organización y procedimientos para la supervisión de las Unidades de Medicina Familiar Municipales del ISSET, (Manual de Organización y procedimientos para la supervisión de las Unidades de Medicina Familiar Municipales del ISSET)	3.- Instrumento que regule la organización y procedimientos para la supervisión de las Unidades de Medicina Familiar Municipales del ISSET, (Manual de Organización y procedimientos para la supervisión de las Unidades de Medicina Familiar Municipales del ISSET)
4.- Propuesta de Creación e Implementación de módulo de atención médica continua como apoyo a la cláusula externa en la Unidad de Medicina Familiar del Municipio del Centro.	4.- Propuesta de Creación e Implementación de módulo de atención médica continua como apoyo a la cláusula externa en la Unidad de Medicina Familiar del Municipio del Centro.
5.- Instrumento que regule los procedimientos para la atención Médica continua como apoyo a la consulta externa de la Unidad de Medicina Familiar del municipio de Centro, (Manual de organización y procedimientos para la atención Médica continua como apoyo a la consulta externa de la Unidad de Medicina Familiar del Municipio de Centro.	5.- Instrumento que regule los procedimientos para la atención Médica continua como apoyo a la consulta externa de la Unidad de Medicina Familiar del municipio de Centro, (Manual de organización y procedimientos para la atención Médica continua como apoyo a la consulta externa de la Unidad de Medicina Familiar del Municipio de Centro.

Sin embargo, del resultado de la **Auditoría número SFP/DCAP/A2/004/2019**, específicamente la observación:

"...13.- Pagos efectuados sin contar con los "Entregables ..."

Se denota el faltante de documentos comprobatorios que amparen los pagos de las facturas generadas por las empresas, en específico los documentos que debieron ser entregados de acuerdo a los contratos para comprobar los servicios presuntamente realizados. -----

Esto es, no se cuenta con evidencias que acrediten la prestación de los servicios, lo que, en consecuencia advierte que su pago era improcedente e indebido, sin embargo, las empresas señaladas realizaron actos wconsistentes en la presentación de la factura de fecha cuatro de mayo de dos mil dieciocho a nombre de la empresa Mitzolna Proveedora Empresarial de la Península S.A. de C.V.; factura de fecha cuatro de mayo de dos mil dieciocho a nombre de la empresa Servicios Profesionales y Comerciales Nohol, S.A. De C.V.; factura de fecha cuatro de mayo de dos mil dieciocho a nombre de la empresa Multicomercializadora de Productos y Servicios Siglo XXX, S.A. De C.V.º, emitidas al amparo de los contratos antes señalados, **sin que existieran documentos que demostraran que los servicios fueran prestados de**

º Op Cit.





**BUEN GOBIERNO**  
SECRETARÍA ANTICORRUPCIÓN Y BUEN GOBIERNO

Expediente:

D-014/2025

acuerdo a los plazos, precios característicos y especificaciones pactadas, con lo que se incumplió con el objeto y condiciones contractuales, además dentro de la observación señalada, se hizo constar que no obraban dentro de los expedientes de mérito constancias en las que se adviertan que las empresas señaladas presentaran documentales mínimas para la realización del proceso de adjudicación como lo son las actas constitutivas o las constancias en las que se advierta que se encontraban inscritas en el Padrón Estatal de Proveedores.-----

Consecuentemente, al tener recabadas las constancias que soportan las irregularidades que nos ocupan contenidas en las referidas observaciones, es menester precisar que las empresas vinculadas hicieron entrega de las facturas antes referidas, **a sabiendas de la falta de documentación** a las que se ha hecho alusión en la observación 13, y detallada en el presente punto incumpliendo además con lo establecido en la cláusula QUINTA, que condicionaba a la entrega de evidencias que comprobaran fehacientemente el destino del recurso pagado a cada uno, no obstante, se denota una omisión clara, que derivó en una simulación al cumplimiento de tal requisito, en virtud que no obran documentos comprobatorios que amparen los pagos.-----

No obstante, lo anterior, cada uno de ellos hizo entrega de sus facturas tal como se precisó en párrafos que anteceden, para efectos de hacer el cobro por los servicios presuntamente ejecutados, mismas que actualizan la hipótesis normativa previstas en el artículo 71 párrafo segundo de la Ley General de Responsabilidades Administrativas que a la letra indica: -----

*"...Artículo 71.-...También se considera uso indebido de recursos públicos la omisión de rendir cuentas que comprueben el destino que se otorgó a dichos recursos..."*

Así es dable afirmar que las conductas reprochadas a las personas jurídico colectivas, encuadran exactamente en las hipótesis normativas previstas, como **FALTAS DE PARTICULARES**, en virtud de los documentos que soportan la presente línea de investigación **se da constancia la falta total de los documentos que se establecieron como obligatorios para el pago de los servicios convenidos en los contratos respectivos**, pues al momento en que fueron notificados para el trámite de pago, debieron hacer entrega de las documentales necesarias para comprobar la ejecución de los recursos materia de las irregularidades detectadas y contenidas en la observación 13, conforme a los parámetros legales al caso, es decir, sujeto a los términos del contrato y la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Estado de Tabasco y su Reglamento. -----

Lo anteriormente expuesto con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 76 párrafo décimo tercero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 51 fracciones XII y XIII de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Estado de Tabasco, 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 3, fracción XVII, 71 párrafo segundo de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; clausula QUINTA de los contratos (...), (...) e ISSET(...)







**BUEN GOBIERNO**  
SECRETARÍA ANTICORRUPCIÓN Y BUEN GOBIERNO

Expediente:

D-014/2025

respectivo de los contratos suscritos con el ISSET, así como los documentos vinculantes precisados en el desarrollo de análisis cronológico de las irregularidades que nos ocupan....”

(...)

**VI.- La infracción que se imputa al señalado como presunto responsable, señalando con claridad las razones por las que se considera que ha cometido la falta: -----**

Ahora bien, toda vez que del análisis de los hechos, así como de la información recabada, se encontraron elementos suficientes para demostrar la existencia de infracciones administrativas y por tanto la presunta responsabilidad de los infractores referidos en el punto que antecede, respecto a la observación **número 13, titulada.- Pagos efectuados sin contar con los entregables: -----**

Por lo que a efecto de determinar la existencia de conductas calificadas como graves se procede a señalar los hechos acreditados y las faltas administrativas cometidas: -----

(...)

En cuanto a las infracciones administrativas **cometidas por particulares** y por tanto la presunta responsabilidad de los infractores respecto a la observación siguientes:

OBS.	TITULO
13	Pagos efectuados sin contar con los "entregables".

Por lo que a este efecto, esta autoridad considera actualizada la conducta establecida en el artículo 71 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas que a la letra establece:-----

**" ... Artículo 71. Será responsable por el uso indebido de recursos públicos el particular que realice actos mediante los cuales se apropie, haga uso indebido o desvíe del objeto para el que estén previstos los recursos públicos, sean materiales, humanos o financieros, cuando por cualquier circunstancia maneje, reciba, administre o tenga acceso a estos recursos. También se considera uso indebido de recursos públicos la omisión de rendir cuentas que comprueben el destino que se otorgó a dichos recursos... "**

A efecto de determinar la existencia de conductas calificadas como graves se procede a señalar los hechos acreditados y las faltas administrativas cometidas por





**BUEN GOBIERNO**  
SECRETARÍA ANTICORRUPCIÓN Y BUEN GOBIERNO

**Expediente:**  
**D-014/2025**

*cada empresa referida, tomando en cuenta que desplegaron la misma conducta y que por práctica jurídica se vinculan: -----*

OBSERVACION 13		
<b>1.- Elemento personal.</b>	El sujeto activo únicamente puede ser <b>el particular que recibe recursos públicos</b> . El sujeto pasivo es el <b>Estado, la administración pública o la colectividad</b> , titulares de los recursos públicos.	Que las empresas Mitzolna Proveedora Empresarial de la Península S.A. de C.V., Servicios Profesionales y Comerciales Nohol, S.A. De C.V. y Multicomercializadora De Productos y Servicios Siglo XXX, S.A. De C.V., que contrataron con el ISSET y recibieron recursos públicos por más de <b>\$7,500,000.00 (Siete millones quinientos mil pesos 00/100)</b> .
<b>2.- Elemento Conductual.</b>	Consiste en <b>omitir rendir cuentas</b> sobre el uso de los recursos públicos que le fueron entregados.	Las empresas presentaron <b>facturas</b> para cobrar los servicios. Sin embargo, <b>omitieron entregar documentación comprobatoria</b> exigida en los contratos (entregables). Esto implicó que no se acreditara la correcta ejecución de los servicios contratados.
<b>3.- Elemento circunstancial.</b>	la omisión se actualiza en el marco de una <b>obligación legal o contractual</b> de rendir cuentas.	En cada contrato se estableció en la cláusula <b>QUINTA</b> , la obligación de entregar evidencias de los servicios. La <b>Auditoría SFP/DCAP/A2/004/2019</b> , determinó la <b>falta de documentación comprobatoria</b> , clasificando los pagos como <b>improcedentes</b> . Esto ocurrió en el marco de la <b>Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Estado de Tabasco y su Reglamento</b> .
<b>4.- Elemento Finalidad.</b>	El acto debe impedir el <b>control y la transparencia del uso de recursos públicos</b> .	Las empresas <b>simularon el cumplimiento</b> de los contratos al presentar facturas sin documentación de respaldo. Esto <b>impidió comprobar el destino de los recursos públicos</b> , generando un <b>perjuicio patrimonial al ISSET y al erario estatal</b> , además de afectar la legalidad y transparencia en el gasto.

*En mérito de lo expuesto, y una vez analizados los hechos, las pruebas recabadas y la normativa aplicable, esta Autoridad Investigadora estima que la conducta atribuida ha quedado debidamente valorada y calificada conforme a derecho, precisando los elementos personales, conductuales, circunstanciales y de finalidad que la configuran. En consecuencia, se cuenta con los elementos suficientes para trascender a los puntos de acuerdo que en derecho correspondan, a efecto de determinar la procedencia de la presente investigación y las medidas que deban adoptarse, por tanto; -----" (Sic).*

**(lo resaltado es de origen en el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa)**

Por lo anterior, se le pone de conocimiento que de conformidad con los artículos **135 y 208 fracción II** en relación con el numeral **209**, todos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, tiene derecho a que se presuma su inocencia hasta que no se demuestre, más allá de toda duda razonable, su culpabilidad; que no







**BUEN GOBIERNO**  
SECRETARÍA ANTICORRUPCIÓN Y BUEN GOBIERNO

Expediente:

D-014/2025

está obligado a confesar su responsabilidad, ni a declarar en su contra, por lo que su silencio no deberá ser considerado como prueba o indicio de su responsabilidad en la comisión de los hechos que se le imputan; que tiene derecho a defenderse personalmente o ser asistido por un defensor perito en la materia y que, de no contar con un defensor, le será nombrado un defensor de oficio.

Asimismo, de conformidad con el artículo **208** fracciones **III** y **V** de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, le hago de conocimiento que, se señalan las **DOCE HORAS CON TREINTA MINUTOS** del día **SIETE DE MAYO DE DOS MIL VEINTISÉIS** para el desahogo de la **AUDIENCIA INICIAL** la cual tendrá verificativo en las instalaciones que ocupan la Dirección General de Responsabilidades Administrativas, ubicadas en **Avenida Paseo Tabasco número 1504, Colonia Tabasco 2000, C.P. 86035, Villahermosa, Centro, Tabasco** en la cual deberá acudir con identificación oficial vigente, para que rinda su declaración por escrito o verbalmente, y ofrezca las pruebas que estime necesarias para su defensa. Precisándole que, en caso de tratarse de pruebas documentales, deberá exhibir todas las que tenga en su poder, o las que no estándolo, conste que las solicitó mediante el acuse de recibo correspondiente. Tratándose de documentos que obren en poder de terceros y que no pudo conseguirlos por obrar en archivos privados, deberá señalar el archivo donde se encuentren o la persona que los tenga a su cuidado para que, en su caso, le sean requeridos en los términos previstos en esta Ley; **apercibido** que, de no comparecer en la fecha y hora señalada, se le tendrá por precluido el derecho a manifestar y ofrecer pruebas, salvo aquellas a que se refiere el artículo **136** de la Ley General de la materia.

En ese sentido, esta Autoridad Substanciadora le comunica que se encuentra a su disposición en el domicilio antes referido, un tanto en copias certificadas de los documentos que integran el expediente del procedimiento de responsabilidad administrativa, que consisten en: 1) Auto de admisión de fecha ocho de diciembre de dos mil veinticinco; 2) Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa; 3) las constancias que integran el expediente de investigación P.I. 035/2020; 4) las pruebas aportadas por la autoridad investigadora; 5) el acuerdo de emplazamiento; y en general las actuaciones que obran en el procedimiento administrativo; el cual podrá allegarse en formato físico o digitalizado previa identificación en un horario oficial de **08:00 a 16:00** horas de lunes a viernes, quedando constancia de su entrega en autos del procedimiento administrativo. Esto, con independencia que el expediente del





**BUEN GOBIERNO**  
SECRETARÍA ANTICORRUPCIÓN Y BUEN GOBIERNO

Expediente:

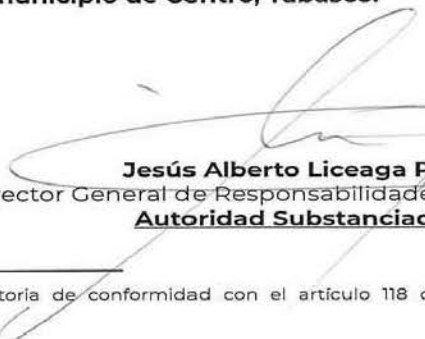
D-014/2025

procedimiento de responsabilidad administrativa se encuentra disponible para su consulta cuando así lo requiera en el lugar y horas establecidos.

Por otro lado, con fundamento en el artículo **117** de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, podrá autorizar para oír notificaciones en su nombre, a una o varias personas con capacidad legal, o en su caso, quienes quedarán facultadas para interponer los recursos que procedan, ofrecer e intervenir en el desahogo de pruebas, alegar en las audiencias, pedir se dicte sentencia para evitar la consumación del término de caducidad por inactividad procesal y realizar cualquier acto que resulte ser necesario para la defensa de los derechos del autorizante, debiendo las personas autorizadas para tales efectos, acreditar el ejercicio de la profesión de abogado o licenciado en derecho, proporcionando los datos correspondientes en el escrito en que se otorgue dicha autorización y mostrar la cédula profesional o carta de pasante para la práctica de la abogacía en las diligencias de prueba en que intervengan.

Finalmente, con fundamento en el numeral **16** de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco<sup>10</sup> se le **requiere** para que a más tardar la fecha de la audiencia inicial, señale domicilio procesal en la ciudad de Villahermosa, Tabasco, para los efectos de recibir las citas y notificaciones que se deriven de la tramitación del procedimiento de responsabilidad administrativa y que, en caso que no lo hiciera así, las mismas le surtirán efectos y se le tendrán por legalmente hechas a través de los estrados de la autoridad que corresponda conocer de la substanciación y resolución del presente.

**Para su publicación por tres veces en tres días en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco y en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en esta ciudad, se expide el presente edicto a los siete días del mes de abril de dos mil veintiséis, en el municipio de Centro, Tabasco.**

  
**Jesús Alberto Liceaga Pérez**  
Director General de Responsabilidades Administrativas  
**Autoridad Substanciadora**



<sup>10</sup>De aplicación supletoria de conformidad con el artículo 118 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.



No.- 4885



**BUEN GOBIERNO**  
SECRETARÍA ANTICORRUPCIÓN Y BUEN GOBIERNO

Expediente:

D-014/2025

# EDICTO

Dirigido a **Mitzolna Proveedoradora Empresarial de la Península S.A. de C.V.** representada por **Porfirio Rosales Macal**, en su carácter de Apoderado General o Gerente General Presunto responsable. Presente.

En la ciudad de Villahermosa, Centro, Tabasco, la **Dirección General de Responsabilidades Administrativas** de la **Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno**, en el carácter de **Autoridad Substanciadora**, dictó el auto de admisión de fecha ocho de diciembre de dos de dos mil veinticinco, por el cual se inició el procedimiento de responsabilidad administrativa citado al rubro superior derecho, por su probable responsabilidad en la comisión de la Falta Administrativa **Grave** prevista en el artículo **71** de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y que se reconoce como **Uso Indevido de Recursos Públicos**, por los motivos y fundamentos que quedaron señalados en los apartados **V** y **VI** del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa emitido en el expediente de investigación **P.I. 035/2020**, y que consisten en:

“(…)

**V.- Narración lógica y cronológica de los hechos que dieron lugar a la comisión de la presunta falta administrativa:-----**

“(…)

Ahora bien, en relación a la observación correspondientes a la auditoría SFP/DCAP/A2/004/2019 cuenta pública 2018 practicada al Instituto de Seguridad Social del Estado de Tabasco (ISSET), en específico a la Observación 13.-----  
Se procede conforme a los datos de prueba que obran en el expediente, a dar cuenta de los particulares que en la temporalidad en que fueron cometidas las conductas se encontraban relacionados con los hechos detectados, así como los datos de prueba con los que se acredita su calidad. Por tanto, se procede a señalarlos:-----

**1.- MITZOLNA PROVEEDORA EMPRESARIAL DE LA PENINSULA, S.A. DE C.V.** empresa relacionada con el contrato (...).- ESTUDIO DENOMINADO ANALISIS Y PROPUESTAS DE ACCIONES PREVENTIVAS HACIA UNA ALIMENTACIÓN SALUDABLE QUE PERMITA LA DISMINUCIÓN DE RIESGO DE DESNUTRICIÓN, SOBREPESO Y OBESIDAD (SINDROME METABOLICO) por la cantidad de \$2,500,000.00 (Dos millones quinientos mil pesos 00/100 M.N.):





**BUEN GOBIERNO**  
SECRETARÍA ANTICORRUPCIÓN Y BUEN GOBIERNO

**Expediente:**

**D-014/2025**

1. Registro en el Padrón Único de Contratistas número PPGET: 11676<sup>1</sup>
2. Copia certificada de Acta Constitutiva de la empresa<sup>2</sup>.
3. Copia certificada del contrato número (...) firmado por el C. Porfirio Rosales Macal en su carácter de Administrador Único de la Empresa señalada.
4. Copia certificada de Credencial para votar a nombre de Porfirio Rosales Macal.<sup>3</sup>

**2.- Servicios Profesionales y Comerciales Nohol, S.A. De C.V.,** empresa relacionada con el contrato (...).-ELABORACIÓN DE ESTUDIO QUE PERMITA MEDIR Y MEJORAR LA SUPERVISIÓN DE LAS UNIDADES DE MEDICINAS DEL INSTITUTO EN EL ESTADO DE TABASCO por la cantidad de \$1,500,000.00 (Un millón quinientos mil pesos 00/100 M.N.): -

1. Registro en el Padrón Único de Contratistas número PPGET: 11636<sup>4</sup>
2. Copia certificada de Acta Constitutiva de la empresa<sup>5</sup>.
3. Copia certificada del contrato número (...) firmado por el C. Jaime de la Rosa Antonio en su carácter de Administrador Único de la Empresa señalada.

**3.- MULTICOMERCIALIZADORA DE PRODUCTOS Y SERVICIOS SIGLO XXX, S.A. DE C.V.** empresa relacionada con el contrato (...).- ELABORACIÓN DE UN ESTUDIO DENOMINADO "LA INFLUENCIA DE LA SEGURIDAD SOCIAL, EN LOS AVANCES Y PERSPECTIVAS DE LA PROTECCIÓN, PREVENCIÓN Y REDUCCIÓN DE LOS RIESGOS DE INFECCIÓN DEL VIH, ADICCIONES Y SOCIOPATÍA EN EL ESTADO DE TABASCO (CLINICA DE VIH) por la cantidad de \$3,500,000.00 (tres millones quinientos mil pesos 00/100 M.N.):

1. Registro en el Padrón Único de Contratistas número PPGET: 11676<sup>6</sup>
2. Copia certificada de Acta Constitutiva de la empresa<sup>7</sup>.

<sup>1</sup> Copia certificada de Registro al Padrón Único de Proveedores número PPGET 11676. Lo que obra en CD Certificado en el archivo PDF denominado "11676.- MITZOLNA PROVEEDORA EMPRESARIAL DE LA PENINSULA, S.A. DE C.V.", CD que se ubica en el expediente a foja 2194 tomo IV, documento que se localiza dentro del archivo digital a foja 02 del expediente certificado.

<sup>2</sup> Copia certificada de la escritura Pública número 3819 pasada ante la fe de Lic. Jorge Rovelo Castellanos en su carácter de Notario Público número 104. Lo que obra en CD Certificado en el archivo PDF denominado "11676.- MITZOLNA PROVEEDORA EMPRESARIAL DE LA PENINSULA, S.A. DE C.V.", CD que se ubica en el expediente a foja 2194 tomo IV, documento que se localiza dentro del archivo digital a foja 011 a 028 del expediente certificado.

<sup>3</sup> Copia certificada de Credencial para Votar a nombre de Porfirio Rosales Macal. Lo que obra en CD Certificado en el archivo PDF denominado "11676.- MITZOLNA PROVEEDORA EMPRESARIAL DE LA PENINSULA, S.A. DE C.V.", CD que se ubica en el expediente a foja 2194 tomo IV, documento que se localiza dentro del archivo digital a foja 07 del expediente certificado.

<sup>4</sup> Copia certificada de Registro al Padrón Único de Proveedores número PPGET 11636. Lo que obra en CD Certificado en el archivo PDF denominado "11636.- SERVICIOS PROFESIONALES Y COMERCIALES NOHOL, S.A. DE C.V.", CD que se ubica en el expediente a foja 2194 tomo IV, documento que se localiza dentro del archivo digital a foja 02 del expediente certificado.

<sup>5</sup> Copia certificada de la escritura Pública número 3820 pasada ante la fe de Lic. Jorge Rovelo Castellanos en su carácter de Notario Público número 104. Lo que obra en CD Certificado en el archivo PDF denominado "11636.- SERVICIOS PROFESIONALES Y COMERCIALES NOHOL, S.A. DE C.V.", CD que se ubica en el expediente a foja 2194 tomo IV, documento que se localiza dentro del archivo digital a foja 010 a 027 del expediente certificado.

<sup>6</sup> Copia certificada de Registro al Padrón Único de Proveedores número PPGET 11637. Lo que obra en CD Certificado en el archivo PDF denominado "11637.- MULTICOMERCIALIZADORA DE PRODUCTOS Y SERVICIOS SIGLO XXX, S.A. DE C.V.", CD que se ubica en el expediente a foja 2194 tomo IV, documento que se localiza dentro del archivo digital a foja 02 del expediente certificado.

<sup>7</sup> Copia certificada de la escritura Pública número 3819 pasada ante la fe de Lic. Jorge Rovelo Castellanos en su carácter de Notario Público número 104. Lo que obra en CD Certificado en el archivo PDF denominado "11637.- MULTICOMERCIALIZADORA DE PRODUCTOS Y SERVICIOS SIGLO XXX, S.A. DE C.V.", CD que se ubica en el expediente a foja 2194 tomo IV, documento que se localiza dentro del archivo digital a foja 09 a 027 del expediente certificado.





**BUEN GOBIERNO**  
SECRETARÍA ANTICORRUPCIÓN Y BUEN GOBIERNO

Expediente:  
D-014/2025

3. Copia certificada del contrato número (...) firmado por el C. Porfirio Rosales Macal en su carácter de Administrador Único de la Empresa señalada.
4. Copia certificada de Credencial para votar a nombre de Porfirio Rosales Macal.<sup>8</sup>

Una vez analizados los hechos y conductas cometidas por los servidores públicos involucrados, se procede a realizar el análisis de los actos de **particulares vinculados con faltas administrativas graves**, entendiéndose por estas las que fueron calificadas en los puntos **VI** y **SEXTO** del presente acuerdo. Cabe señalar que en el presente punto se llevará a cabo el análisis de las tres empresas relacionadas con los hechos (*SERVICIOS PROFESIONALES Y COMERCIALES NOHOL, S.A. DE C.V.*, *MULTICOMERCIALIZADORA DE PRODUCTOS Y SERVICIOS SIGLO XXX, S.A. DE C.V.* y *MITZOLNA PROVEEDORA EMPRESARIAL DE LA PENINSULA, S.A. DE C.V.*) de los cuales se desprende la existencia de conductas que constituyen una falta administrativa por parte de particulares que presuntamente incurrieron en la falta administrativa a que se refiere el artículo **71** de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, al hacer **uso indebido de recursos públicos**. -----

Cabe precisar que al momento en que se dieron los hechos las empresas que a continuación se enuncian, contaban con el carácter de particulares tal y como lo establece el artículo 3 fracción XVII de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y se encuentran vinculados a los servicios solicitados en virtud de los tres contratos multicitados, y que a continuación se precisan: -----

EMPRESA	CONTRATOS	IMPORTE
<i>Servicios Profesionales y Comerciales Nohol, S.A. De C.V.</i>	(...) ELABORACIÓN DE ESTUDIO QUE PERMITA MEDIR Y MEJORAR LA SUPERVISIÓN DE LAS UNIDADES DE MEDICINAS DEL INSTITUTO EN EL ESTADO DE TABASCO.	\$1,500,000.00
<i>Multicomercializadora de Productos y Servicios Siglo XXX, S.A. de C.V.</i>	(...) ELABORACIÓN DE UN ESTUDIO DENOMINADO "LA INFLUENCIA DE LA SEGURIDAD SOCIAL, EN LOS AVANCES Y PERSPECTIVAS DE LA PROTECCIÓN, PREVENCIÓN Y REDUCCIÓN DE LOS RIESGOS DE INFECCIÓN DEL VIH, ADICCIONES Y SOCIOPATÍA EN EL ESTADO DE TABASCO (CLINICA DE VIH)	\$3,500,000.00
<i>Mitzolna Proveedora Empresarial de la Península, S.A. de C.V.</i>	(...) ESTUDIO DENOMINADO ANALISIS Y PROPUESTAS DE ACCIONES PREVENTIVAS HACIA UNA ALIMENTACIÓN SALUDABLE QUE PERMITA LA DISMUNICIÓN DE RIESGO DE DESNUTRICIÓN, SOBREPESO Y OBESIDAD (SINDROME METABOLICO)	\$2,500,000.00

<sup>8</sup> Copia certificada de Credencial para Votar a nombre de Porfirio Rosales Macal. Lo que obra en CD Certificado en el archivo PDF denominado "11676.- MITZOLNA PROVEEDORA EMPRESARIAL DE LA PENINSULA, S.A. DE C.V.", CD que se ubica en el expediente a foja 2194 tomo IV, documento que se localiza dentro del archivo digital a foja 07 del expediente certificado.





**BUEN GOBIERNO**  
SECRETARÍA ANTICORRUPCIÓN Y BUEN GOBIERNO

**Expediente:**  
**D-014/2025**

Cabe precisar que dentro de los contratos señalados se estableció una cláusula idéntica en la que se señaló la forma en que serían entregados los informes objeto del contrato, en los siguientes términos:

"...QUINTA. - LA ENTREGA DEL OBJETO DEL CONTRATO. "EL PROVEDOR" SE COMPROMETE HA HACER ENTREGA A LA DIRECCIÓN GENERAL Y A LA DIRECCIÓN DE PRESTACIONES MEDICAS DE PRIMER NIVEL DE ATENCIÓN, AMBAS DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO DE TABASCO, EL ESTUDIO MATERIA DEL PRESENTE CONTRATO EN UN DISCO MAGNETICO (CD) CON ACCESO RESTRINGIDO POR CONTRASEÑA...."

Esto se replicó en cada uno de los tres contratos, por lo que existió la obligación de generar evidencias, tales como los entregables que fueron establecidos en los contratos los cuales resultan ser los siguientes:-----

CONTRATOS (TI)			
Fecha y numero de contrato.	Descripción	Empresa	Importe S/IVA
30-abril-2018 (...)	Elaboración de un Estudio denominado "Análisis y Propuesta de Acciones Preventivas hacia una alimentación saludable que permita la disminución de riesgo de desnutrición, sobrepeso y obesidad (Síndrome Metabólico)".	Mitzolna Provedora Empresarial de la Península, S. A. de C.V.	\$2,500,000.00
30-abril-2018 (...)	Elaboración de Estudio que permita medir y mejorar la supervisión de las Unidades de Medicinas del Instituto en el Estado de Tabasco	Servicios Profesionales y Comerciales Nohol, S.A. De C.V.	\$1,500,000.00
30-abril-2018 (...)	Influencia de la Seguridad Social en los Avances y Perspectivas de la Protección, Prevención y Reducción de los Riesgos de Infección del CIV, Adicciones y Sociopatía en el Estado de Tabasco (Clínica de VIH)"	Multicomercializadora de productos y servicios siglo XXX S.A. de C.V.	\$3,500,000.00
DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA			
ENTREGABLES PACTADOS		ENTREGABLES FALTANTES	
1.- Estudio diagnóstico.		1.- Estudio diagnóstico.	
2.- Propuesta de Creación e Implementación del Servicio de Control del Niño Sano y Lactancia Materna en el primer Nivel de Atención del ISSET.		2.- Propuesta de Creación e Implementación del Servicio de Control del Niño Sano y Lactancia Materna en el primer Nivel de Atención del ISSET.	
3.- Instrumento que regule los procedimientos para la atención de la Población Infantil Derechohabiente en Materia de Prevención de Desnutrición, Sobrepeso y Obesidad (Manual de Organización y procedimientos del Servicio del Niño Sano y Lactancia Materna)		3.- Instrumento que regule los procedimientos para la atención de la Población Infantil Derechohabiente en Materia de Prevención de Desnutrición, Sobrepeso y Obesidad (Manual de Organización y procedimientos del Servicio del Niño Sano y Lactancia Materna)	
4.- Propuesta de Creación e Implementación de la Clínica de Síndrome Metabólico		4.- Propuesta de Creación e Implementación de la Clínica de Síndrome Metabólico	







**BUEN GOBIERNO**  
SECRETARÍA ANTICORRUPCIÓN Y BUEN GOBIERNO

Expediente:

D-014/2025

5.- Instrumento que regule los procedimientos para mejorar la atención preventiva de la población derechohabiente con Síndrome Metabólico.	5.- Instrumento que regule los procedimientos para mejorar la atención preventiva de la población derechohabiente con Síndrome Metabólico.
DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA	
ENTREGABLES PACTADOS	ENTREGABLES FALTANTES
1.- Estudios diagnóstico Población.	1.- Estudios diagnóstico Población.
2.- Diagnóstico Situacional de las 23 Unidades de Medicina Familiar Municipales a) Recursos Humanos. b) Infraestructura Física. c) Servicios Médicos	2.- Diagnóstico Situacional de las 23 Unidades de Medicina Familiar Municipales a) Recursos Humanos. b) Infraestructura Física. c) Servicios Médicos
3.- Instrumento que regule la organización y procedimientos para la supervisión de las Unidades de Medicina Familiar Municipales del ISSET, (Manual de Organización y procedimientos para la supervisión de las Unidades de Medicina Familiar Municipales del ISSET)	3.- Instrumento que regule la organización y procedimientos para la supervisión de las Unidades de Medicina Familiar Municipales del ISSET, (Manual de Organización y procedimientos para la supervisión de las Unidades de Medicina Familiar Municipales del ISSET)
4.- Propuesta de Creación e Implementación de módulo de atención médica continua como apoyo a la cláusula externa en la Unidad de Medicina Familiar del Municipio del Centro.	4.- Propuesta de Creación e Implementación de módulo de atención médica continua como apoyo a la cláusula externa en la Unidad de Medicina Familiar del Municipio del Centro.
5.- Instrumento que regule los procedimientos para la atención Médica continua como apoyo a la consulta externa de la Unidad de Medicina Familiar del municipio de Centro, (Manual de organización y procedimientos para la atención Médica continua como apoyo a la consulta externa de la Unidad de Medicina Familiar del Municipio de Centro.	5.- Instrumento que regule los procedimientos para la atención Médica continua como apoyo a la consulta externa de la Unidad de Medicina Familiar del municipio de Centro, (Manual de organización y procedimientos para la atención Médica continua como apoyo a la consulta externa de la Unidad de Medicina Familiar del Municipio de Centro.

Sin embargo, del resultado de la **Auditoría número SFP/DCAP/A2/004/2019**, específicamente la observación:

"...13.- Pagos efectuados sin contar con los "Entregables ..."

Se denota el faltante de documentos comprobatorios que amparen los pagos de las facturas generadas por las empresas, en específico los documentos que debieron ser entregados de acuerdo a los contratos para comprobar los servicios presuntamente realizados. -----

Esto es, no se cuenta con evidencias que acrediten la prestación de los servicios, lo que, en consecuencia advierte que su pago era improcedente e indebido, sin embargo, las empresas señaladas realizaron actos inconsistentes en la presentación de la factura de fecha cuatro de mayo de dos mil dieciocho a nombre de la empresa Mitzolna Proveedora Empresarial de la Península S.A. de C.V.; factura de fecha cuatro de mayo de dos mil dieciocho a nombre de la empresa Servicios Profesionales y Comerciales Nohol, S.A. De C.V.; factura de fecha cuatro de mayo de dos mil dieciocho a nombre de la empresa Multicomercializadora de Productos y Servicios Siglo XXX, S.A. De C.V.<sup>9</sup>, emitidas al amparo de los contratos antes señalados, **sin que existieran documentos que demostraran que los servicios fueran prestados de**

<sup>9</sup> Op Cit.







**BUEN GOBIERNO**  
SECRETARÍA ANTICORRUPCIÓN Y BUEN GOBIERNO

Expediente:

D-014/2025

**acuerdo a los plazos, precios característicos y especificaciones pactadas**, con lo que se incumplió con el objeto y condiciones contractuales, además dentro de la observación señalada, se hizo constar que no obraban dentro de los expedientes de mérito constancias en las que se adviertan que las empresas señaladas presentaran documentales mínimas para la realización del proceso de adjudicación como lo son las actas constitutivas o las constancias en las que se advierta que se encontraban inscritas en el Padrón Estatal de Proveedores.-----

Consecuentemente, al tener recabadas las constancias que soportan las irregularidades que nos ocupan contenidas en las referidas observaciones, es menester precisar que las empresas vinculadas hicieron entrega de las facturas antes referidas, **a sabiendas de la falta de documentación** a las que se ha hecho alusión en la observación 13, y detallada en el presente punto incumpliendo además con lo establecido en la cláusula QUINTA, que condicionaba a la entrega de evidencias que comprobaran fehacientemente el destino del recurso pagado a cada uno, no obstante, se denota una omisión clara, que derivó en una simulación al cumplimiento de tal requisito, en virtud que no obran documentos comprobatorios que amparen los pagos.-----

No obstante, lo anterior, cada uno de ellos hizo entrega de sus facturas tal como se precisó en párrafos que anteceden, para efectos de hacer el cobro por los servicios presuntamente ejecutados, mismas que actualizan la hipótesis normativa previstas en el artículo 71 párrafo segundo de la Ley General de Responsabilidades Administrativas que a la letra indica: -----

*"...Artículo 71.-...También se considera uso indebido de recursos públicos la omisión de rendir cuentas que comprueben el destino que se otorgó a dichos recursos..."*

Así es dable afirmar que las conductas reprochadas a las personas jurídico colectivas, encuadran exactamente en las hipótesis normativas previstas, como **FALTAS DE PARTICULARES**, en virtud de los documentos que soportan la presente línea de investigación **se da constancia la falta total de los documentos que se establecieron como obligatorios para el pago de los servicios convenidos en los contratos respectivos**, pues al momento en que fueron notificados para el trámite de pago, debieron hacer entrega de las documentales necesarias para comprobar la ejecución de los recursos materia de las irregularidades detectadas y contenidas en la observación 13, conforme a los parámetros legales al caso, es decir, sujeto a los términos del contrato y la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Estado de Tabasco y su Reglamento. -----

Lo anteriormente expuesto con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 76 párrafo décimo tercero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 51 fracciones XII y XIII de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Estado de Tabasco, 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 3, fracción XVII, 71 párrafo segundo de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; cláusula QUINTA de los contratos (...), (...) e ISSET-(...)



2026  
año de  
Margarita  
Maza



**BUEN GOBIERNO**  
SECRETARÍA ANTICORRUPCIÓN Y BUEN GOBIERNO

Expediente:  
**D-014/2025**

respectivo de los contratos suscritos con el ISSET, así como los documentos vinculantes precisados en el desarrollo de análisis cronológico de las irregularidades que nos ocupan....”

(...)

**VI.- La infracción que se imputa al señalado como presunto responsable, señalando con claridad las razones por las que se considera que ha cometido la falta: - - - - -**

*Ahora bien, toda vez que del análisis de los hechos, así como de la información recabada, se encontraron elementos suficientes para demostrar la existencia de infracciones administrativas y por tanto la presunta responsabilidad de los infractores referidos en el punto que antecede, respecto a la observación **número 13, titulada.- Pagos efectuados sin contar con los entregables:** - - - - -*

*Por lo que a efecto de determinar la existencia de conductas calificadas como graves se procede a señalar los hechos acreditados y las faltas administrativas cometidas: - - - - -*

(...)

*En cuanto a las Infracciones administrativas **cometidas por particulares** y por tanto la presunta responsabilidad de los infractores respecto a la observación siguientes:*

OBS.	TITULO
13	Pagos efectuados sin contar con los "entregables".

*Por lo que a este efecto, esta autoridad considera actualizada la conducta establecida en el artículo 71 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas que a la letra establece: - - - - -*

**" ... Artículo 71. Será responsable por el uso indebido de recursos públicos el particular que realice actos mediante los cuales se apropie, haga uso indebido o desvíe del objeto para el que estén previstos los recursos públicos, sean materiales, humanos o financieros, cuando por cualquier circunstancia maneje, reciba, administre o tenga acceso a estos recursos. También se considera uso indebido de recursos públicos la omisión de rendir cuentas que comprueben el destino que se otorgó a dichos recursos.. "**

*A efecto de determinar la existencia de conductas calificadas como graves se procede a señalar los hechos acreditados y las faltas administrativas cometidas por*





**BUEN GOBIERNO**  
SECRETARÍA ANTICORRUPCIÓN Y BUEN GOBIERNO

Expediente:  
D-014/2025

*cada empresa referida, tomando en cuenta que desplegaron la misma conducta y que por práctica jurídica se vinculan: -----*

OBSERVACION 13		
<b>1.- Elemento personal.</b>	El sujeto activo únicamente puede ser el particular que recibe recursos públicos. El sujeto pasivo es el Estado, la administración pública o la colectividad, titulares de los recursos públicos.	Que las empresas Mitzolna Proveedoradora Empresarial de la Península S.A. de C.V., Servicios Profesionales y Comerciales Nohol, S.A. De C.V. y Multicomercializadora De Productos y Servicios Siglo XXX, S.A. De C.V., que contrataron con el ISSET y recibieron recursos públicos por más de \$7,500,000.00 (Siete millones quinientos mil pesos 00/100).
<b>2.- Elemento Conductual.</b>	Consiste en omitir rendir cuentas sobre el uso de los recursos públicos que le fueron entregados.	Las empresas presentaron facturas para cobrar los servicios. Sin embargo, omitieron entregar documentación comprobatoria exigida en los contratos (entregables). Esto implicó que no se acreditara la correcta ejecución de los servicios contratados.
<b>3.- Elemento circunstancial.</b>	la omisión se actualiza en el marco de una obligación legal o contractual de rendir cuentas.	En cada contrato se estableció en la cláusula QUINTA, la obligación de entregar evidencias de los servicios. La Auditoría SFP/DCAP/A2/004/2019, determinó la falta de documentación comprobatoria, clasificando los pagos como improcedentes. Esto ocurrió en el marco de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Estado de Tabasco y su Reglamento.
<b>4.- Elemento Finalidad.</b>	El acto debe impedir el control y la transparencia del uso de recursos públicos.	Las empresas simularon el cumplimiento de los contratos al presentar facturas sin documentación de respaldo. Esto impidió comprobar el destino de los recursos públicos, generando un perjuicio patrimonial al ISSET y al erario estatal, además de afectar la legalidad y transparencia en el gasto.

*En mérito de lo expuesto, y una vez analizados los hechos, las pruebas recabadas y la normativa aplicable, esta Autoridad Investigadora estima que la conducta atribuida ha quedado debidamente valorada y calificada conforme a derecho, precisando los elementos personales, conductuales, circunstanciales y de finalidad que la configuran. En consecuencia, se cuenta con los elementos suficientes para trascender a los puntos de acuerdo que en derecho correspondan, a efecto de determinar la procedencia de la presente investigación y las medidas que deban adoptarse, por tanto; -----" (Sic).*

**(lo resaltado es de origen en el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa)**

Por lo anterior, se le pone de conocimiento que de conformidad con los artículos 135 y 208 fracción II en relación con el numeral 209, todos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, tiene derecho a que se presuma su inocencia hasta que no se demuestre, más allá de toda duda razonable, su culpabilidad; que no





**BUEN GOBIERNO**  
SECRETARÍA ANTICORRUPCIÓN Y BUEN GOBIERNO

Expediente:

D-014/2025

está obligado a confesar su responsabilidad, ni a declarar en su contra, por lo que su silencio no deberá ser considerado como prueba o indicio de su responsabilidad en la comisión de los hechos que se le imputan; que tiene derecho a defenderse personalmente o ser asistido por un defensor perito en la materia y que, de no contar con un defensor, le será nombrado un defensor de oficio.

Asimismo, de conformidad con el artículo **208** fracciones **III** y **V** de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, le hago de conocimiento que, se señalan las **NUEVE HORAS** del día **SIETE DE MAYO DE DOS MIL VEINTISÉIS** para el desahogo de la **AUDIENCIA INICIAL** la cual tendrá verificativo en las instalaciones que ocupan la Dirección General de Responsabilidades Administrativas, ubicadas en **Avenida Paseo Tabasco número 1504, Colonia Tabasco 2000, C.P. 86035, Villahermosa, Centro, Tabasco** en la cual deberá acudir con identificación oficial vigente, para que rinda su declaración por escrito o verbalmente, y ofrezca las pruebas que estime necesarias para su defensa. Precisándole que, en caso de tratarse de pruebas documentales, deberá exhibir todas las que tenga en su poder, o las que no estándolo, conste que las solicitó mediante el acuse de recibo correspondiente. Tratándose de documentos que obren en poder de terceros y que no pudo conseguirlos por obrar en archivos privados, deberá señalar el archivo donde se encuentren o la persona que los tenga a su cuidado para que, en su caso, le sean requeridos en los términos previstos en esta Ley; **apercibido** que, de no comparecer en la fecha y hora señalada, se le tendrá por precluido el derecho a manifestar y ofrecer pruebas, salvo aquellas a que se refiere el artículo **136** de la Ley General de la materia.

En ese sentido, esta Autoridad Substanciadora le comunica que se encuentra a su disposición en el domicilio antes referido, un tanto en copias certificadas de los documentos que integran el expediente del procedimiento de responsabilidad administrativa, que consisten en: 1) Auto de admisión de fecha ocho de diciembre de dos mil veinticinco; 2) Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa; 3) las constancias que integran el expediente de investigación P.I. 035/2020; 4) las pruebas aportadas por la autoridad investigadora; 5) el acuerdo de emplazamiento; y en general las actuaciones que obran en el procedimiento administrativo; el cual podrá allegarse en formato físico o digitalizado previa identificación en un horario oficial de **08:00 a 16:00** horas de lunes a viernes, quedando constancia de su entrega en autos del procedimiento administrativo. Esto, con independencia que el expediente del





**BUEN GOBIERNO**  
SECRETARÍA ANTICORRUPCIÓN Y BUEN GOBIERNO

**Expediente:**

**D-014/2025**

procedimiento de responsabilidad administrativa se encuentra disponible para su consulta cuando así lo requiera en el lugar y horas establecidos.

Por otro lado, con fundamento en el artículo **117** de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, podrá autorizar para oír notificaciones en su nombre, a una o varias personas con capacidad legal, o en su caso, quienes quedarán facultadas para interponer los recursos que procedan, ofrecer e intervenir en el desahogo de pruebas, alegar en las audiencias, pedir se dicte sentencia para evitar la consumación del término de caducidad por inactividad procesal y realizar cualquier acto que resulte ser necesario para la defensa de los derechos del autorizante, debiendo las personas autorizadas para tales efectos, acreditar el ejercicio de la profesión de abogado o licenciado en derecho, proporcionando los datos correspondientes en el escrito en que se otorgue dicha autorización y mostrar la cédula profesional o carta de pasante para la práctica de la abogacía en las diligencias de prueba en que intervengan.

Finalmente, con fundamento en el numeral **16** de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco<sup>10</sup> se le **requiere** para que a más tardar la fecha de la audiencia inicial, señale domicilio procesal en la ciudad de Villahermosa, Tabasco, para los efectos de recibir las citas y notificaciones que se deriven de la tramitación del procedimiento de responsabilidad administrativa y que, en caso que no lo hiciera así, las mismas le surtirán efectos y se le tendrán por legalmente hechas a través de los estrados de la autoridad que corresponda conocer de la substanciación y resolución del presente.

**Para su publicación por tres veces en tres días en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco y en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en esta ciudad, se expide el presente edicto a los siete días del mes de abril de dos mil veintiséis, en el municipio de Centro, Tabasco.**

**Jesús Alberto Liceaga Pérez**

Director General de Responsabilidades Administrativas

**Autoridad Substanciadora**



<sup>10</sup>De aplicación supletoria de conformidad con el artículo 118 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.



No.- 4795

# NOTARIA PÚBLICA 1

NACAJUCA TABASCO

Lic. Guadalupe León Jiménez

## AVISO NOTARIAL

Licenciada **GUADALUPE LEÓN JIMÉNEZ**, titular de la Notaría Pública Número UNO en ejercicio y del Patrimonio Inmobiliario Federal, con residencia fija en Avenida del Bosque lote catorce, manzana cuarenta y tres, Colonia Bosques de Saloya, Nacajuca, Tabasco, hago del conocimiento del público en general:

Que por escritura pública número **(24,270)** veinticuatro mil doscientos setenta del volumen seiscientos treinta, otorgada ante la fe de la Suscrita, el día diez de julio del año dos mil veinticinco, la señora **ROSA ESTRADA CHABLÉ**, en su carácter de **ALBACEA** y **HEREDERA**, iniciaron la tramitación notarial de la Sucesión Testamentaria a bienes de quien en vida llevó el nombre de **JUAN JOSÉ P MORALES LINARES**, manifestando que se procederá a la Protocolización de los inventarios y avalúos de los bienes que forman la masa hereditaria.

Se emite este aviso, para dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 680 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, por medio de dos publicaciones que se harán de diez en diez días.

ATENTAMENTE

Nacajuca, Tabasco, a 20 de marzo del año 2026



Lic. Guadalupe León Jiménez



Av. del Bosque N°14 Col. Bosques de Saloya  
C.P. 86039. Nacajuca Tabasco

Tel: (993) 3 16-41-93/ 139-70-98 Email: Notaria1nacajuca@outlook.com





No.- 4796

**NOTARIA PÚBLICA 1**  
NACAJUCA TABASCO

Lic. Guadalupe León Jiménez

**AVISO NOTARIAL**

Licenciada **GUADALUPE LEÓN JIMÉNEZ**, titular de la Notaría Pública Número UNO en ejercicio y del Patrimonio Inmobiliario Federal, con residencia fija en Avenida del Bosque lote catorce, manzana cuarenta y tres, Colonia Bosques de Saloya, Nacajuca, Tabasco, hago del conocimiento del público en general:

Que por Escritura Pública Número **(24,268)** veinticuatro mil doscientos sesenta y ocho del volumen seiscientos veintiocho, otorgada ante la fe de la Suscrita, el día diez de julio del año dos mil veinticinco, el ciudadano **JESÚS EUGENIO AGUIRRE CANEPA** en su carácter de **ALBACEA** con la comparecencia y conformidad de la ciudadana **DORI GRAY CANEPA BALLINA**, en su calidad de **HEREDERA**, iniciaron la tramitación notarial de la Sucesión Testamentaria a bienes de quien en vida llevó el nombre de **NEFTALÍ AGUIRRE SÁNCHEZ**, manifestando que se procederá a la Protocolización de los inventarios y avalúos de los bienes que forman la masa hereditaria.

Se emite este aviso, para dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 680 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, por medio de dos publicaciones que se harán de diez en diez días.

**ATENTAMENTE**

Nacajuca, Tabasco, a 20 de marzo del año 2026

*Guadalupe León Jiménez*  
Lic. Guadalupe León Jiménez

Av. del Bosque N°14 Col. Bosques de Saloya  
C.P. 86039. Nacajuca Tabasco

Tel: (993) 3 16-41-93/ 139-70-98 Email: Notaria1nacajuca@outlook.com







No.- 4832

**PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO**  
**DILIGENCIA DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**  
JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO

**EDICTO**

En el expediente **444/2024**, relativo al **procedimiento judicial no contencioso**, diligencia de información de dominio, promovido por **Daniel Magaña Góngora**, en **doce de agosto de dos mil veinticuatro**, se dictó un auto que copiado a la letra se lee:

“...Juzgado Cuarto Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, con sede en la Ciudad de Villahermosa, Centro, Tabasco; doce de agosto de dos mil veinticuatro.

**Visto**; el contenido de la cuenta secretarial, se acuerda.

**Primero.** Téngase al ciudadano **Daniel Magaña Gongora**, parte promovente, con su escrito de cuenta, mediante el cual da contestación a la vista que se le dieron en el punto segundo del auto de fecha doce de julio de dos mil veinticuatro, mediante el cual manifiesta la razón por la cual no exhibe el Certificado expedido por el Registro Público de la Propiedad y el Comercio del Estado de Tabasco, así como la Constancia expedida por la Oficina de Catastro, de lo que se toma conocimiento para los efectos legales conducentes.

**Segundo.** En atención a lo anterior, y en virtud que el

promovente exhibe el acuse correspondiente de la solicitud al Registro Público, así como de la Oficina de Catastro, con el fin de acreditar dicho incumplimiento, cómo lo petitiona se le concede una prórroga de **diez días hábiles** computados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación de este mandamiento, para que exhiba el certificado del Registro Público de la Propiedad y del Comercio que demuestren que los bienes no están inscritos, así como la **constancia** expedida por la **Oficina del Catastro**, de que el bien inmueble motivo del juicio, no forma parte otro dueño, lo anterior de conformidad con los numerales 1318 del Código civil y 755 del Código procesal civil, ambos ordenamiento vigente en el Estado.

Seguidamente se ordena dar entrada a la demanda para quedar de la siguiente manera:

Se tiene por presente al ciudadano **Daniel Magaña Gongora**, por propio derecho; con el escrito y anexos consistentes en una escritura pública número 6,699 original y copia, un certificado de existencia o inexistencia e gravamen electrónica copia, una copia de resultado de consulta predial, un ticket ilegible original, tres recibos de egresos y copias, una copia simple de plano, dos recibos de luz original y copias, dos recibos de luz copia, una constancia de residencia original, dos credenciales para votar copias simples y dos traslados, con los que promueve **Procedimiento Judicial No Contencioso, Diligencias de Información de Dominio**, a efectos de acreditar el derecho de propiedad respecto del predio ubicado en del municipio del Centro Tabasco el cual tiene una superficie de 6,288.17 metros seis mil doscientos ochenta y ocho metros, diecisiete centímetros cuadrados, con la misma ubicación localizados dentro de las medidas las colindancias siguientes:

Al norte en 107.68 metros, con propiedad de Margarito Magaña Gongora;

Al sur 107 .68 metros con Norma Alicia De La Cerda;

Al este 57.90 metros con Daniel Magaña Gongora;

Al oeste, en 60.00 metros con Margarito Magaña Gongora.

**Tercero.** Con fundamento en los artículos 877, 878, 879, 881, 885, 890, 900, 901, 902, 903, 905, 906, 907, 924, 936, 938, 939, 940, 949, 950, 959, 1295 fracción I y X, 1303, 1304 fracción II, 1308, 1318, 1319, 1320, 1321, 1322 y demás relativos del Código Civil, relacionados con los artículos 1º, 2, 24 fracción II, 28 fracción VIII, 204, 206, 211, 291, 710, 711, 719, 755 del Código de Procedimientos Civiles ambos en vigor, se da entrada a la **Procedimiento Judicial No Contencioso, Diligencias de Información de Dominio**, en la vía y forma propuesta, por consiguiente, fórmese expediente, inscribese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y con atento oficio dese aviso de su inicio al H. Tribunal Superior de Justicia.

**Cuarto.** Como lo establece el artículo 1318 del Código Civil en vigor en el Estado, se ordena dar vista al **Agente del Ministerio Público Adscrito** y al **Director General del Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad**; así como a la colindante del predio descrito por la actora en su escrito a los ciudadanos:

Al norte con **Margarito Magaña Gongora**, con domicilio en la ranchería Buenavista primera sección, del municipio del Centro, Tabasco.

Al sur con **Norma Alicia de la Cerda** con domicilio en la ranchería Buenavista primera sección, del municipio del Centro, Tabasco.

Al este, con **Daniel Magaña Gongora**, que manifiesta bajo protesta, a decir verdad, que resulta ser el propietario.

Al oeste con **Margarito Magaña Gongora**, con domicilio en la ranchería Buenavista primera sección, del municipio del Centro, Tabasco.

Haciéndoles saber la radicación de la presente diligencia, para que dentro del término de **tres días hábiles** contados a partir del día siguiente en que se surta efectos la notificación del presente proveído, manifiesten lo que a sus derechos convengan.

De igual manera para que señalen domicilio **físico y electrónico teléfono "whatsapp" o correo electrónico**, para oír, recibir citas y notificaciones en este municipio, aperecidos, que en caso de no hacerlo las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal le surtirán sus efectos por las listas fijadas en los tableros de aviso de este H. Juzgado, lo anterior de conformidad con lo previsto en el numeral 136 del Código de Proceder en la materia.

**Quinto.** Al respecto y conforme lo dispone el artículo 1318, tercer párrafo del Código Civil, en relación con el numeral 139 de la Ley Adjetiva Civil, ambos ordenamientos vigentes en el Estado, dese amplia publicidad por medio de edictos, **por tres veces, de tres en tres días**, consecutivamente, que se publicarán en el **Periódico Oficial del Estado, y en uno de los diarios de mayor circulación de los que se editan en la capital del Estado**, respectivamente; lo anterior, con la finalidad de que quién se crea con derechos sobre los predios mencionados con anterioridad comparezca a este Juzgado a hacer valer sus derechos; asimismo, **fíjense los avisos en los lugares públicos de costumbre** como son: Juzgado de Primero Civil, Segundo Civil, Tercero Civil, Quinto Civil, Sexto Civil, Primero Familiar, Segundo Familiar, Tercero Familiar, Cuarto Familiar, Quinto Familiar, Sexto Familiar, Séptimo Familiar de Primera Instancia del Primero Distrito Judicial de esta Ciudad, Juzgado de Oralidad Mercantil, Registrador Público de la Propiedad y del Comercio, Secretaría de Planeación y Finanzas, Dirección de Seguridad y Protección Ciudadana, Fiscalía General del Estado, H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Centro, Tabasco, en el lugar de la ubicación del predio de referencia, así como en la puerta que de acceso a este Juzgado, los dos últimos **deberá la actuaría judicial, levantar constancia sobre la fijación de los avisos**; agregados que sean los periódicos.

**Sexto.** En cuanto a la prueba testimonial que ofrece los promoventes, dígasele que la misma se reserva para ser acordada en su momento procesal oportuno.

**Séptimo.** Así también, con fundamento en los artículos 241 y 264 del Código de procedimientos Civiles en vigor en el Estado, gírese atento oficio con transcripción de este punto, al **H. Ayuntamiento Constitucional de este Municipio**; a la **Delegación Agraria en el Estado, con atención al Jefe de Terrenos Nacionales**; y a la **Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad**, con domicilios ampliamente conocidos en esta Ciudad, para los efectos de que **INFORMEN** a este Juzgado dentro del término de **cinco días hábiles**, contados a partir del día siguiente al en que les sea notificado el presente proveído, si el predio ubicado en del municipio del Centro Tabasco el cual tiene una superficie de 6,288.17 metros seis mil doscientos ochenta y ocho metros, diecisiete centímetros cuadrados, con la misma ubicación localizados dentro de las medidas las colindancias siguientes:

Al norte en 107.68 metros, con propiedad de Margarito Magaña Gongora;

Al sur 107 .68 metros con Norma Alicia De La Cerda;

Al este 57.90 metros con Daniel Magaña Gongora;

Al oeste, en 60.00 metros con Margarito Magaña Gongora.

**Forma o no parte del fundo legal de la nación.**

Adjuntando para tales efectos copia del plano del citado predio, quedando a cargo de la parte actora, el trámite de los referidos oficios, debiendo exhibir los acuses de recibos correspondientes.

Asimismo, se le hace del conocimiento a dichas instituciones que la información la deberán rendir a este Juzgado Cuarto Civil de Primera Instancia de este Distrito Judicial de Centro, Tabasco.

**Octavo.** Ahora bien, para estar en condiciones de dar cumplimiento a los puntos que anteceden es sustancial que, en el actor, dé cumplimiento al requerimiento que se le hizo en el párrafo primero del punto segundo del presente mandamiento.

**Noveno.** Téngase al promovente, señalando como domicilio para oír, recibir citas y notificaciones en el ubicado Cerrada Manuel Gil y Sáenz número 108 altos, colonia Centro, código postal 86000, de esta ciudad de Villahermosa, Tabasco (para mayor referencia frente al Hospital de Pemex, autorizando para tales efectos al M.D. Jorge García Magaña y las licenciadas Leidy Ricardez Jesús, Anggie Thamar Cruz Benítez, Samanta Jiménez Gongora y Karina Gisel Rodríguez Guarneros, lo anterior conforme a lo establecido por los artículos 136 y 138 del Código Procesal Civil.

De igual forma designan como su abogada patrono a los primeros dos profesionistas antes

citados, personalidad que se les reconoce, designan como representante común al M.D. Jorge García Magaña, de conformidad con los numerales 74, 84 y 85 del Condigo antes citado.

Con la finalidad de dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia pronta y expedita, a través del uso de las tecnologías de la información, así como para procurar obtener en el proceso los mejores resultados, con el menor empleo posible de tiempos, actividades y recursos humanos y materiales, previstos en los artículos 8º y 9º del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se le **requiere a la parte actora**, para que dentro del plazo de **tres días hábiles**, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, de conformidad con el artículo 123, fracción III del código en cita, **proporcionen una dirección de correo electrónico y número telefónico y autoricen que por estos medios se les practiquen las notificaciones de las actuaciones aquí realizadas a través de texto o WhatsApp**, con fundamento en el artículo 131, fracciones IV, VI y VII del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

**Décimo.** Ahora, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 8 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, siendo un hecho notorio que las innovaciones tecnológicas permiten a las partes el acceso a las constancias que obran en el expediente de una manera más ágil mediante el uso del scanner, la cámara fotográfica, lectores láser u otro medio electrónico, en aras de una justicia pronta y expedita se hace saber a las partes que quedan autorizadas para copiar constancias o reproducir el contenido de las resoluciones que obran en el expediente en los mismos términos que se encuentran autorizados para su consulta, con la precisión de que para la reproducción de actuaciones por cualquier medio electrónico, deberá observarse por seguridad jurídica lo siguiente:

**e)** Las herramientas deberán ser utilizadas con lealtad procesal.

**f)** No se reproducirán documentos o textos cuya difusión esté reservada por disposición legal expresa o si previamente debe mediar una notificación personal a la parte interesada en obtener la reproducción.

**g)** Se dejará constancia en autos de tal acto, sin que implique que la fe pública del secretario de acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados.

**h)** Cuando se solicite copias sólo parte de un documento que obre en el expediente, deberá recaer acuerdo con vista a la contraparte para que manifieste lo que a su interés convenga.

Sirve de apoyo a lo anterior, el criterio interpretativo emitido por el TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO, que bajo el rubro, texto y datos de localización dice: **"...REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN, AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA.** Época: Novena Época. Registro: 167640. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tipo de Tesis: Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXIX, marzo de 2009. Materia(s): Civil. Tesis: I.3o.C.725 C. Página: 2847..."

**Décimo primero.** De conformidad con lo dispuesto en los artículos 6 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 4, 113, 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 3 fracciones XV y XXV, 73 fracción III, 76 fracción XXXVI y XLIX, 80 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, dado que la elaboración de la versión pública de cualquier documentación tiene por objeto otorgar el acceso a la información al gobernado que la solicite, así como difundirla, protegiendo la información considerada legalmente como confidencial o reservada, hágase saber a las partes que:

**a)** La sentencia ejecutoriada o resolución si fuere relevante que se dicte en el presente asunto, estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.

**b)** Les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que les conciernan en este expediente.

**c)** Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional, en la Ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberán realizarse dentro del presente asunto, **hasta antes de que se dicte el fallo;** en la inteligencia que será facultad de la Unidad Administrativa correspondiente determinar si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones

públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

Además, aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirá la información considerada legalmente reservada o confidencial que encuadre en los supuestos señalados en los artículos 121 y 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, lo que se hará en los términos de los criterios para la supresión de información confidencial o reservada y de la elaboración de versiones públicas, previstos en los artículos 22, 23, 25, 31, 37, 38, 39, 41, 44, 45, 47 y 48 del acuerdo por el que se establecen los lineamientos normativos para dar cumplimiento a los requerimientos en materia de transparencia y acceso a la información pública que deben observar las áreas administrativas y órganos jurisdiccionales que dependen del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, aprobado por el Pleno del citado Consejo en su Décima Séptima Sesión Ordinaria del Primer Período de Labores, celebrada el tres de mayo de dos mil diecisiete.

Por último, dígaseles que el consentimiento del titular de los datos personales solicitados por un particular, deberá otorgarse por escrito incluyendo la firma autógrafa y la copia de identificación oficial, o bien a través de un medio de autenticación y dicha información personal quedará incluida en un sistema de datos personales, de conformidad con lo previsto en el artículo 24 del acuerdo citado.

Notifíquese **personalmente** y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma el licenciado **Juan Carlos Galván Castillo**, Juez Cuarto Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, ante la licenciada **Karen Vanesa Pérez Rangel**, Secretaria de Acuerdos, con quien legalmente actúa, certifica y da fe..."

Para su publicación por **tres veces, de tres en tres días**, consecutivamente, que se publicarán en el **Periódico Oficial del Estado de Tabasco** y en uno de los diarios de **mayor circulación de los que se editan en la capital del Estado**; expido el presente **edicto** a los **veintitrés días del mes de febrero de dos mil veintiséis**, en Villahermosa, Tabasco.

Segunda Secretaria judicial de acuerdos

Lic. Karen Vanesa Pérez Rangel







No.- 4833

## PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL SÉPTIMO DISTRITO JUDICIAL DEL  
ESTADO. HUIMANGUILLO, TABASCO

### EDICTOS

Al público en general:

En el expediente civil **al rubro indicado**, relativo al procedimiento judicial no contencioso de **Información de Dominio**, promovido por **Miguel Cadenas Acuña**, con fecha ocho de enero de dos mil veintiséis y seis de agosto dos mil trece, se dictaron dos autos que copiados a la letra se leen y dicen:

#### Auto de fecha ocho de enero de dos mil veintiséis

**"...JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SÉPTIMO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. HUIMANGUILLO, TABASCO, MÉXICO. A OCHO DE ENERO DE DOS MIL VEINTISIS.**

Visto lo de cuenta se acuerda:

**Vista:** La cuenta secretarial, se acuerda:

#### **1.- Ilega expediente del archivo.**

**Primero.** Se tiene por recibido el oficio detallado en la cuenta secretarial, signado por la licenciada María de los Ángeles Álvarez Sánchez, Encargada del Archivo Judicial Regional con sede en Cárdenas, Tabasco, perteneciente al Tribunal Superior de Justicia en el Estado, mediante el cual remite a este juzgado el expediente civil en que se actúa, mismo que fue solicitado por esta autoridad mediante oficio número 4255, de fecha veinticinco de noviembre de dos mil veinticinco, por lo que se ordena agregar a los presentes autos el oficio en mención, para todos los efectos legales a que haya lugar.

#### **2.- Legitimación.**

**Segundo.** Se tiene por recibido el expediente original número **242/2013**, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso de Diligencias de **INFORMACIÓN DE DOMINIO**, promovido por **Miguel Cadenas Acuña**, constante de cincuenta y cinco fojas útiles, radicado en el Juzgado de Paz en ese entonces de este municipio, en virtud de que mediante acuerdo general 10/2019, del Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Tabasco, celebrada en razón a la modificación de la Ley Orgánica del Poder Judicial y publicada en el Periódico Oficial de fecha **siete de agosto del dos mil diecinueve**, se ordenó el cierre de los Juzgados de Paz del Estado y turnar en partes iguales a los juzgados Civiles de Primera Instancia de este municipio los expedientes que conocía dicho juzgado, para los efectos de que éste Juzgado se avoque al conocimiento del mismo hasta su total conclusión.

#### **3.- Avocamiento**

**TERCERO.** En razón de lo proveído con anterioridad, este Juzgado **SE AVOCA** al conocimiento del presente asunto, siendo competente para conocer del mismo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 16, 24, 203 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado; y, 39 y 43 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado; en consecuencia, fórmese expediente, regístrese en el libro de Gobierno que se lleva en este Juzgado bajo el número **00032/2026**, dese aviso de su avocamiento a la Superioridad y continúese con la secuela procesal del juicio.

#### **4.- Notifíquese a la parte.**

**CUARTO.** Notifíquese a la parte el presente proveído en el domicilio señalado en autos, para que dentro del término de **tres días hábiles** contados a partir del día siguiente al que le surta efectos la notificación del presente año, señale domicilio procesal en esta ciudad de Huimanguillo, Tabasco, para oír y recibir citas y notificaciones, apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, le surtirán efecto por las listas que se fijan en los tableros de aviso de este Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia de esta ciudad, lo anterior de conformidad con los artículos 90, 123 fracción III y 137 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

#### **5.- Publicación de Datos Personales.**

**QUINTO.** Por otra parte, de conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 3 fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se hace saber a las partes que les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que le conciernan en este expediente o en el sistema adoptado; además de que, aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial. Además, que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir la información, conforme a lo previsto por el artículo 4 de la citada Ley de Transparencia a la Información Pública del Estado de Tabasco.



**6. -Se requiere a las partes.**

**SSEXTO.** Hágase saber a las partes involucradas que tienen la obligación de hacer saber a esta autoridad dentro del término de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente en que surta efectos la notificación del presente proveído, bajo protesta de decir verdad, si alguna de las personas involucradas en esta causa pertenece a algún pueblo originario, es migrante, habla algún idioma no mayoritario, o padece alguna incapacidad que les dificulte desarrollar por sí mismos sus derechos sustantivos o procesales, a fin de que esta autoridad judicial tome las medidas necesarias para la tramitación del presente juicio.

**7.- "SCEJEN".**

**SEPTIMO.** Se hace del conocimiento a las partes que se cuenta con el Sistema de Consulta del Expediente Judicial Electrónico y Notificaciones "SCEJEN", en el que desde cualquier equipo con acceso a internet podrán consultar en el sitio web: [www.tsj-tabasco.gob.mx](http://www.tsj-tabasco.gob.mx), todas las resoluciones que se emitan en el expediente, si así lo autorizan expresamente, en el propio sistema o por escrito presentado en éste juzgado, notificárseles de todas y cada una de las resoluciones emitidas en dicha causa, al ingresar a la plataforma digital.

Por lo que, si es su deseo deberán de realizar su registro ante el Sistema de Consulta del Expediente Judicial Electrónico y Notificaciones "SCEJEN" en página: <http://eje.tsj-tabasco.gob.mx/>, y una vez que se encuentre dado de alta en el mismo deberá proporcionarlo a este juzgado para que las subsecuentes notificaciones le sean notificadas en dicho medio electrónico, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

**8.- Autorización para imponerse de autos a través de medio de reproducción tecnológicos.**

**OCTAVO.** Tomando en consideración las innovaciones tecnológicas que en la actualidad existen y aun cuando no prevalece disposición legal que lo disponga, se autoriza a las partes así como a sus respectivos autorizados para que puedan acceder al expediente y digitalizar las constancias y actuaciones que sean de su interés por el medio tecnológico que porten (scanner, cámara fotografía, lectores laser u otro medio electrónico de reproducción portátil), previa solicitud que de manera verbal hagan ante la oficialía, secretaria o actuarios de esta adscripción, sin que para ello se requiera decreto judicial que así lo autorice, con la única salvedad que deberán ser utilizadas con lealtad procesal; lo anterior, con el único fin de una impartición de justicia pronta y expedita, en observancia al artículo 17 Constitucional.

Sirve de apoyo la siguiente tesis sustentada por los Tribunales Colegiados de Circuito, consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Registro: 167640. Novena época. Tomo XXIX, marzo de 2009. Materia(s): Civil. Tesis: 1.3º.C.725 C. Página: 2847, bajo el rubro: ...REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN, AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA.

**9.- Se acuerda promoción.**

**NOVENO.** Advirtiéndose de autos que existe cuadernillo formado con motivo del escrito presentado por el licenciado **Manuel Zurita Rueda**, en su carácter de abogado patrono de la parte actora, se procede a acordar en los siguientes términos:

Se tiene por recibido el escrito firmado por el licenciado **Manuel Zurita Rueda**, en su carácter de abogado patrono de la parte actora, con su escrito de cuenta, y como lo solicita, se pone de nueva cuenta en actividad procesal, por lo que quedan los autos a su disposición para que promueva lo que a sus derechos corresponda.

úñase al expediente el cuadernillo formado con motivo del escrito a que se hizo mención en el punto que antecede.

**Notifíquese personalmente. Cúmplase.**

Así lo proveyó, manda y firma la Maestra en Derecho **Carmita Sánchez Madrigal**, Jueza Segundo Civil de Primera Instancia de Huimanguillo, Tabasco, México, ante la Secretaria Judicial licenciada **Guadalupe Ramírez Rodríguez**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe..."

Auto de fecha seis de agosto de dos mil trece.

**"...JUZGADO DE PAZ DEL SÉPTIMO DISTRITO JUDICIAL DE HUIMANGUILLO, TABASCO., A SEIS DE AGOSTO DEL DOS MIL TRECE. --**

Visto; el contenido de la razón secretarial, se acuerda.

PRIMERO. Téngase por presentado al ciudadano MIGUEL CADENAS ACUÑA, con su escrito de cuenta y documentos que acompaña consistente en: UN PLANO A NOMBRE DE MIGUEL CADENAS ACUÑA, UN OFICIO FIRMADO POR EL LIC. MANUEL TORRUCO HERNANDEZ, SUBDIRECTOR DE CATASTRO DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE HUIMANGUILLO TABASCO, UN CERTIFICADO EXPEDIDO POR EL LIC. JUAN MARQUEZ LEYVA, REGISTRADOR DEL INSTITUTO REGISTRAL DE ESTADO DE TABASCO, con los que se le tiene promoviendo PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto de un predio rustico ubicado en la calle Pedro C. Colorado de esta ciudad de Huimanguillo, Tabasco, CONSTANTE DE UNA SUPERFICIE DE 561.50- (QUINIENTOS SESENTA Y UNO PUNTO CINCUENTA METROS CUADRADOS) con las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE CON 36.94 metros con ELIZABETH DEL VALLE, AL SUR: 32.25 metros con MARIA SANCHEZ, AI ESTE: dos medidas 12.78 metros con calle Pedro C. Colorado y 32.27 metros con ELIZABETH DEL VALLE y al OESTE 47.42 metros con Distribuidora de Cerveza, quien tiene su domicilio en la calle Ignacio Gutiérrez de esta ciudad de Huimanguillo, Tabasco.

SEGUNDO.- Con fundamento en lo dispuesto por los numerales 710, 713, 755 y relativos del Código de Procedimientos Civiles en el Estado, 877, 901, 936, 939, 1303, 1304, 1318 y demás aplicables del Código Civil vigente en el Estado, se admite la solicitud en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente respectivo, regístrese en el libro de gobierno bajo el número 242/2013, que le corresponda, dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado, y la intervención correspondiente al Agente del Ministerio Público adscrito a este Juzgado así como al Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de H. Cárdenas, Tabasco para que manifieste lo que a su representación convenga.

TERCERO. Asimismo, gírese atento oficio al Presidente Municipal de esta Ciudad de Huimanguillo, para que informe, en el plazo de cinco días contados a partir del siguiente en que reciba el oficio a girar, si el predio motivo de las presentes diligencias pertenece o no al fundo legal del municipio, debiéndose realizar las inserciones necesarias a los oficios referidos, los cuales quedan a cargo del interesado dar el trámite correspondiente. Apareciendo de autos que el Registrador Público de la Propiedad y del Comercio, tiene su domicilio fuera de esta Jurisdicción con fundamento en los artículos 119, 124 y 143 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, gírese atento exhorto con las inserciones necesarias al Ciudadano Juez competente de Paz de la ciudad de H. Cárdenas, Tabasco, para que en auxilio y colaboración de este Juzgado ordenen a quien corresponda notifique las presentes diligencias al Registrador Público de la Propiedad y del Comercio, y le haga saber que tiene el termino de tres días contados a partir del día siguiente de su notificación, para hacer valer los derechos que tuviere así como para que señale domicilio en esta ciudad para oír citas y notificaciones, ya que de no hacerlo le surtirán sus efectos por medio de listas fijadas en los tableros de avisos del juzgado debiéndose hacer las inserciones necesarias al exhorto.

CUARTO.- Con fundamento en el artículo 1318 del Código Civil antes citado, publíquese este proveído en el periódico oficial y en otro mayor circulación del Estado, por tres veces de tres en tres días consecutivos y fíjense los avisos respectivos en los lugares públicos más concurridos de esta ciudad y en el de la ubicación de los predios motivo de este procedimiento, a efecto de que las personas que se crean con derecho sobre el predio de referencia comparezcan a deducirlo en un término no mayor de treinta días, que se computaran a partir de la última publicación de los edictos respectivos.

QUINTO. Notifíquese al colindante C. ELIZABETH DEL VALLE, quien tiene su domicilio en la calle Pedro C. Colorado 165 de esta ciudad de Huimanguillo, Tabasco, MARIA SANCHEZ, quien tiene su domicilio en la calle Pedro C. Colorado de esta ciudad de Huimanguillo, Tabasco, y la Distribuidora Cerveza Corona S. A quien tiene su domicilio en la calle Ignacio Gutiérrez de esta ciudad de Huimanguillo, Tabasco, haciéndole saber la radicación de la presente causa, para que dentro del plazo de tres días manifiesten algún derecho sobre el predio materia de este juicio, contados a partir del siguiente de sus notificaciones, asimismo deberán señalar domicilio en esta ciudad, para oír citas y notificaciones, advertidos que en caso de no hacerlo, así las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal les surtirán efecto por listas fijadas en los tableros de avisos de este juzgado de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.

SEXTO. En cuanto a la información testimonial que ofrece el promovente a cargo de los ciudadanos AZALEA PEREZ DE CADENA, JOEL CADENA DEL VALLE Y NINFA CADENA DEL VALLE, se reserva su desahogo, para el momento procesal oportuno. -

SÉPTIMO. Se tiene al promovente de cuenta señalando como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones el Despacho ubicado en la calle Jacinto López 65 altos del Municipio de Huimanguillo, Tabasco, Tabasco, autorizando para recibirlas a los licenciados CARLOS MANUEL MORALES TRINIDAD Y MANUEL ZURITA RUEDA, designando a éste último como abogado patrono por lo que en términos de los artículos 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se admite dicha representación, toda vez que el citado profesionista cuenta con su cedula inscrita en el libro que se lleva en este juzgado para tales efectos.

Notifíquese personalmente. - Cúmplase. -

Así lo proveyó, manda y firma la Ciudadana Licenciada SANDRA ADRIANA CARBAJAL DÍAZ, Jueza de Paz de este Distrito Judicial; Asistido de la Ciudadana BEATRIZ SÁNCHEZ DE LOS SANTOS, Secretaria Judicial que certifica y da fe..."

Por mandato judicial y para su publicación por tres veces, de tres en tres días, consecutivamente en el periódico oficial del Estado y en los de mayor circulación en el Estado, que se editan en la ciudad de Villahermosa, Tabasco, expido el presente edicto a los veintisiete días de enero de dos mil veintiséis.



**Secretaria Judicial**

Licda. Guadalupe Ramírez Rodríguez.

2026, Año de Margarita Maza Parada..."

mlm\*





No.- 4834

## JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

### JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL OCTAVO DISTRITO JUDICIAL DE TEAPA, TABASCO

#### EDICTOS

##### C. JULIO ALBERTO SÁNCHEZ PÉREZ.

En el incidente de liquidación de intereses moratorios deducido del expediente civil número 99/2021 relativo al JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por el Licenciado CARLOS ANTONIO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, Apoderado Legal de "FINCRECE, S.A.P.I. DEC.V. SOFOM ENR", en contra de JULIO ALBERTO SÁNCHEZ PÉREZ, con fecha treinta y uno de octubre de dos mil veinticinco y con el auto de inicio de fecha veintiséis de febrero de dos mil veinticuatro, mismos que copiados a la letra dicen:

**"...JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL OCTAVO DISTRITO JUDICIAL DE TEAPA, TABASCO, MÉXICO. TREINTA Y UNO DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICINCO.**

VISTOS. La cuenta secretarial, se acuerda:

**PRIMERO.** De la revisión a los presentes autos, se advierte que en el punto segundo, del auto de fecha nueve de octubre de dos mil veinticinco, por un error involuntario se acordó que aún había pendiente un informe que no se han rendido en el presente cuadernillo; sin embargo de una nueva revisión a los autos, se advierte que ya obran las contestaciones de los informes efectuados a diferentes dependencias e instituciones, por lo tanto esta autoridad procede a proveer lo conducente en punto posterior.

**SEGUNDO.** Se tiene por recibido el escrito de cuenta, firmado por el licenciado CARLOS ANTONIO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, parte incidentista en el presente incidente, con su escrito de cuenta, mediante el cual realiza diversas manifestaciones, mismas que se le tienen por hechas para todos los efectos legales a que haya lugar; y de la revisión efectuada a los presentes autos, se advierte que ya obran las contestaciones de los informes efectuados a diferentes dependencias e instituciones, quienes proporcionaron domicilios que según constancias actuariales, no vive el incidentado en dichos domicilios, por lo tanto, el domicilio del incidentado es domicilio ignorado.

En tal razón, como lo solicita el accionante, de conformidad con el artículo 139 fracción II, del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se ordena emplazar por medio de **EDICTO** al incidentado **JULIO ALBERTO SÁNCHEZ PÉREZ, con inserción del presente proveído y del auto de fecha veintiséis de febrero de dos mil veinticuatro**, para su diligenciación, a través de las publicaciones en el periódico oficial y otro periódico de mayor circulación en el estado, por tres veces de tres en tres días, haciéndole saber al incidentado que deberá presentarse ante este juzgado, dentro de un plazo de **TREINTA DÍAS HÁBILES, después de la última publicación a recoger las copias de traslado de la demanda que quedan a su disposición en la secretaría, lo anterior conforme a la interpretación del artículo 139 de la ley adjetiva civil invocada.**

**TERCERO.** De igual forma, hágasele saber al incidentado **JULIO ALBERTO SÁNCHEZ PÉREZ**, que fenecido ese término, se le concede un término de **TRES DÍAS HÁBILES** y que computará la Secretaría correspondiente, para que comparezca ante este Juzgado a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, debiendo referirse a las prestaciones y a cada uno de los hechos aducidos por el demandante, confesándolos o negándolos y expresando los que ignore por no ser propios, ya que aducir hechos incompatibles de los señalados por el incidentista **se tendrán como negativa de éstos últimos, y en ese mismo sentido** el silencio y las evasivas de los hechos sobre los que no se suscitó controversia alguna. Asimismo, hágase saber al referido incidentado que las excepciones y defensas que tuviere, cualquiera que sea su naturaleza las haga valer en la misma contestación y nunca después, a menos de que fueran supervenientes, debiendo exponer los hechos en forma clara y sucinta en que las funde.

Igualmente, **prevéngase** al incidentado para que señale domicilio y persona en esta ciudad, a efectos de que se realicen las notificaciones y se practiquen las diligencias que sean necesarias; **apercibido** que en caso de no hacerlo, en términos del precepto 136 del código invocado, las subsecuentes, aún las que conforme a las reglas generales deban practicarse personalmente, surtirán sus efectos por medio de **lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado**, con excepción de la sentencia interlocutoria, de conformidad a lo establecido en el numeral 229, de la Ley Adjetiva Civil vigente en nuestro Estado.

Quedando a cargo de la parte **incidentista** la diligenciación de los edictos, por lo que deberá apersonarse ante este Juzgado a realizar los trámites correspondientes.

**Notifíquese personalmente y cúmplase.**

Así lo proveyó, manda y firma la ciudadana Maestra en Derecho **YESSENIA NARVÁEZ HERNÁNDEZ**, Jueza Civil de Primera Instancia del Octavo Distrito Judicial de Teapa, Tabasco, México; ante el(la) Secretario(a) de Acuerdos Licenciado(a) **ESTHER MARISELA RAMÍREZ AGUILAR**, que autoriza, certifica y da fe..."

**INSERCIÓN DEL AUTO DE INICIO DE FECHA VEINTISÉIS DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO**

**"...JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL OCTAVO DISTRITO JUDICIAL DE TEAPA, TABASCO, MÉXICO. VEINTISÉIS DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO.**

VISTOS. La cuenta secretarial, se acuerda:

**PRIMERO.** Se tiene por presentado al licenciado **CARLOS ANTONIO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ**, en su carácter de apoderado legal de "FINCRECE, S.A.P.I. DE C.V. SOFOM ENR" ANTES FINCRECE S.A. DE C.V. SOFOM ENR., como lo solicita y toda vez que ha quedado firme por ministerio de ley la resolución de fecha catorce de abril de dos mil veintitrés, dictada por la Primera Sala Civil de Tribunal Superior de Justicia del Estado, archívese el expediente como asunto concluido y hágasele devolución a la promovente de sus documentos que adjunto en su escrito de demanda previa razón en autos y copia simple que deje en su lugar.

**SEGUNDO.** En virtud de lo anterior, y como lo solicita el ocursoante se le requiere al demandada, para que dentro del término de **cinco días hábiles** contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, **de cumplimiento de manera voluntaria a lo ordenado en sentencia definitiva del veintiocho de octubre de dos mil veintidós**; apercibido que de no hacerlo dentro del plazo señalado, se procederá a petición de parte, de conformidad con lo establecido en el artículo 382 del Código de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado de Tabasco.

**TERCERO.** Finalmente y en cuanto a la ejecución que solicita el ocursoante dígasele que no ha lugar de acordar favorable, hasta en tanto se de cumplimiento al punto que antecede, asimismo se le tiene por exhibiendo avalúo elaborado por el **ING.OSVALDO RAMÍREZ BROCA**, de fecha uno de diciembre de dos mil veintitrés, del inmueble sujeto a ejecución; en consecuencia, se ordena dar vista con los mismos a la parte demandada, para que dentro del término de **tres días hábiles** siguientes a la notificación del presente proveído, manifieste lo que a sus derechos convengan.

**CUARTO.** Se tiene por presentada a la actora, el licenciado **CARLOS ANTONIO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ**, en su carácter de apoderado legal de "FINCRECE, S.A.P.I. DE C.V. SOFOM ENR" ANTES FINCRECE S.A. DE C.V. SOFOM ENR., con el escrito de cuenta, con el que promueve **Incidente de Liquidación de Intereses Moratorios Generados en el Juicio Especial Hipotecario**; el que se admite de conformidad con lo dispuesto por los artículos 372, 373, 374 383, fracción I, 384, 389 y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles en vigor, en consecuencia, dese trámite a dicho incidente mediante cuadernillo correspondiente, que correrá por cuerda separada pero unido al principal.

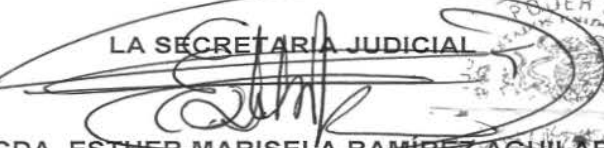
**QUINTO.** De conformidad con el artículo 140 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor del Estado, se hace saber a las partes que la nueva titular de este Juzgado es la Maestra en Derecho **Yessenia Narváez Hernández**, a partir del veintinueve de enero de dos mil veinticuatro.

Notifíquese personalmente a la parte demandada y por lista a las demás partes. Y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la ciudadana Maestra en Derecho **YESSENIA NARVÁEZ HERNÁNDEZ**, Jueza Civil de Primera Instancia del Octavo Distrito Judicial de Teapa, Tabasco, México; ante el(la) Secretario(a) de Acuerdos Licenciado(a) **MARIANA PEDRERO CORNELIO**, que autoriza, certifica y da fe...”

Y POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL Y OTRO PERIÓDICO DE LOS DE MAYOR CIRCULACIÓN, LOS CUALES SON LOS PERIÓDICOS: PRESENTE, NOVEDADES, TABASCO HOY Y AVANCE Y CUALQUIER OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL ESTADO, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN LA CIUDAD DE TEAPA, TABASCO, A (28) VEINTIOCHO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO (2025). - CONSTE.

LA SECRETARÍA JUDICIAL



LICDA. ESTHER MARISELA RAMÍREZ AGUILAR.



maor

Avenida Carlos Ramos número 219, Colonia Centro, Teapa, Tabasco. CP. 86800  
Tel.: (993) 592 2780 Ext. 5151.  
[juzgadocivilteapa@tsj-tabasco.gob.mx](mailto:juzgadocivilteapa@tsj-tabasco.gob.mx)





No.- 4835

## VÍA ESPECIAL HIPOTECARIA

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL OCTAVO DISTRITO  
JUDICIAL DE TEAPA, TABASCO, MÉXICO

### EDICTO

AL PÚBLICO EN GENERAL  
SE CONVOCAN POSTORES  
PARA LA SUBASTA.  
P R E S E N T E

En el expediente civil número **00099/2021**, relativo a la **VÍA ESPECIAL HIPOTECARIA**, promovido por el licenciado **CARLOS ANTONIO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ**, apoderado legal de "FINCRECE, S.A.P.I. DE C.V. SOFOM ENR" ANTES FINCRECE SA DE CV SOFOM ENR, en contra del ciudadano **JULIO ALBERTO SÁNCHEZ PÉREZ**, con fecha veintitrés de febrero de dos mil veintiséis, se dictó un auto que a la letra en lo conducente prevé:

**"...JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL OCTAVO DISTRITO JUDICIAL DE TEAPA, TABASCO, MÉXICO. VEINTITRÉS DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTISÉIS.**

**VISTOS.** La cuenta secretarial, se acuerda:

**PRIMERO.** En razón que del cómputo secretarial que antecede se advierte que ha fenecido el plazo concedido a la parte demandada, para que hiciera manifestaciones, respecto al avalúo exhibido por la parte actora, y como no hizo uso de ese derecho, se le tiene por perdido para ejercitarlo con posterioridad, y conforme con el mismo, con fundamento en el artículo 118 de la Ley Procesal Civil en vigor en el Estado.

**SEGUNDO.** Como lo solicita el licenciado **CARLOS ANTONIO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ**, parte actora, en el escrito de cuenta, y toda vez que sólo obra en autos el avalúo emitido por el ingeniero **OSVALDO RAMÍREZ BROCA**, se aprueba el mismo para los efectos legales a que haya lugar; por tanto, de conformidad con lo previsto en los numerales 426, 427 fracción II, 433, 434, 435 y 577 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, sáquese a pública subasta en **primera almoneda** y al mejor postor el bien inmueble sujeto a ejecución que se describe a continuación:

**"...PREDIO URBANO, UBICADO EN CALLEJÓN SIN NOMBRE CON ACCESO A LA CALLE PEDRO PADILLA DEL BARRIO DE TECOMAJIACA DE LA CIUDAD DE TEAPA, TABASCO, CONSTA DE UNA SUPERFICIE DE 333.00 M2 (TRESCIENTOS TREINTA Y TRES METROS CUADRADOS) LOCALIZADO DENTRO DE LAS MEDIDAS Y COLINDANCIAS SIGUIENTES: AL NORTE, 14.40 M (CATORCE METROS CUARENTA CENTÍMETROS), CON PROPIEDAD DE LA SEÑORA BEATRIZ BASTAR SASSO VIUDA DE SÁNCHEZ; AL SUROESTE, 10.00 M (DIEZ METROS), CON CALLEJÓN DE ACCESO; AL SURESTE 30.50 M (TREINTA METROS CINCUENTA CENTÍMETROS), CON PROPIEDAD DEL SEÑOR FERNANDO CANO RESENDEZ; Y AL NOROESTE, 25.00 M (VEINTICINCO METROS), CON PROPIEDAD DEL SEÑOR JULIO ALBERTO SÁNCHEZ PÉREZ. EN EL INMUEBLE DE REFERENCIA SE ENCUENTRA EDIFICADA UNA CONSTRUCCIÓN DE 228.33 M2 (DOSCIENTOS VEINTIOCHO METROS TREINTA Y TRES CENTÍMETROS CUADRADOS), CON ESCRITURA PÚBLICA 400. ANTE EL NOTARIO PÚBLICO NÚMERO UNO DEL MUNICIPIO DE TEAPA, TABASCO, ANTE LA FE DE LA LICENCIADA YANI DEL ROCÍO LÓPEZ DEL ÁGUILA Y CUYO PRIMER TESTIMONIO FUE INSCRITO EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE JALAPA, TABASCO, BAJO LA PARTIDA NÚMERO 336, CON FOLIO REAL NÚMERO 72716..."**

Inmueble al que se le fijó un valor comercial de **\$2, 659,000.00 (dos millones seiscientos cincuenta y nueve mil pesos 00/100 moneda nacional)**, siendo postura legal la que cubra cuando menos el monto del avalúo fijado a la finca hipotecada.

**TERCERO.** Se hace saber a los licitadores que deseen intervenir en la presente subasta, que deberán depositar en el **departamento de consignaciones y pagos de este juzgado**, ubicada en la Avenida Carlos Ramos 219, colonia Centro, de este municipio de Teapa, Tabasco, (ubicada en el interior de este recinto judicial), cuando menos el **diez por ciento en efectivo<sup>1</sup> o cheque certificado** de la cantidad que sirva de base para el remate, **sin cuyo requisito no serán admitidos.** *Debiendo comparecer con identificación oficial en original y copia.*

**CUARTO.** De conformidad con el numeral 433 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, a fin de convocar postores, anúnciese la presente subasta por **dos veces de siete en siete días** en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los Diarios de mayor circulación que se editen en la Capital, fijándose además avisos en los sitios públicos más concurridos de costumbre de esta Ciudad; por lo cual expídanse los edictos y ejemplares correspondientes convocando postores.

**QUINTO.** Para dar cumplimiento a los puntos que anteceden y con la única finalidad de salvaguardar el derecho humano que asiste a las partes para que la diligencia de remate cuente con amplia publicidad, atendiendo lo establecido en los numerales 1, 14, 16 y 17 Constitucionales, esta juzgadora estima pertinente se fije el aviso de remate en el predio en cuestión, ordenándose turnar los autos para tal fin a la actuario judicial respectiva.

**SEXTO.** Se hace saber a las partes, así como a postores o licitadores, que la subasta en **primera almoneda** tendrá verificativo en el recinto de este Juzgado a las **DIEZ HORAS DEL VEINTIUNO DE ABRIL DE DOS MIL VEINTISÉIS**, y no habrá prórroga de espera.

*En el entendido de que el día y la hora antes señalada es en atención a la excesiva carga de trabajo que existe en este juzgado y el número de audiencias programadas en la agenda de esta Secretaría; lo anterior de conformidad con el artículo 19 de la Ley Orgánica del Poder Judicial en el Estado de Tabasco. Sirviendo de apoyo a lo anterior por analogía el criterio sustentado por la SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, visible en la página 519, Quinta Época, tomo LXVIII, del Semanario Judicial de la Federación que este Juzgador hace suya, misma que a la letra dice: "AUDIENCIA CONSTITUCIONAL SEÑALAMIENTO DE, si bien es cierto que conforme al artículo 147 de la Ley de Amparo, debe señalarse en el auto en que se admite la demanda, día y hora para la celebración de la audiencia a más tardar dentro del término de treinta días, también lo es que esta disposición legal debe entenderse en términos hábiles, armonizándolo con las dificultades que en la práctica se presente, toda vez que siendo muchos los negocios que se ventilan, en los Tribunales Federales, humanamente será imposible observar la ley a este respecto, consecuentemente no es legal la resolución de un Juez de Distrito, que cita para la celebración de la audiencia de una fecha posterior a lo treinta días que marca la Ley, si tal señalamiento obedece a las necesidades imperiosas y no a la mala fe o dolo de parte del Juzgador..."*

**SÉPTIMO.** Finalmente, atento al principio dispositivo que rige los juicios civiles, se hace saber al ejecutante que deberá comparecer ante esta autoridad a realizar las gestiones necesarias para la elaboración de los avisos y edictos, en el entendido que queda a su cargo comparecer ante el actuario judicial para hacerlo llegar y la fijación respectiva, en la inteligencia que de no hacerlo, deberá reportar el perjuicio procesal que corresponda a su actitud asumida.

#### **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.**

Así lo proveyó, manda y firma la Maestra en Derecho **YESSENIA NARVÁEZ HERNÁNDEZ**, Jueza Civil de Primera Instancia del Octavo Distrito Judicial de Teapa, Tabasco, México; ante la Secretaria de Acuerdos Licenciada **ESTHER MARISELA RAMÍREZ AGUILAR**, que autoriza, certifica y da fe..."

<sup>1</sup> Conforme al límite que en efectivo permite la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita.

Y POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, LOS CUALES SON LOS PERIÓDICOS: PRESENTE, NOVEDADES, TABASCO HOY Y AVANCE Y CUALQUIER OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL ESTADO, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN LA CIUDAD DE TEAPA, TABASCO, A (09) NUEVE DE MARZO DE DOS MIL VEINTISÉIS (2026). - CONSTE.

EL O (LA) SECRETARIO (A) JUDICIAL



*[Handwritten signature]*

JICBA ESTHER MARISELA RAMÍREZ AGUILAR.

EVM.

---

*Avenida Carlos Ramos número 219, Colonia Centro, Teapa, Tabasco.*

*Tel.:(993) 592 2780 Ext. 5151.*

*juzgadocivilteapa@tsj-tabasco.gob.mx*



No.- 4836

## PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN AD-PERPETUAM

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO  
JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO  
SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL MUNICIPIO DE PARAÍSO, TABASCO

### EDICTO

A LAS AUTORIDADES Y PUBLICO EN GENERAL

**SE LES HACE DE SU CONOCIMIENTO QUE EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 609/2024, RELATIVO AL PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACION AD-PERPETUAM, PROMOVIDO POR MIGUEL ANGEL PEREZ PEREZ; EN DIECIOCHO DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO, SE DICTÓ UN AUTO DE INICIO QUE EN LO CONDUCENTE COPIADO A LA LETRA DICE:**

“...JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DE PARAÍSO, TABASCO, MÉXICO. A VEINTISIETE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO.

Visto: La cuenta secretarial, se acuerda:

PRIMERO. Advirtiéndose que ninguna de las partes interpuso recurso de apelación alguno en contra de la sentencia interlocutoria dictada en autos, en consecuencia y de conformidad con los artículos 335, 336 parte In fine y 340 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor en el Estado, se declara que la misma, HA ADQUIRIDO AUTORIDAD DE COSA JUZGADA.

En consecuencia, dese cumplimiento al punto tercero de la citada sentencia interlocutoria.

SEGUNDO. Se tiene por presente al licenciado Alejandrino Alcudia Ramírez, en su carácter de abogado patrono de la parte actora, con su escrito de cuenta, mediante el cual manifiesta que su representado no se opone a la reposición del procedimiento ordenado en auto de fecha veintiuno de octubre de dos mil veinticinco, así mismo exhibe traslado del escrito inicial de demanda.

En consecuencia, dese cumplimiento al punto tercero de la sentencia interlocutoria de fecha veintiuno de octubre de dos mil veinticinco, Por lo tanto, atendiendo las precisiones señaladas en el considerando **IV** de dicha resolución, se declaran nulas todas las actuaciones posteriores al auto de inicio de **18 de octubre de 2024**, por haberse admitido y ordenado de manera incorrecta, por lo que se ordena la reposición del procedimiento, debiendo precisarse que las medidas y colindancias correctas del predio motivo de la litis son las siguientes:

Al Norte: 20.14 metros con camino vecinal;

Al Sur: 20.05 metros con Ernesto Pérez Márquez;

Al Este: 12.04 metros con Carmen Barahona Ventura; y,

Al Oeste: 12.23 metros con camino de acceso.

Turnase el presente expediente a la actuaría judicial adscrita a este juzgado para que, en compañía de la parte actora, se notifique de nueva cuenta el auto de inicio de fecha dieciocho de octubre de dos mil veinticuatro y el presente proveído.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO *MARINA DEL CARMEN ESCOBAR HERNANDEZ*, JUEZ PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA, DEL DÉCIMO SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DE PARAISO, TABASCO, ANTE LA LICENCIADA *CLAUDIA ISELA VINAGRE VAZQUEZ*, SECRETARIA DE ACUERDOS, QUE CERTIFICA, Y DA FE...”

“...*Sentencia interlocutoria*

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL, CON RESIDENCIA EN PARAÍSO, TABASCO, MÉXICO, A VEINTIUNO DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICINCO.

Vistos, en los autos que fueron citados para resolver en definitiva el expediente número 609/2024, relativo al **procedimiento judicial no contencioso de información ad-perpetuam**, promovido por Miguel Ángel Pérez Pérez; y,

**Resultando**

Único. Resulta innecesaria la narración de los resultandos sin que ello irroque perjuicio alguno a las partes por no existir disposición legal que exija dicha narración; ya que, de la correcta interpretación a lo establecido por los artículos 127 y 323 del Código de Procedimientos Civiles, se advierte que los mismos no constriñen a los Jueces a que al momento de emitir la sentencia expresen en los resultandos todos y cada uno de los antecedentes que se suscitaron dentro del juicio respectivo.

Los artículos en comento sólo los obliga a que funde en derecho su resolución y a examinar todos y cada uno de los puntos controvertidos por las partes.

Sobre el particular, tiene aplicación por analogía el criterio sostenido por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la tesis aislada, en materia común consultable en la Séptima Época, del Semanario Judicial de la Federación, volumen 199-204 tercera parte, a página 70, bajo el epígrafe **SENTENCIA, RESULTANDOS DE LA. SU OMISIÓN NO CAUSA AGRAVIO**<sup>2</sup>.

**Considerando**

I. Este Juzgador es competente para conocer y fallar el presente asunto de conformidad con los artículos 16, 24 fracción VIII y 28 fracción VIII del Código Procesal Civil, relacionado con los artículos 47 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, ambos en vigor del Estado de Tabasco.

II. La vía elegida por la parte actora, es la correcta de conformidad con lo previsto en el artículo 755 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado de Tabasco, en el cual se expresa el trámite especial para este tipo de juicios.

III. Miguel Ángel Pérez Pérez, demandó en la vía judicial no contenciosa, que por sentencia se declare que de poseedor, se ha convertido en propietario del predio rustico ubicado en la **ranchería Nicolás Bravo primera sección del municipio de Paraíso, Tabasco**, constante de una superficie de **243.76** metros cuadrados, con las medidas y colindancias que describe en su escrito de demanda y anexos, en base a los puntos de hechos de su escrito inicial de demanda, mismos que por economía procesal se tienen por reproducidos como si a la letra se insertasen, acorde a lo previsto por el artículo 9 de la Ley adjetiva Civil en vigor del Estado de Tabasco.

IV. En el presente caso quien resuelve omite entrar al estudio de fondo de la cuestión debatida, por las razones siguientes:

El numeral 236 de la Ley adjetiva Civil en vigor del Estado de Tabasco, impone al órgano jurisdiccional subsanar todo error u omisión que notaren en la sustanciación de los juicios, para el solo efecto de regularizar el procedimiento.

Esta disposición debe entenderse en el sentido de que antes de que cause estado una situación procesal, debida sólo a una omisión en la substanciación del juicio, el Juez o tribunal, en su caso, deberán subsanarla para el solo efecto de regularizar el procedimiento.

Sustenta lo anterior el siguiente criterio interpretativo localizable en la:

*"...Quinta Época, Registro: 349461, Instancia: Tercera Sala, Tesis Aislada, Fuente: Semanario Judicial de la Federación, Tomo CII, Materia(s): Civil, Tesis: Página: 805, PROCEDIMIENTO, REGULARIZACIÓN DEL, EN CASO DE OMISIONES EN SU SUSTANCIACIÓN (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO)..."*

Además, es preciso indicar que uno de los Derechos Humanos consagrados por Nuestra Carta Magna, es el del debido proceso, principio rector de todo juicio y que se encuentra preceptuado en el diverso 17 Constitucional, el cual se define por la doctrina como la seguridad que el juzgador le debe proporcionar a las partes, para efectos de que el asunto que se someta a

<sup>2</sup> Una sentencia no causa agravio por la circunstancia de que el Juez de Distrito omita el capítulo relativo a "resultandos" al dictarla.

su imperio, se rija bajo las premisas de imparcialidad, equidad de las partes, igualdad procesal, respetando desde luego, el derecho de audiencia de los contendientes, de que se cumplan con las formalidades establecidas por la ley, con las cuales deben estar revestidos todos y cada uno de los actos y diligencias procesales.

Por ende, antes del dictado de la sentencia definitiva que ponga fin a la litis, la autoridad jurisdiccional debe verificar si en autos, se encuentran agotadas todas las etapas procesales.

Si se hace caso omiso a lo anterior, se estarían violando los Derechos Humanos de audiencia y de debido proceso de las partes, circunstancia que no se puede dejar pasar por alto al ser este juzgador quien se encarga de dirigir legalmente el proceso.

En congruencia con lo anterior, de la revisión efectuada a los autos, se advierte lo siguiente:

1. El actor solicita en su demanda que, por sentencia se declare que de poseedor, se ha convertido en propietario del predio rustico ubicado en la **ranchería Nicolás Bravo primera sección del municipio de Paraíso, Tabasco**, constante de una superficie de **243.76** metros cuadrados, con las medidas y colindancias siguientes:

- Al Norte: 20.14 metros con camino vecinal;
- Al Sur: 20.05 metros con Ernesto Pérez Márquez;
- Al Este: 12.04 metros con Carmen Barahona Ventura; y,
- Al Oeste: 12.23 metros con camino de acceso

Lo que se corrobora también de las documentales que anexa a su demanda, tales como el plano original de trece de mayo de 2024, y el certificado de no inscripción, de 01 de agosto de 2024, así como el contrato de veintitrés de mayo de 2016, las que obran a fojas de la 5 a la 8 de autos; sin embargo, en el auto de inicio de **dieciocho de octubre de dos mil veinticuatro**, al darse entrada a la demanda propuesta por el accionante, de manera errónea se asentó que la **colindancia del lado Este**, era en **1.04** metros con **Carmen Barahona Ventura**, pues como se lee del escrito de demanda y anexos, lo correcto respecto a dicha colindancia es **12.04 metros**.

Advirtiéndose de los autos, que a partir del citado proveído, en todas las actuaciones se asentó de manera incorrecta que la colindancia **del lado Este**, era en **1.04** metros con **Carmen Barahona Ventura**, es claro que todo el procedimiento adolece de nulidad, pues se ordenaron las publicaciones de los edictos ordenados, fijación de avisos, notificaciones a colindantes, Fiscal del Ministerio Público, y Registrador Público de manera incorrecta, es decir, se les hizo saber del procedimiento de que se trata, con datos incorrectos, lo que imposibilita que quien tenga interés contrario a las diligencias solicitadas por el actor, pueda acudir al juicio con la finalidad de defender sus intereses.

Por lo tanto, atendiendo las precisiones señaladas anteriormente, se ordena reponer el procedimiento y se declaran nulas todas la actuaciones posteriores al auto de inicio de **18 de octubre de 2024**, por haberse admitido y ordenado de manera incorrecta, debiendo precisarse que las medidas y colindancias correctas del predio motivo de la litis son las siguientes:

- Al Norte: 20.14 metros con camino vecinal;
- Al Sur: 20.05 metros con Ernesto Pérez Márquez;
- Al Este: 12.04 metros con Carmen Barahona Ventura; y,
- Al Oeste: 12.23 metros con camino de acceso

Por lo expuesto y fundado, con fundamento en los artículos 14 y 16 de la Constitución Federal y demás relativos, es de resolver y se:

#### **Resuelve**

**Primero.** Este Juzgado resultó competente para conocer de la presente causa y la vía es la correcta.

**Segundo.** Por los motivos expuestos en el considerando **IV** de esta resolución, se omite entrar al estudio de fondo de la cuestión debatida.

**Tercero.** Por lo tanto, atendiendo las precisiones señaladas en el considerando **IV** de esta resolución, se declaran nulas todas las actuaciones posteriores al auto de inicio de **18 de octubre de 2024**, por haberse admitido y ordenado de manera incorrecta, por lo que se ordena la reposición del procedimiento, debiendo precisarse que las medidas y colindancias correctas del predio motivo de la litis son las siguientes:

- Al Norte: 20.14 metros con camino vecinal;
- Al Sur: 20.05 metros con Ernesto Pérez Márquez;
- Al Este: 12.04 metros con Carmen Barahona Ventura; y,
- Al Oeste: 12.23 metros con camino de acceso.



Cuarto. Háganse las anotaciones respectivas en el libro de gobierno que se lleva en este Juzgado.

**Notifíquese personalmente y cúmplase.**

Así interlocutoriamente lo resolvió, manda y firma la maestra en derecho **Marina del Carmen escobar Hernández**, Juez Primero Civil de Primera Instancia del Décimo Segundo Distrito Judicial del Estado, con sede en Paraíso, Tabasco, ante la licenciada **Claudia Isela Vinagre Vázquez**, Secretaria Judicial de Acuerdos, con quien actúa, que certifica y da fe...”

“...JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DECIMO SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DE PARAISO, TABASCO, MÉXICO. DIECIOCHO DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO.

Visto lo de cuenta se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presentado a *MIGUEL ANGEL PEREZ PEREZ*, por su propio derecho, con su escrito de solicitud y anexos consistentes en: (1) certificado de persona alguna, original, (1) plano original, (1) contrato privado de compraventa de derecho de posesión, original, (1) cedula, copia simple, promoviendo DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN AD-  
PERPETUAM, respecto del predio ubicado en la RANCHERIA NICOLAS BRAVO, PRIMERA SECCION, PARAISO, TABASCO, que constan de una superficie de 243.76 metros cuadrados, (doscientos cuarenta y tres metros cuadrados centiáreas y setenta y seis fracciones) con las siguientes medidas y colindancias:

Al Norte: 20.14 metros con camino vecinal.

Al Sur: 20.05 metros con Ernesto Pérez Márquez.

Al Este: 1.04 metros con Carmen Barahona Ventura

Al Oeste: 12.23 metros con camino de acceso

SEGUNDO. De conformidad con los artículos 836, 877, 889, 890, 900, 901, 902, 938, 939, 940, 941, 1319, 1320, y demás relativos del Código Civil, en relación con los numerales 16, 28 fracción III, 269 fracción III, 318, 319, 710, 711, 712, 755 fracción II y III y demás aplicables del Código de Procedimientos Civiles, ambos vigentes en el Estado, se admite la solicitud en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese expediente, regístrese en el libro electrónico bajo el número que le corresponda, y dése aviso de su inicio a la H. Superioridad.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por la parte final del segundo párrafo del diverso 1318 y 1319 del Código civil en vigor de Estado, y 712 fracción I del Código Procesal Civil en Vigor, hágase del conocimiento al Fiscal del Ministerio Público adscrito a este Juzgado, y al Registrador Publico de la Propiedad y del Comercio de Comalcalco, Tabasco, con domicilio ubicado en la Avenida Monserrat ciento treinta (130), fraccionamiento Santo Domingo de Comalcalco, Tabasco, el inicio de estas diligencias, para la intervención que legalmente les corresponda.

CUARTO. Advirtiéndose que el Registrador mencionado, se encuentra fuera de esta jurisdicción, con fundamento en los artículos 124, 143 y 144 del Código de Procedimiento Civiles en Vigor, gírese atento exhorto al Juez Civil en turno de Comalcalco, Tabasco, para que en auxilio y colaboración con este Juzgado, ordene a quien corresponda realizar la notificación ordenada en líneas anteriores; y requiérase para que en cinco días hábiles siguientes a la notificación de este auto señale domicilio en esta Ciudad, para los efectos de oír citas y notificaciones, apercibido que de no hacerlo se le tendrá como domicilio las listas que se fijan en los tableros del juzgado, en donde le surtirá efecto las subsecuentes, aun las de carácter personal; quedando facultado el Juez exhortado para que en plenitud de jurisdicción, acuerde toda clase de promociones tendientes al perfeccionamiento de la diligencia encomendada. Hecho que sea lo anterior, lo devuelva a la brevedad que sea posible.

QUINTO. Gírese oficio al Ciudadano Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de esta ciudad, debiendo anexar ahí mismo, copia de la solicitud inicial y demás documentos, debidamente cotejados y sellados para que dentro del plazo de diez día hábiles contados a partir del siguiente al en que reciba el oficio de estilo, informe a este juzgado si el predio Rustico ubicado en la RANCHERIA NICOLAS BRAVO, PRIMERA SECCION, PARAISO, TABASCO, que constan de una superficie de 243.76.00 metros cuadrados, pertenece o no al fundo legal del municipio, (con las siguientes medidas y colindancias:

Al Norte: 20.14 metros con camino vecinal.

Al Sur: 20.05 metros con Ernesto Pérez Márquez.

Al Este: 1.04 metros con Carmen Barahona Ventura

Al Oeste: 12.23 metros con camino de acceso

SEXTO. De conformidad con lo establecido en el numeral 139 fracción III y 755 del Código Procesal Civil ambos vigente en el Estado, publíquese los edictos correspondientes en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los periódicos de los de mayor circulación estatal, tales como: "Avance" "Tabasco Hoy", "Presente" o "Novedades de Tabasco", a elección del promovente, por tres veces de tres en tres días, y fíjense avisos en los lugares públicos más concurridos de costumbre de esta Ciudad, como son: Dirección de Seguridad Pública, Delegación de Tránsito, Agencia del Ministerio Público, Juzgados Primero y Segundo Civil, Receptoría de Rentas y H. Ayuntamiento Constitucional, el mercado público, central camionera y en el lugar donde se localiza el bien motivo de este proceso; haciéndose saber al público en general que si alguna persona tiene interés en el presente procedimiento, deberá comparecer ante este Juzgado a hacerlos valer dentro del término de quince días hábiles contados a partir del siguiente de la última publicación que se realice.

SEPTIMO. De igual manera, de conformidad con lo estipulado en los numerales 1318 y 1319 de la Ley Sustantiva Civil, hágase del conocimiento de los colindantes del predio motivo de estas diligencias, la radiación de esta causa para que de conformidad con la fracción III del artículo 123 del código de proceder de la materia dentro del término de TRES DIAS manifiesten lo que a sus derechos convenga, debiendo señalar domicilio para los efectos de oír, recibir citas y notificaciones en esta cabecera municipal, apercibidos que en caso de no hacerlo, las subsecuentes aun las que conforme a las reglas generales deban hacerle personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en las listas de avisos de este juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 de la ley antes invocada.

OCTAVO. Se reserva señalar hora y fecha para desahogar las testimoniales que ofrece el promovente hasta en tanto se dé cumplimiento a lo ordenado en los puntos que anteceden de este mismo auto, acorde a lo estipulado por los artículos 1318 y 1319 del Código Civil vigente en el Estado.

NOVENO. Se tiene al promovente señalando domicilio de los colindantes: ERNESTO PEREZ MARQUEZ con domicilio en la ranchería Nicolas Bravo Tercera sección y CARMEN BARAHONA VENTURA, en la Ranchería Nicolas bravo primera sección, ambos de Paraíso, Tabasco; a quienes deberán notificar el presente auto, para que manifiesten a lo que a su derecho correspondan, requerirlos para que en plazo de tres hábiles después de que surta efecto su notificación señalen domicilio en esta ciudad de Paraíso, Tabasco, para efectos de recibir citas y notificaciones, apercibidos que de no hacerlo en el plazo concedido se les tendrán como domicilio para citas y noticiones las listas que se fijan en los tableros de avisos del juzgado, donde surtirán efectos las subsecuentes, aun las de carácter personal.

DECIMO. Se le hace saber al promovente de este asunto que la información AD-PERPETUAM, no concede la propiedad, si no la posesión, por lo que, requiérase para que dentro del término de tres días hábiles siguientes a la notificación de este proveído indique a quien se debe de notificar en las colindancias Norte y Oeste, del inmueble referido

DECIMO PRIMERO. La parte promovente señala como domicilio para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones el ubicado en *la calle las Palmas, sin número, fraccionamiento Las Palmas Paraíso, Tabasco*, autorizando para oír las y recibir las en su nombre y representación a los licenciados ALEJANDRINO ALCUDIA RAMIREZ, ANTONIO GOMEZ JIMENEZ y ONESIMO CASTILLO SANCHEZ, de conformidad con los numerales 136 y 138 de la Ley Adjetiva Civil invocada.

En cuanto a la designación de abogado patrono que hace al licenciado ALEJANDRINO ALCUDIA RAMIREZ, para que surta efectos la designación, deberá acreditar tener cédula profesional de licenciado en derecho, debidamente inscrita en el libro de registros que para tal fin se lleve en este juzgado o el Tribunal Superior de Justicia. Lo anterior en términos de la parte infine del artículo 85 del código antes invocado.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA EL CIUDADANO LICENCIADO AGUSTIN SANCHEZ FRIAS, JUEZ PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DECIMO SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DE PARAISO, TABASCO, MÉXICO; ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS LICENCIADA CLAUDIA ISELA VINAGRE VAZQUEZ QUE CERTIFICA Y DA FE..."

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR UNA VEZ, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN OTRO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN ESTATAL, EXPIDO EL PRESENTE A LOS DIECIOCHO DIAS DEL MES DE MARZO DE DOS MIL VEINTISEIS, EN LA CIUDAD DE PARAÍSO, TABASCO.

LA SECRETARIA JUDICIAL

LICDA. CLAUDIA ISELA VINAGRE VAZQUEZ.





No.- 4850

## JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER  
DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO

### EDICTO

#### Para Notificar

Interpelados: JOSÉ DE LA LUZ CONTRERAS SÁNCHEZ y  
ENEDINA LÓPEZ ESCOBAR.  
(Domicilio ignorado).

En el cuadernillo formado con motivo del incidente de liquidación de intereses ordinarios, deducido del expediente 571/2015, relativo al Juicio al Especial Hipotecario, promovido por el licenciado Hendrix Manuel Sánchez Leyja, apoderado legal de BBVA Bancomer, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer, actualmente seguido por Manuel Jesús Sánchez Romero y Patricks Jesús Sánchez Leyja, como Apoderados Legales del Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte en contra de José de la Luz Contreras Sánchez y Enedina López Escobar; con diez de abril del dos mil veinticinco, se dictó un auto que, copiado a la letra dice

*"...JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO; DIEZ DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTICINCO.*

*VISTOS. La cuenta secretarial, se provee:*

*PRIMERO. Se tiene por recibido el oficio de cuenta, signado por la licenciada ROSA IRENE TORRES MARTÍNEZ, directora del archivo judicial del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, con el que remite a este Juzgado el expediente en que se actúa, por lo que atento a ello se ordena agregar a los autos principales el oficio de cuenta.*

*SEGUNDO. En razón de que con fecha diez de marzo de dos mil veinticinco, se formó un cuadernillo con motivo del escrito recibido el seis de marzo de dos mil veinticinco, suscrito por el licenciado PATRICKS JESÚS SÁNCHEZ LEYJA, agréguese a los autos y provéase el mismo como corresponda.*

*TERCERO. Por presente el incidentista licenciado PATRICKS JESÚS SÁNCHEZ LEYJA, apoderado legal del BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, con su escrito de cuenta, y como lo solicita, tomando en consideración a los informes rendidos por las diversas instituciones requeridas para ello, no fue posible localizar el domicilio de los incidentados JOSÉ DE LA LUZ CONTRERAS SÁNCHEZ y ENEDINA LÓPEZ ESCOBAR,*

como se constata de las constancias que obran en autos, se declara que los referidos incidentados son de domicilio ignorado.

Por lo tanto, con fundamento en los artículos 131 fracción III, y 139 fracción II, del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se ordena notificar a los incidentados JOSÉ DE LA LUZ CONTRERAS SÁNCHEZ y ENEDINA LÓPEZ ESCOBAR, por medio de edictos, los que se publicarán por tres veces de tres en tres días, en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en esta ciudad, en términos del auto de fecha dieciocho de mayo de dos mil veintitrés y del presente proveído; haciéndole saber a los citados incidentados, que cuentan con el término de treinta días hábiles siguientes a la última publicación ordenada, para que se presenten ante este Juzgado a recoger el traslado (demanda y anexos), y que tiene el término de tres días hábiles siguientes de aquel a que venza el término concedido para recoger el traslado, para que de contestación a la demanda incidental.

Asimismo, requiérasele para que en el mismo plazo señale domicilio y persona en esta Ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, advertida que, en caso contrario, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal, le surtirán efectos por medio de listas fijadas en los tableros de avisos del Juzgado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 136 y 229 del Código antes invocado.

CUARTO. Es de precisar, que la expresión "de tres en tres días" debe interpretarse en el sentido de que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente,<sup>1</sup>ahora, para el caso de que alguna de las publicaciones deba efectuarse necesariamente en día inhábil, atendiendo a que el periódico oficial del Gobierno del estado únicamente publica los días miércoles y sábado de cada semana, y con fundamento en el artículo 115 del Código de Procedimientos Civil en vigor para el estado de Tabasco, se habilita los días y horas inhábiles para que de ser necesario se practique alguna de las publicaciones en días no hábiles.

QUINTO. Finalmente, de conformidad con lo establecido en el artículo 140 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se hace saber a las partes que, por disposición del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, a partir del dieciocho de octubre de dos mil veinticuatro, el nuevo titular de este Juzgado es el doctor en derecho FLAVIO PEREYRA PEREYRA, en sustitución de la maestra en derecho ALMA ROSA PEÑA MURILLO.

---

<sup>1</sup> NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. Conforme a dicho precepto legal, tratándose de personas inciertas o de aquellas cuyo domicilio se ignore, procede la notificación por edictos, los cuales deben publicarse por tres veces "de tres en tres días" en el Boletín Judicial y en el periódico local que indique el Juez. Ahora bien, la expresión "de tres en tres días" debe interpretarse en el sentido de que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente. Ello es así, porque dicha expresión únicamente señala cuándo deben realizarse las publicaciones, sin precisar los días que han de mediar entre ellas. Sin embargo, ese dato puede determinarse a partir del mandato consistente en que la publicación deberá realizarse "de tres en tres días", ya que si se afirmara que deben mediar tres días hábiles, la publicación se realizaría al cuarto día, en contravención a la regla prevista en el precepto citado. Además, si la intención del legislador hubiese sido que entre las publicaciones mediaran tres días hábiles, así lo habría determinado expresamente, como lo hizo en el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, en el que sí menciona los días hábiles que deben transcurrir entre las publicaciones. Novena Época; Registro: 169846; Instancia: Primera Sala; Jurisprudencia; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; XXVII, Abril de 2008; Materia(s): Civil; Tesis: 1a./J. 19/2008. Página: 220.

*Notifíquese por lista y cúmplase.*

*ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA EL JUEZ TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO, DOCTOR EN DERECHO FLAVIO PEREYRA PEREYRA, ANTE EL SECRETARIO JUDICIAL DE ACUERDOS, LICENCIADO ABRAHAM MONDRAGÓN JIMÉNEZ, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, QUE CERTIFICA Y DA FE...*

*Inserción del auto de fecha dieciocho de mayo del dos mil veintitrés.*

*"...Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro. Tabasco, México; dieciocho de mayo del dos mil veintitrés.*

*Vistos. La cuenta secretarial, se acuerda:*

*Primero. Como se encuentra ordenado en el punto único del auto de esta misma fecha, dictado en el expediente principal, por presente el licenciado Patricks Jesús Sánchez Leyja, apoderado legal y representante común de la parte actora, con el escrito de fecha once de mayo del dos mil veintitrés, promoviendo Incidente de Liquidación de Intereses Ordinarios, por lo que acorde a lo dispuesto en los artículos 372 y 389 y demás del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se da trámite al mismo en la vía incidental por cuerda separada unido al principal. Fórmese cuadernillo.*

*Segundo. De conformidad con el artículo 389 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, con el incidente de liquidación de intereses Ordinarios, presentado por el apoderado legal de la parte actora, notifíquese y córrase traslado a los demandados incidentados José de la Luz Contreras Sánchez y Enedina López Escobar, en su domicilio ubicado en Calle Campo Cunduacán número 2, ubicado entre las Calles Campo Jalupa y Campo Oxiacaque, del Fraccionamiento Residencial Carrizales, en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, del Municipio de Centro del Estado de Tabasco, para que dentro del término de tres días hábiles, siguientes a que surta efectos la notificación que se les realice de éste proveído, manifiesten lo que a su derecho convenga con respecto del presente incidente; en el entendido que de no hacerlo, se les tendrá por perdido ese derecho sin necesidad de acusarles rebeldía, de conformidad con el artículo 118 del Código antes invocado.*

*Asimismo, requiéraseles para que dentro del mismo término señalen domicilio en esta ciudad, para oír y recibir citas y notificaciones, apercibidos que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las que conforme a la ley sean de carácter personal, le surtirán sus efectos legales por las listas que se fijan en tableros de avisos del Juzgado, lo anterior de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.*

*Tercero. Asimismo, se tiene al ocurso, señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de citas, notificaciones y*




documentos el ubicado en la Calle Emiliano Zapata número 301, casa 6, del Fraccionamiento Plaza Villahermosa, Villahermosa, Tabasco, autorizando para tales efectos, así como para imponerse de los autos, recibir toda clase de documentos, a los licenciados Manuel Jesús Sánchez Romero, Beatriz Mota Azamar, Kristell Roxana Sánchez Leyja, Miriam Beatriz Luis Jiménez y Mercedes García Calderón, así como a los ciudadanos Conrado Alor Castillo, Beatriz Valentín Sosa, Susana Suarez Pérez y Moisés Fernando Sánchez Romero, domicilio y autorización que se le tiene por realizado de conformidad con los artículos 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la Jueza Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México, licenciada Silvia Villalpando García, ante la Secretaria Judicial de Acuerdos, licenciada Candelaria Morales Juárez, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe...".

Por mandato judicial y para su publicación por tres veces de tres en tres días, en el Periódico Oficial del Estado y en otro periódico de los de mayor circulación, se expide el presente edicto a los veinte de febrero del dos mil veintiséis, en la ciudad de Villahermosa, capital del Estado de Tabasco.

Secretario Judicial  
Lic. Abraham Mondragón Jiménez





No.- 4851

**JUICIO DE RECONOCIMIENTO DE PATERNIDAD**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL  
SÉPTIMO DISTRITO JUDICIAL DE HUIMANGUILLO, TABASCO**EDICTOS****Luis Fernando Beristain Monterrosas.**

En el cuademillo de incidente de ejecución de sentencia deducido del expediente civil número **189/2020**, relativo al juicio de **reconocimiento de paternidad**, promovido por **Yeni García Ribón**, contra **Luis Fernando Beristain Monterrosas**, con once de marzo del dos mil veintiséis, veintidós de septiembre de dos mil veinticinco y veinticinco de marzo de dos mil veinticinco, se dictaron autos que copiado a la letra dice:

**“.. Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Séptimo Distrito Judicial del Estado, con sede en la Ciudad de Huimanguillo, Tabasco, México. A once de marzo del dos mil veintiséis.**

Vista. La cuenta secretarial, se acuerda:

**Primero.** Se tiene por recibido el oficio de cuenta, signado por la Maestra en Derecho **Genny Guadalupe Mora Fonz**, Jueza Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco; mediante el cual devuelve **sin diligenciar**, el exhorto **238/2025**, deducido del expediente **189/2020**, relativo al juicio de **reconocimiento de paternidad**, promovido por **Yeni García Ribon**, en contra de **Luis Fernando Beristain Monterrosas**, en consecuencia, se ordena agregar a los autos para que obre como derecho corresponda.

**Segundo.** Por lo previsto en el punto que antecede queda sin efecto legal alguno el oficio recordatorio ordenado en auto de diecinueve de febrero del dos mil veintiséis.

Es preciso señalar que en auto de diecinueve de febrero del dos mil veintiséis, se negó la petición de **José Francisco Méndez Garduza**, abogado patrono de la incidentista, respecto de que se procediera a elaborar los edictos ordenados en autos para efectos de notificar al ejecutado **Luis Fernando Beristain Monterrosas**, esto en razón que faltaba recepcionar respuesta del exhorto **238/2025**, el cual como se advierte en el punto primero de este auto, fue devuelto sin diligenciar.

En consecuencia, **libérese los edictos ordenados en sentencia interlocutoria de veintidós de septiembre del dos mil veinticinco, debiendo anexar como auto complementario proveído de veinticinco de marzo del dos mil veinticinco.**

**Notifíquese por lista y cúmplase.**

Lo proveyó, manda y firma la licenciada **Eloisa del Carmen García Solorzano**, Juez Primero Civil de Primera Instancia de Huimanguillo, Tabasco, México; ante el secretario de Acuerdos licenciado **Jonatan Palma Brito**, que certifica y da fe...”

**Sentencia interlocutoria de veintidós de septiembre de dos mil veinticinco.****“... SENTENCIA INTERLOCUTORIA**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SÉPTIMO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CIUDAD DE HUIMANGUILLO, TABASCO, MÉXICO; A VEINTIDÓS DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.**

**VISTOS;** los autos para resolver interlocutoriamente el cuadernillo incidental de **EJECUCIÓN DE SENTENCIA**, promovido por **YENI GARCÍA RIBÓN**, en representación del infante de identidad reservada de iniciales “**L.F.B.G.**”, contra **LUIS FERNANDO BERISTAÍN MONTERROSAS**; el cual deriva del expediente principal número **189/2020**, relativo al juicio ordinario civil de **RECONOCIMIENTO DE PATERNIDAD**, promovido por **YENI GARCÍA RIBÓN**, en representación del infante de identidad reservada de iniciales “**L.F.G.R.**”, en contra de **LUIS FERNANDO BERISTAÍN MONTERROSAS**.

**RESULTANDO:**

**ÚNICO.** Resulta innecesaria la narración de los resultandos sin que ello irroque perjuicio alguno a las partes por no existir disposición legal que exija dicha narración; ya que, de la correcta interpretación a lo establecido por los artículos 127 y 323 del Código de Procedimientos Civiles, se advierte que los mismos no constriñen a los Jueces a que al momento de emitir la sentencia expresen en los resultandos todos y cada uno de los antecedentes que se suscitaron dentro del juicio respectivo. Los artículos en comento sólo los obliga a que funde en derecho su resolución y a examinar todos y cada uno de los puntos controvertidos por las partes. Sobre el particular, tiene aplicación por analogía el criterio sostenido por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la tesis aislada, en materia común consultable en la Séptima Época, del Semanario Judicial de la Federación, volumen 199-204 tercera parte, a página 70, bajo el epígrafe **sentencia, resultandos de la. Su omisión no causa agravio**<sup>1</sup>.

**CONSIDERANDO:**

**I.** Este Juzgado es competente para conocer del presente incidente, por tratarse de una cuestión accesoria que surge del proceso principal, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 16, 18, 24 fracción V, 383 y 384 fracción I del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, en relación con el diverso 47 de la Ley Orgánica del Poder Judicial en el Estado de Tabasco.

<sup>1</sup> Una sentencia no causa agravio por la circunstancia de que el Juez de Distrito omita el capítulo relativo a "resultandos" al dictarla.

**II.** La vía elegida por la parte ejecutante **YENI GARCÍA RIBÓN**, en representación del infante de identidad reservada de iniciales “**L.F.B.G.**”, para ejercitar su acción es la correcta, dado que en la especie se trata de la ejecución de una sentencia, en esta caso, relativa a la actualización y cuantificación de pensión alimenticia estipulada en la sentencia definitiva emitida dentro el expediente principal, en data veintidós de enero del año dos mil veinticuatro, cuya circunstancia debe tramitarse atento a lo preceptuado en el numeral 389, en relación con el artículo 372 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado de Tabasco, en los cuales se expresa el trámite especial relativo a los incidentes y la forma de ejecutar una resolución que no contiene cantidad líquida.

**III.** La incidentista **YENI GARCÍA RIBÓN**, en representación del infante de identidad reservada de iniciales “**L.F.B.G.**”, reclama las prestaciones contenidas en su escrito inicial de demanda incidental, fundando su acción en los hechos que expuso en la misma, los cuales por economía procesal se tienen por reproducidas como si a la letra se insertaran, en términos del numeral 9º del Código de Procedimientos Civiles en vigor para el Estado.

El ejecutado **LUIS FERNANDO BERISTAÍN MONTERROSAS**, fue notificado y emplazado a juicio mediante edictos, en términos de los artículos 131 fracción III, 139 y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado de Tabasco, sin que diera contestación a la demanda instaurada en su contra, por lo que a través del auto de fecha cinco de agosto del año dos mil veinticinco, se le declaró la correspondiente rebeldía.

**IV.** Ahora bien, esta juzgadora, antes de entrar al estudio de fondo del presente asunto, procede al análisis de manera minuciosa, en lo que interesa a la diligencia de notificación y emplazamiento ordenada por auto del veinticinco de marzo del año dos mil veinticinco, en su punto tercero y cuarto, efectuada a través de edictos al ejecutado **LUIS FERNANDO BERISTAÍN MONTERROSAS**.

Lo anterior, dada la importancia de la referida diligencia, pues atendiendo a las características relevantes que tiene el incidente de liquidación de sentencia (*entre ellos, las cantidades exigidas y cuantificadas por el ejecutante*), sin desconocer la vinculación que existe entre el incidente y el juicio principal al constituir el primero una litis accesoria y derivada de los derechos sustanciales reconocidos en la sentencia con la imposición de condenas ilícitas, y que por ello, dicho incidente es una extensión del juicio, sin embargo, también se constituye como un auténtico procedimiento contencioso, autónomo del juicio principal en cuanto tiene una litis propia en materia de cuantificación de las condenas y una tramitación independiente, con una estructura procesal equiparable a la de un juicio en la que cobran aplicación todas las formalidades esenciales de un procedimiento.

En esa medida, la primera notificación de la liquidación de sentencia (*cantidades ilíquidas*) a la contraparte, resulta crucial para que ejerza su derecho de defensa, de ahí la necesidad de la diligencia personal referida, deba reunir los requisitos establecidos en los artículos 131, 132, 133 y 134 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, es decir, una auténtica diligencia de emplazamiento, atento al principio general de derecho que consagra que, donde existe la misma razón debe regir la misma disposición.

Dicho lo anterior, es importante destacar que, el emplazamiento es la actuación de mayor trascendencia en el juicio, ya que tiene por finalidad salvaguardar el respeto de la garantía de audiencia prevista por el artículo 14 constitucional, por ende, es una de las formalidades esenciales del procedimiento que tal garantía contempla, pues es el acto procesal destinado a hacer saber a la parte demandada o ejecutada, la existencia de la demanda y la posibilidad legal que tiene para contestarla.

Por estas razones, debe estimarse que dicha diligencia es una cuestión de orden público y, por tanto, los jueces están obligados a investigar de oficio o a petición de parte interesada, si se efectuó o no y si se llevó a cabo, cómo fue que se observaron las leyes de la materia.

Tiene aplicación con este tema la Tesis Aislada sin número, emitida por el Segundo Tribunal Colegiado del Quinto Circuito, publicada en el Semanario Judicial de la Federación. Tomo XI, Febrero de 1993. Materia(s): Civil Página: 249. Octava Época. Registro: 217290 de rubro: **“EMPLAZAMIENTO, ES DE ORDEN PÚBLICO Y SU ESTUDIO ES DE OFICIO”**<sup>2</sup>.

Al efecto la Suprema Corte de Justicia de la Nación siempre ha estimado que el emplazamiento constituye un elemento fundamental en el procedimiento y si falta o es defectuoso, cabe considerar como privado de defensa, no sólo a la parte a quien no se emplazó, sino a aquella a quien se emplazó en forma distinta de la prevenida por la ley y los requisitos que ésta exige para llevar a cabo el emplazamiento, no deben estimarse excesivos, sino que al contrario, lógicamente debe pensarse que constituyen lo mínimo que el legislador consideró oportuno establecer para tener por debidamente citada a la persona contra quien se promueve un juicio.

Asimismo, las formalidades en la práctica del emplazamiento, deben ser estricta y expresamente cumplidas, puesto que tienen como finalidad garantizar que el demandado tenga noticia cierta y plena del inicio de un juicio

---

<sup>2</sup> La falta de emplazamiento o su verificación en forma contraria a las disposiciones aplicables, es la violación procesal de mayor magnitud y de carácter más grave, puesto que da origen a la omisión de las demás formalidades esenciales del juicio, esto es, imposibilita al demandado para contestar la demanda y, por consiguiente, le impide oponer las excepciones y defensas a su alcance; además, se le priva del derecho a presentar las pruebas que acrediten sus defensas y excepciones y a oponerse a la recepción o a contradecir las probanzas rendidas por la parte actora y, finalmente, a formular alegatos y ser notificado oportunamente del fallo que en el proceso se dicte. La extrema gravedad de



en su contra y de sus consecuencias, es decir, tenga conocimiento efectivo de la demanda que se endereza en su contra, de las prestaciones que le reclama su contraparte y de probar aquella a través de los medios de convicción que enumera la ley.

Solo de esa forma, se tendrá realmente oportunidad de defenderse, pues es el acto procesal en el que el juzgador establece la relación jurídica procesal que vincula a las partes durante el juicio y se otorga al reo la oportunidad de comparecer a contestar la demanda instaurada en su contra, a fin de dilucidar sus derechos, y es por todo ello que, el citado acto procesal es indudablemente el más importante dentro del procedimiento rodeado de las formalidades a que al efecto refieren los artículos 131, 132, 133 y 134 de la Ley Adjetiva Civiles del Estado, cuya inobservancia trae como consecuencia la nulidad del mismo.

Lo anterior se trae a colación porque, la diligencia de emplazamiento practicada por este juzgado a través de edictos, fue realizada en contravención a lo dispuesto en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ya que de una lectura minuciosa efectuada a los edictos publicados en el **“Periódico Oficial del Estado”**<sup>3</sup> y en el periódico denominado **“Día a Día Avance Tabasco Informa”**<sup>4</sup>, se advierte no reúnen las exigencias establecidas para la diligencia de notificación y emplazamiento, estipulados en los numerales 133 fracción VI, en relación con el 139 de la Ley Adjetiva Civil del Estado, toda vez que, fueron dirigidos al **“PÚBLICO EN GENERAL”**, cuando lo correcto debió ser que se destinaran directamente al ejecutado **LUIS FERNANDO BERISTAÍN MONTERROSAS**, para así tenerlo por notificado y emplazado a él personal y directamente, pues dichos avisos al ser consignados de aquella forma, se entiende que van destinados a un conjunto amplio de personas y no a alguien en específico y particular.

Ello obedece al hecho de que, la ley prevé que las notificaciones y sobre todo la diligencia de emplazamiento, debe hacerse de manera fidedigna, aun cuando se trate de domicilio ignorado, al efecto el artículo 132 fracción I, en relación con el numeral 139 parte in fine del Código de proceder en la materia, si bien establece que dicha diligencia se debe realizar a través de edictos publicados en el Periódico Oficial y en otro de los de mayor circulación, sin embargo, debe reunir los requisitos que marca el numeral 133 de la Ley Adjetiva Civil del Estado, el cual es claro y preciso en establecer las formas en que han de

---

esta violación procesal ha permitido la consagración del criterio de que el emplazamiento es de orden público y que los jueces están obligados a investigar de oficio si se efectuó o no y si, en caso afirmativo, se observaron las leyes de la materia.

<sup>3</sup> Foja 41 a la 61 de autos.

<sup>4</sup> Foja 62 a la 63 de autos.



efectuarse las **notificaciones personales**, aunque sea a través de edictos, mismo que, en lo que interesa dice:

**“...Todas las notificaciones que por disposición de la ley o por decisión del juzgador deban hacerse personalmente, se entenderán con el interesado, su representante, mandatario, patrono o autorizado, mediante cédula que se entregará en el domicilio del interesado, y que deberá contener los siguientes requisitos:**

- “...I.- El nombre del promovente;**
- II.- El juzgador que mande practicar la diligencia;**
- III.- El tipo de procedimiento y el número de su expediente;**
- IV.- La transcripción completa o copia con firma ológrafa de la resolución que se debe notificar;**
- V.- La fecha y hora en que se entregue;**
- VI.- El nombre de la persona a quien se entregue; y**
- VII.- El nombre y cargo de la persona que practique la diligencia...”**

Luego entonces, al ser los edictos, medios extraordinarios de notificación, carecen del grado de certidumbre de las notificaciones personales normales, pues ya sea por ignorancia, pobreza, o falta de tiempo, o por simple azar, la persona buscada puede no haber tenido acceso a los diarios en que se publican, es por ello que, para alcanzar un grado aceptable de efectividad, y tratándose de persona incierta, dicha actuación, debe contener no solo la existencia del procedimiento, la autoridad que lo tramita, quién lo sigue, lo que persigue, sino además, el **nombre del buscado, incluso aquel con que es conocido o se ostenta**, de tal modo que de ser posible, a primera vista se llame la atención del interesado, y es claro que si estos datos no son exactos, no se crea la presunción de que los edictos hayan alcanzado su objetivo.

Sirve de apoyo a lo anterior el siguiente criterio: “... Registro digital: 203211. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Novena Época. Materias(s): Civil. Tesis: I.40.C.9 C. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

Tomo III, Febrero de 1996, página 413. Tipo: Aislada: “... **EDICTOS. REQUISITOS ESENCIALES PARA SU VALIDEZ...**”<sup>5</sup>.

La Omisión de estos requisitos hace que no se logren los fines que el emplazamiento persigue, viciando el procedimiento en perjuicio de **LUIS FERNANDO BERISTAÍN MONTERROSAS**, al infringir las garantías individuales que consagran los artículos 14 y 16 de la Constitución Federal, porque la falta de emplazamiento o su verificación defectuosa es una violación procesal de mayor magnitud y de carácter grave puesto que da origen a la omisión de las demás formalidades esenciales del juicio, máxime que en el presente caso dicho ejecutado no compareció a hacer valer sus derechos y como el espíritu de la ley es que la parte contraria tenga conocimiento de la demanda interpuesta en su contra para no privarlo de sus derechos o propiedades, mediante una sentencia dictada sin haber sido oído y vencido en juicio.

Por lo tanto, tomando en cuenta que no se otorgó a **LUIS FERNANDO BERISTAÍN MONTERROSAS**, la seguridad jurídica de tener pleno conocimiento del acto procesal que se analiza, en respeto a la garantía de audiencia tutelada por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y toda vez que, el emplazamiento es una cuestión de orden público, que puede y debe corregirse de oficio en cualquier estado del procedimiento, y al no ajustarse a las normas esenciales del proceso y a los requisitos establecidos en los artículos 131, 133 y 134 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado de Tabasco, es procedente decretar la nulidad de los edictos publicados el ocho, once y veintidós de abril del presente año, en el periódico denominado “**Día a Día**”

---

<sup>5</sup> “EDICTOS. REQUISITOS ESENCIALES PARA SU VALIDEZ. La ley prevé que las notificaciones, y sobre todo el emplazamiento, han de hacerse de manera fidedigna; así, el artículo 256, en relación con los numerales 114 y siguientes del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, exigen que se notifique al demandado en su domicilio, y sólo excepcionalmente en otros lugares donde pueda ser hallado. Si se ignora su paradero, o se trata de persona incierta, a fin de que no queden sin encontrar solución jurisdiccional algunos problemas jurídicos, la ley permite que las notificaciones se hagan por edictos (artículos 22, 119 último párrafo, 122 y 226 del mismo ordenamiento, así como 649, 666, 667, 668 y 1390 del Código Civil para el Distrito Federal). Siendo así, los edictos, medios extraordinarios de notificación, que carecen del grado de certidumbre de las notificaciones personales normales, pues ya sea por ignorancia, pobreza, o falta de tiempo, o por simple azar, la persona buscada puede no haber tenido acceso a los diarios en que se publican, deben al menos especificar la existencia del procedimiento, la autoridad que lo tramita, quién lo sigue, lo que persigue, etcétera. Pero además, para alcanzar un grado aceptable de efectividad, deben contener el nombre del buscado, incluso aquel con que es conocido o se ostenta, etcétera, y tratándose de persona incierta, la descripción fiel de la cosa u objeto que se persigue con el juicio, si es mueble o inmueble, y los datos que la identifiquen, lugar de ubicación, colindancias, nombre con que es conocida, etcétera, de tal modo que de ser posible, a primera vista se llame la atención del interesado, y es claro que si estos datos no son exactos, no se crea la presunción de que los edictos hayan alcanzado su objetivo.

**Avance Tabasco Informa**<sup>6</sup>, y el veintitrés, veintiséis y treinta de abril del año que discurre, en el **“Periódico Oficial del Estado”**<sup>7</sup> y como consecuencia, la **nulidad de todo lo actuado** posterior a la emisión de dichos edictos, ordenando se expidan nuevamente éstos a la parte ejecutante del presente procedimiento, dirigidos personal y directamente al citado ejecutado, en los que deberá de incluirse el auto de inicio y la presente resolución.

Lo anterior, con la única finalidad de no vulnerar el derecho fundamental de debido proceso y seguridad jurídica, consagrada en el artículo 17 de la constitución política de los Estados Unidos Mexicanos, lo cual se traduce en una garantía para los gobernados, que impone la ineludible obligación a cargo de las autoridades para que, de manera previa al dictado de un acto de privación, disminución, menoscabo, o supresión definitiva de algún derecho del gobernado, se cumplan con una serie de formalidades esenciales, necesarias para oír la defensa de los afectados, es decir, que los afectados tengan conocimiento de la iniciación del procedimiento, la cuestión que habrá de ser objeto de debate y de las consecuencias que se producirán con el resultado de dicho trámite.

Sirve de apoyo a lo anterior aislada, emitida por la Sala Auxiliar, publicada en Semanario Judicial de la Federación, Tomo CXV, Pág. 264, Quinta Época, 385577, bajo el rubro: **“...EMPLAZAMIENTO, VICIOS DEL (LEGISLACION DEL ESTADO DE DURANGO)...”**<sup>8</sup>; y la jurisprudencia 1a./J. 74/99, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo X, Noviembre de 1999, Página 209, Novena Época, número de registro 192969, emitida por la Primera Sala, bajo el rubro: **“...EMPLAZAMIENTO. LA INOBSERVANCIA DE LAS FORMALIDADES A QUE SE ENCUENTRA SUJETO, PRODUCE SU NULIDAD TOTAL...”**<sup>9</sup>.

<sup>6</sup> Foja 62 a la 63 de autos.

<sup>7</sup> Foja 41 a la 61 de autos.

<sup>8</sup> **EMPLAZAMIENTO, VICIOS DEL (LEGISLACION DEL ESTADO DE DURANGO)**. Entrañando el emplazamiento una formalidad esencial en los juicios, que salvaguarda, con la audiencia de las partes, una garantía constitucional, y constituyendo, por su finalidad, un acto solemne, esencial de la audiencia de la parte demandada, es indudable que el mismo, para su entera validez, no debe encontrarse rodeado de circunstancias que lo hagan sospechoso en perjuicio del propio demandado, y si, el acta de emplazamiento carece de la firma del actuario y de algunos de los interesados y asistentes a la diligencia, según constancia notarial exhibida al efecto, aunque las firmas omitidas se pongan con posterioridad y en esta forma se intente regularizar los vicios del emplazamiento éste es nulo para los efectos legales y si, pedida por el agraviado la nulidad, no se concede, procede el amparo de la Justicia de la Unión.

<sup>9</sup> **EMPLAZAMIENTO. LA INOBSERVANCIA DE LAS FORMALIDADES A QUE SE ENCUENTRA SUJETO, PRODUCE SU NULIDAD TOTAL**. El emplazamiento entraña una formalidad esencial de los juicios que salvaguarda, con la audiencia de las partes, la garantía del artículo 14 constitucional; por tanto, tratándose de un acto formal, debe cumplirse estrictamente con los requisitos establecidos por la ley de la materia, por consiguiente, en el caso de que se trate de varios demandados con un mismo domicilio y la diligencia se efectúa por separado con cada uno de ellos y se elaboran actas distintas o por separado, si en éstas se advierte que tal citación se practicó a la misma hora y el mismo día, es ilegal dado que se trata de un vicio en dicho emplazamiento considerándose como la violación procesal de mayor magnitud que transgrede la garantía de audiencia, independientemente de la fe pública de que goza el actuario, diligenciarario o notificador que llevó a cabo dicha diligencia, ya que la fe pública del funcionario que la practicó no desvanece el vicio que contiene ese acto procedimental.

Con base en lo anterior, para estar en condiciones de expedir lo edictos ordenados en el punto que antecede, requiérase a **YENI GARCÍA RIBÓN**, representante legal del infante de identidad reservada de iniciales “**L.F.B.G.**”, para que previamente exhiba un juego de copias del escrito inicial de demanda y documentos anexos, para correr traslado al referido ejecutado.

**V.** Aunado a lo anterior, es importante destacar que, de la lectura minuciosa efectuada al auto de inicio del veinticinco de marzo del año que discurre, se advierte que éste no cumple con las formalidades que establecen los numerales 131, 132, 139 y 374 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado, ya que no hizo pronunciamiento alguno respecto al término para dar contestación a la demanda incidental, la forma de publicar los edictos ordenados, ni sobre los días hábiles e inhábiles para efectuar las publicaciones en comento.

En consecuencia, toda vez que los jueces se encuentran facultados para que, en cualquier tiempo, subsanen toda omisión que notaren en substanciación del procedimiento, así como que se repongan o corrijan las actuaciones judiciales defectuosas, aunque las partes no lo pidan, por lo que, en términos de los artículos 114 párrafo tercero y 236 del ordenamiento legal antes invocado, se procede a corregir dicha omisión, para el solo efecto de que se regularice el procedimiento, y con la finalidad de dar cabal cumplimiento a lo dispuesto por las normas aplicables al caso, pues de no ser así, ello traería como consecuencia, que la aprobación del presente procedimiento sea improcedente; en consecuencia, se deja **insubsistente** el punto tercero del auto de inicio antes mencionado, y se modifica para quedar de la siguiente manera:

“...**Tercero.** De conformidad con el artículo 374 del ordenamiento legal antes invocado, con las copias simples que acompaña la incidentista, debidamente cotejadas y selladas, notifíquese y córrase traslado a la parte incidentada **LUIS FERNANDO BERISTAÍN MONTERROSAS**, para que dentro del término de **TRES DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación del presente auto, dé contestación a la demanda incidental instaurada en su contra y ofrezca pruebas que han de utilizarse y de ser procedente al caso; apercibido que en caso de no contestar la demanda incidental de ejecución, ni ofrecer pruebas, en el término legalmente concedido, perderá su oportunidad procesal, y reportará el perjuicio procesal que sobrevenga por la actitud asumida, sirviendo de apoyo los artículos 90, 118, 123 fracción III y demás aplicables del Código de Procedimientos Civiles en vigor.



Asimismo, deberá señalar domicilio para oír y recibir citas y notificaciones respecto al incidente, ubicado en el lugar del presente juicio, ya que, de hacer caso omiso, se les tendrá por perdido el derecho y las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal les surtirán sus efectos por las listas de los tableros de avisos del juzgado, tal como lo establece el artículo 136 de la ley adjetiva civil en vigor en el Estado.

Ahora bien, toda vez que **LUIS FERNANDO BERISTAÍN MONTERROSAS**, resulta ser de domicilio ignorado, pues así se constata de las constancias que obran en el expediente principal, tal y como lo solicita la incidentista, de conformidad con los artículos 131 fracción III, 132 fracción I y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado, se ordena el emplazamiento de dicha persona, por medio de **edictos** que se publicaran por “**tres veces de tres en tres días**”, en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en el Estado de Tabasco; debiéndose **insertar** en los mismos, el **auto de inicio** de fecha veinticinco de marzo del año dos mil veinticinco y la **presente resolución**.

Haciéndole saber al ejecutado en comento, que deberá comparecer ante este juzgado dentro del término de **CUARENTA Y CINCO DÍAS**, contados a partir de la última publicación de los referidos edictos, debidamente identificado, a recoger las copias del traslado de la demanda, para que produzca la contestación correspondiente; apercibido que de no presentarse ante las instalaciones de esta autoridad dentro de dicho término, se le tendrá por legalmente emplazado a juicio, y por perdido el derecho para contestar la misma y surtirán efectos las demás consecuencias jurídicas y que fueron citadas en los puntos que anteceden.

Para el caso de que compareciere de forma personal a emplazarse ante este juzgado, dentro del término antes citado, a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación personal respectiva, empezará a contar el plazo **tres días hábiles** que le fue concedido anteriormente, para dar contestación a la demanda instaurada en su contra, así como para señalar domicilio para recibir citas y notificaciones y persona de su confianza para tales efectos.

Congruente con lo anterior, se hace saber a **YENI GARCÍA RIBÓN**, representante del infante de identidad reservada de iniciales “**L.F.B.G.**”, que las publicaciones de los edictos deberán



hacerse en **DÍAS HÁBILES**, debiendo mediar entre cada publicación **DOS DÍAS HÁBILES**, para que la subsecuente publicación se realice al **TERCER DÍA HÁBIL SIGUIENTE**; al efecto son considerados como días inhábiles, el sábado y domingo, aquellos que las leyes declaren como oficialmente festivos, y los periodos de vacaciones que enuncie el Poder Judicial del Estado de Tabasco<sup>10</sup>.

Por último, y tomando en cuenta que el **Periódico Oficial del Estado de Tabasco**, solo hace publicaciones el miércoles y el sábado, con fundamento en el artículo 115 último párrafo del Código Procesal Civil en vigor, se autoriza que las publicaciones de edictos ordenadas en líneas que anteceden puedan realizarse en días y horas inhábiles... ”.

Por lo expuesto y fundado, y con apoyo en los artículos 125, 126, 127, 322, 323, 324, 325, 327 y 329 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, en relación al 14 y 16 Constitucional, es de resolver y se:

#### RESUELVE

**PRIMERO.** Ha procedido la vía y este Juzgado es competente para conocer y resolver el presente asunto.

**SEGUNDO.** Por las razones apuntadas en el considerando **IV** de la presente resolución, se dejan **insubsistentes** los edictos publicados el ocho, once y veintidós de abril del presente año, en el periódico denominado “**Día a Día Avance Tabasco Informa**”, y el veintitrés, veintiséis y treinta de abril del año que discurre, en el “**Periódico Oficial del Estado**” y como consecuencia, la **nulidad de todo lo actuado** posterior a la emisión de dichos edictos, ordenando se expidan nuevamente éstos a la parte ejecutante del presente procedimiento,

---

<sup>10</sup> Sirve de apoyo a lo anterior, por analogía, la jurisprudencia 1a./J. 19/2008, localizada en la Novena Época del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Materias(s): Civil, Tomo XXVII, Abril de 2008, página 220, con el rubro **NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.** Conforme a dicho precepto legal, tratándose de personas inciertas o de aquellas cuyo domicilio se ignore, procede la notificación por edictos, los cuales deben publicarse por tres veces "de tres en tres días" en el Boletín Judicial y en el periódico local que indique el Juez. Ahora bien, la expresión "de tres en tres días" debe interpretarse en el sentido de que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente. Ello es así, porque dicha expresión únicamente señala cuándo deben realizarse las publicaciones, sin precisar los días que han de mediar entre ellas. Sin embargo, ese dato puede determinarse a partir del mandato consistente en que la publicación deberá realizarse "de tres en tres días", ya que si se afirmara que deben mediar tres días hábiles, la publicación se realizaría al cuarto día, en contravención a la regla prevista en el precepto citado. Además, si la intención del legislador hubiese sido que entre las publicaciones mediaran tres días hábiles, así lo habría determinado expresamente, como lo hizo en el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, en el que sí menciona los días hábiles que deben transcurrir entre las publicaciones.

para su debida tramitación, los cuales deberán ser dirigidos personal y directamente al incidentista **LUIS FERNANDO BERISTAÍN MONTERROSAS**, en los que deberá de incluirse **el auto de inicio y la presente resolución**.

**TERCERO.** Como consecuencia, para estar en condiciones de expedir lo edictos ordenados en el punto que antecede, requiérase a **YENI GARCÍA RIBÓN**, representante legal del infante de identidad reservada de iniciales "**L.F.B.G.**", para que previamente exhiba un juego de copias del escrito inicial de demanda y documentos anexos, para correr traslado al referido ejecutado.

**CUARTO.** Por los motivos expuestos en el considerando **V** de la presente resolución, se impone regularizar el presente procedimiento, en términos de los artículos 114 y 236 del Código de Procedimientos en vigor del Estado, dejando **insubsistente** el punto **tercero del auto de inicio del veinticinco de marzo del año que discurre**, para quedar modificado de la siguiente forma:

"...**Tercero.** De conformidad con el artículo 374 del ordenamiento legal antes invocado, con las copias simples que acompaña la incidentista, debidamente cotejadas y selladas, notifíquese y córrase traslado a la parte incidentada **LUIS FERNANDO BERISTAÍN MONTERROSAS**, para que dentro del término de **TRES DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación del presente auto, dé contestación a la demanda incidental instaurada en su contra y ofrezca pruebas que han de utilizarse y de ser procedente al caso; apercibido que en caso de no contestar la demanda incidental de ejecución, ni ofrecer pruebas, en el término legalmente concedido, perderá su oportunidad procesal, y reportará el perjuicio procesal que sobrevenga por la actitud asumida, sirviendo de apoyo los artículos 90, 118, 123 fracción III y demás aplicables del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Asimismo, deberá señalar domicilio para oír y recibir citas y notificaciones respecto al incidente, ubicado en el lugar del presente juicio, ya que, de hacer caso omiso, se les tendrá por perdido el derecho y las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal les surtirán sus efectos por las listas de los tableros de avisos del juzgado, tal como lo establece el artículo 136 de la ley adjetiva civil en vigor en el Estado.

Ahora bien, toda vez que **LUIS FERNANDO BERISTAÍN MONTERROSAS**, resulta ser de domicilio ignorado, pues así se constata de las constancias que obran en el expediente principal, tal y como lo peticiona la incidentista, de conformidad con los artículos 131 fracción III, 132 fracción I y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado, se ordena el

emplazamiento de dicha persona, por medio de **edictos** que se publicaran por “**tres veces de tres en tres días**”, en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en el Estado de Tabasco; debiéndose **insertar** en los mismos, el **auto de inicio** de fecha veinticinco de marzo del año dos mil veinticinco y la **presente resolución**.

Haciéndole saber al ejecutado en comento, que deberá comparecer ante este juzgado dentro del término de **CUARENTA Y CINCO DÍAS**, contados a partir de la última publicación de los referidos edictos, debidamente identificado, a recoger las copias del traslado de la demanda, para que produzca la contestación correspondiente; apercibido que de no presentarse ante las instalaciones de esta autoridad dentro de dicho término, se le tendrá por legalmente emplazado a juicio, y por perdido el derecho para contestar la misma y surtirán efectos las demás consecuencias jurídicas y que fueron citadas en los puntos que anteceden.

Para el caso de que compareciere de forma personal a emplazarse ante este juzgado, dentro del término antes citado, a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación personal respectiva, empezará a contar el plazo **tres días hábiles** que le fue concedido anteriormente, para dar contestación a la demanda instaurada en su contra, así como para señalar domicilio para recibir citas y notificaciones y persona de su confianza para tales efectos.

Congruente con lo anterior, se hace saber a **YENI GARCÍA RIBÓN**, representante del infante de identidad reservada de iniciales “**L.F.B.G.**”, que las publicaciones de los edictos deberán hacerse en **DÍAS HÁBILES**, debiendo mediar entre cada publicación **DOS DÍAS HÁBILES**, para que la subsecuente publicación se realice al **TERCER DÍA HÁBIL SIGUIENTE**; al efecto son considerados como días inhábiles, el sábado y domingo, aquellos que las leyes declaren como oficialmente festivos, y los periodos de vacaciones que enuncie el Poder Judicial del Estado de Tabasco.

Por último, y tomando en cuenta que el **Periódico Oficial del Estado de Tabasco**, solo hace publicaciones el miércoles y el sábado, con fundamento en el artículo 115 último párrafo del Código Procesal Civil en vigor, se autoriza que las publicaciones de edictos ordenadas en líneas que anteceden puedan realizarse en días y horas inhábiles...”

**QUINTO.** Efectúense las anotaciones correspondiente en el libro de gobierno y continúese con el trámite correspondiente del presente incidente hasta la debida conclusión del mismo.

NOTIFÍQUESE **PERSONALMENTE**. CÚMPLASE.

ASÍ **INTERLOCUTORIAMENTE** JUZGANDO LO RESOLVIÓ, MANDA Y FIRMA A LA LICENCIADA **ELOÍSA DEL CARMEN GARCÍA SOLORZANO**, JUEZA PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SÉPTIMO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CON SEDE EN LA CIUDAD DE HUIMANGUILLO, TABASCO, ANTE EL LICENCIADO **JONATAN PALMA BRITO**, SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS, CON QUIEN ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE...”

**Auto de veinticinco de marzo de dos mil veinticinco.**

**“..Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Séptimo Distrito Judicial del Estado, con sede en la Ciudad de Huimanguillo, Tabasco, México. A veinticinco de marzo del dos mil veinticinco.**

Vista. La cuenta secretarial, se acuerda:

**Primero.** Como está ordenado en el auto de esta misma fecha dictado en el expediente principal, en el que se tiene a **Yeni García Ribón**, con su escrito de cuenta y anexos consistente en un juego de copias certificadas de constancias del expediente principal y dos traslados, con los que se le tiene promoviendo **incidente ejecución de sentencia**, por los motivos expuestos en el mismo, contra **Luis Fernando Beristáin Monterrosas**.

**Segundo.** En consecuencia, con fundamento en los numerales 340, 373, 374, 375, 376 y demás aplicables del Código de Procedimientos Civiles en vigor para el estado de Tabasco, dese trámite al incidente planteado, en la vía y forma propuesta, debiéndose formar cuadernillo correspondiente.

**Tercero.** De conformidad con el artículo 374 del Código Procesal invocado en el punto que antecede, córrase traslado y notifíquese a **Luis Fernando Beristáin Monterrosas**.

Por lo manifestado **por Yeni García Ribón**, respecto a que se notifique y emplace a juicio a **Luis Fernando Beristáin Monterrosas**, a través de edictos en razón de los informes rendidos en autos del expediente principal y en los que se advierte que no se localizó el domicilio de **Luis Fernando Beristáin Monterrosas**; por tanto, se presume que dicha persona es de domicilio ignorado; en consecuencia, ante tal razón y con fundamento en los artículos 131, Fracción III, 139, Fracción II y 163 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado de Tabasco, notifíquese y emplácese a **Luis Fernando Beristáin Monterrosas**, mediante **edictos** que se publicarán por tres veces, de tres en tres días, en el Periódico Oficial y otro periódico de los de mayor circulación, haciéndole saber al interesado que deberá comparecer dentro de un plazo de 45 días hábiles,



contados a partir de la última publicación realizada, a recoger el traslado de la demanda incidental que le fue interpuesta al **Juzgado Primero Civil del Séptimo Distrito Judicial del Estado, ubicado en Avenida de la Juventud sin número, Ranche ría Villa Flores, segunda sección, Huimanguillo, Tabasco, código postal 86400**, dentro de ese mismo término se apersone o no a recoger la documental antes señalada transcurrirá su término para contestar demanda incidental y ofrecer pruebas de ser procedente el caso; asimismo, para señalar domicilio para oír y recibir citas y notificaciones, con el apercibimiento de que si no lo hace reportara el perjuicio procesal que le sobrevenga, se le tendrán por admitidos los hechos de la demanda incidental y se le señalara como domicilio procesal para oír y recibir citas y notificaciones las listas que se fijan en los tableros de aviso de este Juzgado, de conformidad con el artículo 89, 90, 118, 123 fracción III, 136 y 137 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado de Tabasco de Tabasco.

De igual forma, requiérasele para que dentro del mismo término, señale persona física y domicilio **en la circunscripción de esta ciudad (cabecera municipal)**, para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones, apercibidos que de no hacerlo las subsecuentes surtirán efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado, aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente de conformidad con los artículos 136 párrafo segundo, 138 y 229 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado de Tabasco.

**Cuarto.** De conformidad con lo dispuesto por el numeral 89 y 90 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado de Tabasco, expídanse los edictos respectivos para su publicación, quedando a cargo de la parte accionante acudir a la primera secretaría de este juzgado a realizar los trámites para la elaboración y entrega de los mismos.

**Quinto.** Señala la parte incidentista como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones el ubicado en la **calle Ignacio Gutiérrez, número 244, Colonia Centro de Huimanguillo, Tabasco**; autorizando para tales efectos a **Alejandro Rodríguez Vidal y María Guadalupe Méndez Gallegos**, de conformidad con el artículo 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado de Tabasco. Asimismo, nombra como su abogado patrono al licenciado **José Francisco Méndez Garduza**, a quien se reconoce su personalidad por tener inscrita su cédula profesional, cumpliéndose las formalidades prescritas en los artículos 84 y 85 de la Ley adjetiva Civil en vigor el del Estado de Tabasco.

**Sexto.** Las pruebas que ofrece la parte incidentista, se reservan para ser tomadas en cuenta en su momento procesal oportuno.

**Séptimo.** Tomando en consideración que es un hecho notorio la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas, este Tribunal en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 de la



Constitución Federal, hace saber a las partes que podrán realizar reproducción de las constancias que obran en el presente expediente, a través de cualquier medio electrónico de reproducción portátil, por sí o por conducto de las personas autorizadas para tales efectos, siempre que se no se trate de documentos cuya difusión esté reservada o que deba mediar notificación a la contraparte para que manifieste en aquellos casos en que solamente se solicite copiar parte de un documento; por lo que, acorde a lo previsto por los artículos 3 fracción I, 5 y 11 de la Ley Adjetiva Civil en vigor, se les requiere para que esas herramientas sean utilizadas con base en los principios de buena fe, probidad y lealtad procesal, sin que esto implique que la fe pública del secretario de acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados.

**Octavo.** Es importante informar a las partes que sus diferencias se pueden solucionar mediante la conciliación, el cual es un medio alternativo de solución que tienen todas las personas para lograr acuerdos a través del diálogo; el cual se basa en la voluntad de los interesados y donde participa un experto en esa materia para facilitar la comunicación y poder celebrar un convenio que evite un desgaste procesal, erogaciones, tiempo y restablecer en la medida de lo posible la estabilidad familiar.

Con las ventajas de que este servicio es gratuito, neutral, definitivo porque al celebrar un convenio se asemeja a una sentencia y pone fin al juicio, imparcial, confiable y donde prevalece la voluntad de los interesados.

Se les invita para que comparezcan a este juzgado, cualquier día y hora hábil (previa cita en la secretaría) para efectuar una audiencia conciliatoria, por lo que deberán de comparecer debidamente identificados con documento oficial, en original y copia, a satisfacción del juzgado.

**Noveno.** Con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

Las resoluciones judiciales que se dicten en el presente asunto estarán a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información, asimismo, les asiste el derecho de oponerse a la publicación de sus datos personales en dichas resoluciones.

Deberán manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en Ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberán realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de este órgano jurisdiccional determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por éste órgano.

De igual, forma se les hace saber que, aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial.

**Décimo.** Por otra parte, en aras de cumplir con la impartición de una justicia pronta, completa e imparcial, como lo establece el artículo 17 Constitucional, y con el fin de evitar las promociones de las partes solicitando copias de lo actuado o de las que les interesen en este asunto, lo cual acarrearía la distracción del personal actuante de este órgano jurisdiccional en realizar los acuerdos correspondientes; por tanto, de conformidad con lo establecido en el artículo 113 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, expídase a costa de las partes copia simple o certificada, según lo soliciten al momento de comparecer ante la Oficialía de Partes interna de este Juzgado, de cualesquiera de las actuaciones que integren este expediente; con la salvedad de que cuando se trate de copias certificadas será previo pago de los derechos fiscales correspondientes y constancia que de recibido deje en autos la parte interesada.

**Notifíquese por lista y cúmplase.**

Lo proveyó, manda y firma el licenciado **Luis Antonio Hernández Jiménez**, Juez Primero Civil de Primera Instancia de Huimanguillo, Tabasco, México; ante el Secretario de Acuerdos licenciado **Jonatan Palma Brito**, que certifica y da fe...”

y por mandato judicial y para su publicación por tres veces, de tres en tres días, en el periódico oficial del estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en la ciudad de Villahermosa, tabasco, los cuales son presente, novedades, tabasco hoy y avance, expido el presente edicto en la ciudad de Huimanguillo, Tabasco, a **diecisiete días del mes de marzo de 2026.**- conste.

Maythe\*\*\*

Secretario Judicial  
Lic. Jonatan Palma Brito





No.- 4852

## JUICIO PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL  
DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO

### EDICTOS

#### AL PÚBLICO EN GENERAL:

En el expediente civil número **00262/2026**, relativo al juicio **Procedimiento Judicial No Contencioso de Información de Dominio**, promovido por **Hilda Del Rosario Bautista Sánchez**, con fecha once de marzo de dos mil veintiséis, se un auto que a la letra en lo conducente prevé:

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO, MÉXICO. ONCE DE MARZO DE DOS MIL VEINTISEIS.**

Visto lo de cuenta se acuerda:

**PRIMERO.** Por presentada a la ciudadana **Hilda Del Rosario Bautista Sánchez**, con su escrito de demanda y documentos anexos consistentes en: **(1)** original de contrato de compra-venta de fecha veintidós de agosto de dos mil uno, **(1)** original de certificado de no propiedad, **(1)** original de oficio HAN/DF/CC/0047/2026, **(1)** copia de plano, **(1)** plano cartográfico, **(1)** manifestación catastral, **(1)** recibo de pago predial con Código QR, con los que viene a promover **Procedimiento Judicial No Contencioso Relativo las diligencias de Información De Dominio**, del predio **urbano**, ubicado en **la Ranchería Santa Catalina de este Municipio de Nacajuca Tabasco**, constante de una superficie de 38-64-88-94, Has, con los siguientes colindantes:

**1.- Al Norte:** en 193.50 metros con Marco Antonio de los Santos Hernández, actualmente en 193.50 metros con Callejón de Acceso de un metro propiedad de Hilda del Rosario Bautista Sánchez.

**2.- Al Sur:** en cuatro medidas 06.40, 69.50, 131.40 y 114.90 metros con Hermelindo Solís Jiménez, actualmente en 06.40, 69.50, 131.40 y 114.90 metros con Callejón de Acceso de un metro de ancho propiedad de la C. Hilda del Rosario Bautista Sánchez.

**3.- Al Este:** en 1600.35 metros con Hermanos Frías Jiménez, José del Carmen Magaña Soberano y Lilia Falcón, actualmente en 1600.35 metros con Callejón de Acceso de un metro de ancho propiedad de la Suscrita Hilda del Rosario Bautista Sánchez.

**4.- Al Oeste:** en 1385.85 metros con Hilda del Rosario Bautista Sánchez.

**SEGUNDO.** En consecuencia y de conformidad, con dispuesto por los artículos 877, 922, 936 y 1318 del Código Civil en vigor, en relación con los numerales 710, 711, 713 y 755 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, fórmese expediente, regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda, y dése aviso de su inicio a la H. Superioridad, así mismo dése intervención al Fiscal del Ministerio Público Adscrito al juzgado.

**TERCERO.** Notifíquese al Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de Jalpa de Méndez, Tabasco.

Para que dentro del término de **tres días hábiles** contados a partir del día siguiente de la notificación de este proveído, manifiesten lo que a sus derechos convenga de conformidad con el artículo 123 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor, y requiérase a dichos colindantes para que dentro del término antes concedido, señalen domicilio y persona en esta ciudad, para los efectos de oír citas y



notificaciones, apercibiéndolos que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal, les surtirán sus efectos por listas fijadas en los tableros de avisos de este juzgado, y comparezcan a la diligencia Testimonial que en su oportunidad se señale, sirviendo de apoyo además los artículos 89 fracción III, 90, 118, 123 fracción III y 136 de la ley adjetiva en cita.

**CUARTO.** No se ordena notificar a colindantes, en virtud que los colindantes es la parte actora.

**QUINTO.** Asimismo y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 139 párrafo final y 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se ordena publicar el presente proveído en forma de **EDICTOS** por **tres veces consecutivas** de **tres en tres días**, en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en el Estado, Tabasco.

Así también se ordena fijar **AVISOS**, en los tableros de avisos del:

- i) **H. Ayuntamiento Constitucional;**
- j) **Receptoría de Rentas;**
- k) **Delegación de Tránsito;**
- l) **Juzgado de Control de Juicio Oral Región VI con sede en esta ciudad;**
- m) **Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia de este Distrito Judicial;**
- n) **Dirección de Seguridad Pública Municipal;**
- o) **Mercado Público y,**
- p) **De las oficinas de la Fiscalía General del Estado con residencia en esta ciudad.**

Los cuales serán entregados a su destino a través de la parte interesada.

Por ser los lugares públicos más concurridos de esta localidad; y deberá fijarse en el lugar de la ubicación del predio, haciéndose saber al público en general, que si alguna persona tiene interés en este procedimiento, deberá comparecer ante este juzgado a hacerlos valer en un término de **quince días** contados a partir de la última publicación que se realice.

De igual manera se ordena hacer la fijación del aviso en la ubicación del predio, por conducto del fedatario judicial, el cual deberá de levantar constancia pormenorizada de dicha fijación.

**SEXTO.** Por otra parte y como diligencia para mejor proveer, **gírese atento oficio al Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de este municipio**, para que informe a este juzgado si el predio Urbano ubicado en **la Ranchería Santa Catalina de este Municipio de Nacajuca Tabasco**, constante de una superficie de 38-64-88-94, Has, con los siguientes colindantes:

**1.- Al Norte:** en 193.50 metros con Marco Antonio de los Santos Hernández, actualmente en 193.50 metros con Callejón de Acceso de un metro propiedad de Hilda del Rosario Bautista Sánchez.

**2.- Al Sur:** en cuatro medidas 06.40, 69.50, 131.40 y 114.90 metros con Hermelindo Solís Jiménez, actualmente en 06.40, 69.50, 131.40 y 114.90 metros con Callejón de Acceso de un metro de ancho propiedad de la C. Hilda del Rosario Bautista Sánchez.

**3.- Al Este:** en 1600.35 metros con Hermanos Frías Jiménez, José del Carmen Magaña Soberano y Lilia Falcón, actualmente en 1600.35 metros con Callejón de Acceso de un metro de ancho propiedad de la Suscrita Hilda del Rosario Bautista Sánchez.

**4.- Al Oeste:** en 1385.85 metros con Hilda del Rosario Bautista Sánchez.

Motivo de las presentes diligencias **pertenece o no al fundo legal** de este municipio.

**SEPTIMO.** Respecto a la testimonial que ofrece, **se reserva** para ser acordada en el momento procesal oportuno, es decir, una vez que se haya dado amplia publicidad al procedimiento.

**OCTAVO.** Observando que el Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de Jalpa de Méndez, Tabasco, tiene su domicilio fuera de esta jurisdicción, con fundamento en los artículos 119, 124 y 143 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, **gírese atento exhorto al Juez Civil de Primera Instancia en turno de la Ciudad de Jalpa de Méndez, Tabasco**, para que en auxilio y colaboración de este juzgado, ordene a quien corresponda dé cumplimiento a lo ordenado en el punto tercero del presente proveído; asimismo lo requiera para que dentro del término antes concedido, señale domicilio y persona en esta ciudad para los efectos de oír citas y notificaciones, para el caso que desee intervenir e informar a este tribunal con base en su registros o archivos si el inmueble se encuentra inscrito a nombre de persona cierta y conocida, distinta de la persona promovente.

**NOVENO.** La parte promovente señala para oír, recibir citas y notificaciones la **Casa ubicada en la Calle 16 de Septiembre de la Colonia del Carmen de este Municipio**, de conformidad con el numeral 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.



**Notifíquese personalmente y cúmplase.**

Así lo proveyó, manda y firma la ciudadana Licenciada en Derecho **Anabel Salaya Rodríguez**, Jueza Primero Civil de Primera Instancia del Décimo Sexto Distrito Judicial de Nacajuca, Tabasco, México; ante la secretaria de acuerdos licenciada **Mabi Izquierdo Gómez**, que autoriza, certifica y da fe.

Y POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN, EN LOS TÉRMINOS ANTES PRECISADOS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN LA CIUDAD DE NACAJUCA, TABASCO, A (23) VEINTITRÉS DE MARZO DE DOS MIL VEINTISEIS (2026). CONSTE.



LA SECRETARIA JUDICIAL

LIC. MABI IZQUIERDO GOMEZ.

Ymmn\*





No.- 4854

# PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIA DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO  
JUZGADO PRIMERO CIVIL DE FRONTERA, CENTLA, TABASCO

## EDICTO

### AL PÚBLICO EN GENERAL:

En el expediente 000147/2026, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIA DE INFORMACION DE DOMINIO, PROMOVIDO POR, GILBERTO MAY MONTEJO, en fecha once de marzo de dos mil veintiséis, se dictó un auto de inicio, que, copiado a la letra dice:

**...AUTO DE INICIO  
PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE  
DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO.**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, FRONTERA, CENTLA, TABASCO; A ONCE DE MARZO DE DOS MIL VEINTISÉIS.**

Visto: Lo de cuenta se acuerda:

**PRIMERO.** Se tiene por presente al ciudadano **GILBERTO MAY MONTEJO**, promoviendo por su propio derecho, con su escrito de cuenta y documentos anexos consistentes en;

- ✦ (01) Original de minuta de derechos de posesión
- ✦ (01) Plano original.
- ✦ (01) Original de cedula catastral.
- ✦ (01) Plano Cartográfico.
- ✦ (01) Certificado de Persona Alguna.
- ✦ (01) Constancia Positiva.
- ✦ (05) traslados;

Documentos con los que vienen a promover **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, para acreditar la posesión del predio rustico, ubicado en Camino Vecinal de la Ranchería el Limón del Municipio de Centla, Tabasco, constante de una superficie de 29887.73 m2. (veintinueve mil ochocientos ochenta y siete metros cuadrados con setenta y tres centímetros), con las siguientes medidas y colindancias:

**NORTE:** 241.09 metros con propiedad de GILBERTO MAY MONTEJO.

**SUR:** Cinco medidas, 139.57, 31.80, 52.31, 2.50 y 58.69 metros con propiedad de MARTA DE LA CRUZ DOMÍNGUEZ;

**ESTE:** 85.41 metros con propiedad de GILBERTO MAY MONTEJO;

**OESTE:** 144.04 metros con CALLEJÓN DE ACCESO (CAMINO VECINAL PRIVADO).

**SEGUNDO.** Con fundamento en los artículos 30, 877,878, 879, 890, 891, 903, 906 fracción I, y demás relativos del Código Civil; en concordancia con los numerales 710, 711, 712 y 755 del Código de Procedimientos Civiles ambos Vigentes en el Estado, se da entrada a las presentes diligencias en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente respectivo, regístrese en el Libro que se lleva en este Juzgado bajo el número correspondiente, dese aviso de su inicio al Órgano De Administración Judicial del Poder Judicial del Estado, dándole la intervención respectiva al Fiscal del Ministerio Público adscrito a este Juzgado.

**TERCERO.** De conformidad con los artículos 139 y 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor se ordena la publicación de este auto a través de **Edictos** que se publicarán por **tres veces consecutivas de tres en tres días** en el periódico oficial del Estado y en un diario de mayor circulación, que se edite en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco.

Así como también, **se fijan Avisos en los lugares públicos más concurridos en esta ciudad**, como son los tableros de avisos del **H. Ayuntamiento Constitucional; Receptoría de Rentas; Dirección de Tránsito y Vialidad Municipal; Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia, Dirección de Seguridad Pública Municipal, Oficialía 01 del Registro Civil; así como en el Mercado Público**, por ser los lugares públicos más concurridos de esta localidad.

Para la fijación de los avisos ordenados, **se instruye a la fedataria judicial de adscripción, para cumplimiento del artículo 1318 párrafo tercero parte infine del Código Civil en el Estado**, debiendo levantar constancia de la fijación de cada aviso; para esto deberá comparecer la parte interesada a solicitar fecha y hora en que se llevará a efecto esta diligencia con dicha fedataria.

De igual forma, deberá fijarse **Aviso en un lugar visible al público donde tiene su ubicación el predio materia del presente procedimiento por conducto de la Actuaría Judicial**; haciéndose saber al público en general, que, si alguna persona tiene interés en este juicio, deberá comparecer ante este juzgado a hacerlos valer en un término de **quince días contados a partir de la última publicación que se realice** y deducir sus derechos legales.

Se le hace saber al promovente del presente procedimiento, que la publicación de edictos, que en su oportunidad se realice, **deberán ser publicitados de forma legibles**, esto es, en las **dimensiones** (tamaño de letra adecuado para la lectura) que permita ser suficientemente visibles al público en general, a fin de dar cumplimiento satisfactorio a lo ordenado en el artículo 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor. Apercebido que, de no hacerlo, reportará el perjuicio que ello pueda depararle; pues aún y cuando la ley expresamente no indica las características de dichas publicaciones; lo cierto es que, al implicar la presente acción, la publicación transparente de la intención de adquirir la propiedad formal de un inmueble con dueño incierto; para que ello sea posible es lógico exigir que la aludida publicación sea diáfana y estrictamente perceptible y no furtivas o mínimas que impidan ello.

**CUARTO.** Hágase del conocimiento a los colindantes del predio motivo de estas diligencias, haciéndoles saber la radicación de esta causa para que, de conformidad con la fracción III del artículo 123 del Código de Proceder en la Materia, dentro del término de **tres días hábiles** contados a partir del siguiente a aquel en que les surta efectos la notificación del presente proveído, manifiesten lo que a su derecho o intereses convenga, respecto a la tramitación del presente procedimiento, corriéndole **traslado** con las copias simples del escrito inicial y documentos anexos, asimismo en el mismo término, se les **requiere** para que señalen domicilio para los efectos de oír, recibir citas y notificaciones en esta cabecera municipal, apercebidos que en caso de no hacerlo, las subsecuentes aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de este Juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 del ordenamiento legal anteriormente invocado.

**Domicilio de los colindantes:**

- **NORTE:** 241.09 metros con propiedad de GILBERTO MAY MONTEJO, con domicilio ubicado en la Calle Leyes de Reforma de la Villa Vicente Guerrero, Centla, Tabasco.
- **SUR:** Cinco medidas, 139.57, 31.80, 52.31, 2.50 y 58.69 metros con propiedad de MARTA DE LA CRUZ DOMÍNGUEZ, con domicilio ubicado en la calle Tulipanes, manzana 2 lote 13 colonia Nueva Frontera del municipio de Centla, Tabasco.
- **ESTE:** 85.41 metros con propiedad de GILBERTO MAY MONTEJO, con domicilio ubicado en la Calle Leyes de Reforma de la Villa Vicente Guerrero, Centla, Tabasco.
- **OESTE:** 144.04 metros con CALLEJÓN DE ACCESO (CAMINO VECINAL PRIVADO) representado por el H. Ayuntamiento Constitucional de Centla, con domicilio en el Palacio Municipal ubicado en calle Benito Juárez, esquina Aldama, colonia Centro de esta municipalidad, Frontera, Tabasco.

**QUINTO.** Con las copias simples del escrito inicial y documentos anexos, córrase traslado y notifíquese a la **DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL ESTADO DE TABASCO**, con sede en la ciudad de Villahermosa, Tabasco, con domicilio en Avenida Adolfo Ruiz Cortines sin número, colonia Casa blanca de esa ciudad, la radicación y trámite que guardan las presentes **Diligencias de Información de Dominio**, promovido por **GILBERTO MAY MONTEJO**, a fin que, en un plazo de **tres días hábiles**, contados a partir del siguiente a aquel que le surta efectos la notificación de este proveído, manifieste lo que a sus derechos o intereses convenga, además deberá **requerírsele** para que señale domicilio y autorice persona **en esta municipalidad**, para efectos de oír y recibir citas y notificaciones, apercebido que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 de la Ley Adjetiva Civil vigente en el Estado.

Toda vez que el domicilio donde debe ser emplazado y notificado al **DIRECTOR GENERAL DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL ESTADO DE TABASCO**, se encuentra

fuera de la jurisdicción de este Juzgado, con fundamento en el artículo 143 y 144 del Código Procesal Civil en vigor en el Estado, **gírese exhorto con las inserciones necesarias al (a) Juez(a) Civil de Primera Instancia del municipio de Centro, Tabasco**, para que en auxilio y colaboración con este juzgado, notifique y emplace a la Institución citada, facultando a el Juez(a) exhortado(a) con plenitud de jurisdicción, y acordar todo tipo de promociones tendientes al perfeccionamiento del exhorto y aplicar los medios de apremio correspondientes para el cumplimiento del mismo, haciéndole saber que cuenta con un término no mayor de **quince días hábiles** para su diligenciación.

**SEXTO.** Mediante oficio **requiérase al H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTLA, TABASCO**, para que, dentro del término de **cinco días hábiles**, contados a partir del día siguiente a aquel en que reciba el mismo, **informe** a esta autoridad, sí el predio ubicado en Camino Vecinal de la Ranchería el Limón del Municipio de Centla, Tabasco constante de una superficie de 29887.73 m2. (veintinueve mil ochocientos ochenta y siete metros cuadrados), con las siguientes medidas y colindancias, pertenece o no al fundo legal:

**NORTE:** 241.09 metros con propiedad de GILBERTO MAY MONTEJO.

**SUR:** Cinco medidas, 139.57, 31.80, 52.31, 2.50 y 58.69 metros con propiedad de MARTA DE LA CRUZ DOMÍNGUEZ;

**ESTE:** 85.41 metros con propiedad de GILBERTO MAY MONTEJO;

**OESTE:** 144.04 metros con CALLEJÓN DE ACCESO (CAMINO VECINAL PRIVADO).

**SÉPTIMO.** Se **reserva** señalar hora y fecha para desahogar las testimoniales que ofrece el promovente, hasta en tanto se dé cumplimiento a lo ordenado en el presente proveído, acorde a lo estipulado por el tercer párrafo del artículo 1318 del Código Civil vigente en el Estado.

**OCTAVO.** Se tiene al promovente señalando como domicilio para oír, recibir citas y notificaciones a través de los medios electrónicos el número telefónico **99 33 94 26 16** mediante la aplicación de WhatsApp, autorizando para tales efectos al licenciado **JUAN TORRES MÉNDEZ**, profesionista que nombra como su abogado patrono, personalidad que se le tiene por hecha en razón que el mismo tiene su cedula profesional debidamente inscrita en el libre de este Juzgado, lo anterior con fundamento en los artículos 84, 85, 131 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.

**NOVENO.** De conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 3 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se hace saber a las partes que:

Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia) (resolución) (dictamen).

Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional, en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

Además de que, aun en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial. Además, que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información, conforme a lo previsto por el artículo 4 de la citada Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

#### **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.**

Así lo proveyó, manda y firma la Licenciada en Derecho **CHRISTELL PÉREZ HERNÁNDEZ**, Jueza Primero Civil de Primera Instancia de Frontera, Centla, Tabasco, por y ante el Licenciado **GUILLERMO CHABLÉ DOMÍNGUEZ**, Secretario Judicial de Acuerdos, quien Certifica, y da Fe..."

Lo anterior, para su publicación en el periódico oficial del estado y en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en esta entidad, por tres veces consecutivas de tres en tres días, expido el presente edicto, el veintiséis de marzo de dos mil veintiséis, en Frontera, Centla, Tabasco, haciéndole saber a las personas que se crean con derecho en este juicio que deberán comparecer ante este Juzgado a hacerlos valer o manifestar lo que a la defensa de sus intereses convenga, dentro del término de **quince días hábiles**, contados a partir de la última publicación que se haga a través de la prensa.



ATENTAMENTE  
SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO PRIMERO  
CIVIL DE FRONTERA, CENTLA, TABASCO.

LICENCIADO GUILLERMO CHABLE DOMINGUEZ.



No.- 4855

# PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIA DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO  
JUZGADO PRIMERO CIVIL DE FRONTERA, CENTLA, TABASCO

## EDICTO

### AL PÚBLICO EN GENERAL:

En el expediente 000149/2026, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIA DE INFORMACION DE DOMINIO, PROMOVIDO POR, CONCEPCION HERNÁNDEZ VELÁZQUEZ, en fecha once de marzo de dos mil veintiséis, se dictó un auto de inicio, que, copiado a la letra dice:

### “...AUTO DE INICIO PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO.

#### JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, FRONTERA, CENTLA, TABASCO; A ONCE DE MARZO DE DOS MIL VEINTISÉIS.

Visto: Lo de cuenta se acuerda:

**PRIMERO.** Se tiene por presente a la ciudadana **CONCEPCION HERNÁNDEZ VELÁZQUEZ**, promoviendo por su propio derecho, con su escrito de cuenta y documentos anexos consistentes en;

- ✦ (01) Original de contrato de Compraventa
- ✦ (01) Plano original.
- ✦ (01) Original de cedula catastral.
- ✦ (01) Plano Cartográfico.
- ✦ (01) Certificado de Persona Alguna.
- ✦ (01) Constancia Positiva.
- ✦ (05) traslados;

Documentos con los que vienen a promover **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, para acreditar la posesión del predio rustico, ubicado en Carretera Estatal Villa Ignacio Allende a Ranchería Benito Juárez del Municipio de Centla, Tabasco, constante de una superficie de 30,000.00 metros cuadrados. (treinta mil metros cuadrados), con las siguientes medidas y colindancias:

**NORTE:** Con dos medidas, 226.96 y 1.55 metros con CAMINO DE ACCESO PRIVADO;

**SUR:** Con dos medidas, 100.00 y 51.39 metros con propiedad de MANUEL HERNÁNDEZ RODRIGUEZ;

**ESTE:** Con dos medidas 186.00 y 30.82 metros con CARRETERA ESTATAL VILLA IGNACIO ALLENDE a RANCHERIA BENITO JUAREZ DE CENTLA, TABASCO;

**OESTE:** 119.31 metros con CAMINO DE ACCESO PRIVADO;

**SEGUNDO.** Con fundamento en los artículos 30, 877,878, 879, 890, 891, 903, 906 fracción I, y demás relativos del Código Civil; en concordancia con los numerales 710, 711, 712 y 755 del Código de Procedimientos Civiles ambos Vigentes en el Estado, se da entrada a las presentes diligencias en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente respectivo, regístrese en el Libro que se lleva en este Juzgado bajo el número correspondiente, dese aviso de su inicio al Órgano De Administración Judicial del Poder Judicial del Estado, dándole la intervención respectiva al Fiscal del Ministerio Público adscrito a este Juzgado.



**TERCERO.** De conformidad con los artículos 139 y 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor se ordena la publicación de este auto a través de **Edictos** que se publicarán por **tres veces consecutivas de tres en tres días** en el periódico oficial del Estado y en un diario de mayor circulación, que se edite en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco.

Así como también, **se fijan Avisos en los lugares públicos más concurridos en esta ciudad**, como son los tableros de avisos del **H. Ayuntamiento Constitucional; Receptoría de Rentas; Dirección de Tránsito y Vialidad Municipal; Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia, Dirección de Seguridad Pública Municipal, Oficialía 01 del Registro Civil; así como en el Mercado Público**, por ser los lugares públicos más concurridos de esta localidad.

Para la fijación de los avisos ordenados, **se instruye a la fedataria judicial de adscripción, para cumplimiento del artículo 1318 párrafo tercero parte infine del Código Civil en el Estado**, debiendo levantar constancia de la fijación de cada aviso; para esto deberá comparecer la parte interesada a solicitar fecha y hora en que se llevará a efecto esta diligencia con dicha fedataria.

De igual forma, deberá fijarse **Aviso en un lugar visible al público donde tiene su ubicación el predio materia del presente procedimiento por conducto de la Actuaría Judicial**; haciéndose saber al público en general, que, si alguna persona tiene interés en este juicio, deberá comparecer ante este juzgado a hacerlos valer en un término de **quince días contados a partir de la última publicación que se realice** y deducir sus derechos legales.

Se le hace saber al promovente del presente procedimiento, que la publicación de edictos, que en su oportunidad se realice, **deberán ser publicitados de forma legibles**, esto es, en las **dimensiones** (tamaño de letra adecuado para la lectura) que permita ser suficientemente visibles al público en general, a fin de dar cumplimiento satisfactorio a lo ordenado en el artículo 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor. Apercebido que, de no hacerlo, reportará el perjuicio que ello pueda depararle; pues aún y cuando la ley expresamente no indica las características de dichas publicaciones; lo cierto es que, al implicar la presente acción, la publicación transparente de la intención de adquirir la propiedad formal de un inmueble con dueño incierto; para que ello sea posible es lógico exigir que la aludida publicitación sea diáfana y estrictamente perceptible y no furtivas o mínimas que impidan ello.

**CUARTO.** Hágase del conocimiento a los colindantes del predio motivo de estas diligencias, haciéndoles saber la radicación de esta causa para que, de conformidad con la fracción III del artículo 123 del Código de Proceder en la Materia, dentro del término de **tres días hábiles** contados a partir del siguiente a aquel en que les surta efectos la notificación del presente proveído, manifiesten lo que a su derecho o intereses convenga, respecto a la tramitación del presente procedimiento, corriéndole **traslado** con las copias simples del escrito inicial y documentos anexos, asimismo en el mismo término, se les **requiere** para que señalen domicilio para los efectos de oír, recibir citas y notificaciones en esta cabecera municipal, apercebidos que en caso de no hacerlo, las subsecuentes aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de este Juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 del ordenamiento legal anteriormente invocado.

**Domicilio de los colindantes:**

- **NORTE:** Con dos medidas, 226.96 y 1.55 metros con CAMINO DE ACCESO PRIVADO, representado por el H. Ayuntamiento Constitucional de Centla, con domicilio en el Palacio Municipal ubicado en calle Benito Juárez, esquina Aldama, colonia Centro de esta municipalidad, Frontera, Tabasco.
- **SUR:** Con dos medidas, 100.00 y 51.39 metros con propiedad de MANUEL HERNÁNDEZ RODRIGUEZ, con domicilio ubicado en la colonia Álvaro Obregón (Santa Cruz) del municipio de Centla, Tabasco.
- **ESTE:** Con dos medidas 186.00 y 30.82 metros con CARRETERA ESTATAL VILLA IGNACIO ALLENDE a RANCHERIA BENITO JUAREZ DE CENTLA, TABASCO, representado por la Junta Estatal de Caminos con domicilio en Cerrada El Camionero número 19, colonia Primero de Mayo, código postal 86190, Villahermosa, Tabasco.
- **OESTE:** 119.31 metros con CAMINO DE ACCESO PRIVADO representado por el H. Ayuntamiento Constitucional de Centla, con domicilio en el Palacio Municipal ubicado en calle Benito Juárez, esquina Aldama, colonia Centro de esta municipalidad, Frontera, Tabasco.

**QUINTO.** Con las copias simples del escrito inicial y documentos anexos, córrase traslado y notifíquese a la **DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL ESTADO DE TABASCO**, con sede en la ciudad de Villahermosa, Tabasco, con domicilio en Avenida Adolfo Ruiz Cortines sin número, colonia Casa blanca de esa ciudad, la radicación y trámite que guardan las presentes **Diligencias de Información de Dominio**, promovido por **CONCEPCION HERNÁNDEZ VELÁZQUEZ**, a fin

que, en un plazo de **tres días hábiles**, contados a partir del siguiente a aquel que le surta efectos la notificación de este proveído, manifieste lo que a sus derechos o intereses convenga, además deberá **requerírsele** para que señale domicilio y autorice persona **en esta municipalidad**, para efectos de oír y recibir citas y notificaciones, apercibido que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 de la Ley Adjetiva Civil vigente en el Estado.

Toda vez que el domicilio donde debe ser emplazado y notificado al **DIRECTOR GENERAL DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL ESTADO DE TABASCO Y EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA JUNTA ESTATAL DE CAMINOS DEL ESTADO**, se encuentra fuera de la jurisdicción de este Juzgado, con fundamento en el artículo 143 y 144 del Código Procesal Civil en vigor en el Estado, **gírese exhorto con las inserciones necesarias al (a) Juez(a) Civil de Primera Instancia del municipio de Centro, Tabasco**, para que en auxilio y colaboración con este juzgado, notifique y emplace a la Institución citada, facultando a el Juez(a) exhortado(a) con plenitud de jurisdicción, y acordar todo tipo de promociones tendientes al perfeccionamiento del exhorto y aplicar los medios de apremio correspondientes para el cumplimiento del mismo, haciéndole saber que cuenta con un término no mayor de **quince días hábiles** para su diligenciación.

**SEXTO.** Mediante oficio **requírsele** al **H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTLA, TABASCO**, para que, dentro del término de **cinco días hábiles**, contados a partir del día siguiente a aquel en que reciba el mismo, **informe** a esta autoridad, si el predio ubicado en Carretera Estatal Villa Ignacio Allende a Ranchería Benito Juárez del Municipio de Centla, Tabasco, constante de una superficie de 30,000.00 metros cuadrados. (treinta mil metros cuadrados), con las siguientes medidas y colindancias, pertenece o no al fundo legal:

**NORTE:** Con dos medidas, 226.96 y 1.55 metros con CAMINO DE ACCESO PRIVADO;

**SUR:** Con dos medidas, 100.00 y 51.39 metros con propiedad de MANUEL HERNÁNDEZ RODRIGUEZ;

**ESTE:** Con dos medidas 186.00 y 30.82 metros con CARRETERA ESTATAL VILLA IGNACIO ALLENDE a RANCHERIA BENITO JUAREZ DE CENTLA, TABASCO;

**OESTE:** 119.31 metros con CAMINO DE ACCESO PRIVADO;

**SÉPTIMO.** Se **reserva** señalar hora y fecha para desahogar las testimoniales que ofrece el promovente, hasta en tanto se dé cumplimiento a lo ordenado en el presente proveído, acorde a lo estipulado por el tercer párrafo del artículo 1318 del Código Civil vigente en el Estado.

**OCTAVO.** Se tiene al promovente señalando como domicilio para oír, recibir citas y notificaciones a través de los medios electrónicos el número telefónico **99 33 94 26 16** mediante la aplicación de WhatsApp, autorizando para tales efectos al licenciado **JUAN TORRES MÉNDEZ** quien ejerce con cedula profesional 12544270, profesionista que nombra como su abogado patrono, personalidad que se le tiene por hecha en razón que el mismo tiene su cedula profesional debidamente inscrita en el libre de este Juzgado, lo anterior con fundamento en los artículos 84, 85, 131 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.

**NOVENO.** De conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 3 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se hace saber a las partes que:

Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia) (resolución) (dictamen).

Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional, en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

Además de que, aun en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial. Además, que el derecho humano de acceso a la información

comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información, conforme a lo previsto por el artículo 4 de la citada Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

**NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.**

Así lo proveyó, manda y firma la Licenciada en Derecho **CHRISTELL PÉREZ HERNÁNDEZ**, Jueza Primero Civil de Primera Instancia de Frontera, Centla, Tabasco, por y ante el Licenciado **GUILLERMO CHABLÉ DOMÍNGUEZ**, Secretario Judicial de Acuerdos, quien Certifica, y da Fe..."

Lo anterior, para su publicación en el periódico oficial del estado y en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en esta entidad, por tres veces consecutivas de tres en tres días, expido el presente edicto, el veintiséis de marzo de dos mil veintiséis, en Frontera, Centla, Tabasco, haciéndole saber a las personas que se crean con derecho en este juicio que deberán comparecer ante este Juzgado a hacerlos valer o manifestar lo que a la defensa de sus intereses convenga, dentro del término de **quince días hábiles**, contados a partir de la última publicación que se haga a través de la prensa.



ATENTAMENTE  
SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO PRIMERO  
CIVIL DE FRONTERA, CENTLA, TABASCO.

LICENCIADO GUILLERMO CHABLE DOMINGUEZ.



No.- 4856

## JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO  
JUZGADO SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL  
PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO.

### EDICTO

#### **Para notificar a la demandada:**

María Elena Rivera Pizá y/o;

María Elena Rivera de Barrueta y/o;

María Elena Rivera Pizá de Barrueta.

Por propio derecho y en representación

de la sucesión del extinto **Manuel Barrueta García.**

En el expediente número **560/2004**, se inició el juicio **Especial Hipotecario**, promovido por el Licenciado **Javier Sánchez Domínguez**, apoderado legal para pleitos y cobranzas de la Institución de crédito denominada **BBVA BANCOMER SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER**, en contra de los CC. **Manuel Barrueta García y María Elena Rivera Pizá De Barrueta**; se dictaron unos proveídos que copiados a la letra dicen:

#### **-auto de 20 de febrero de 2026-**

“...Juzgado **Sexto Civil** de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial en Centro, Tabasco; a **veinte de febrero de dos mil veintiséis.**

**Visto;** la cuenta secretarial, se acuerda:

**Único.** Por recibido el escrito, signado por el **abogado patrono** de la parte **actora.**

Como lo peticiona, conforme las constancias actuariales e informes rendidos por las dependencias, donde los únicos registros de domicilio de la demandada **María Elena Rivera Pizá y/o María Elena Rivera de Barrueta y/o María Elena Rivera Pizá de Barrueta**, por su propio derecho y en representación de la sucesión del extinto **Manuel Barrueta García**, ya fueron agotados.

Con fundamento en los artículos 131 fracción III y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado de Tabasco,

se ordena notificar a las mencionadas demandadas, por medio de **edictos**.

Los que se publicarán por **tres veces, de tres en tres días**, en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco y en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en esta ciudad, precisándose que dichas publicaciones deberán realizarse en días hábiles, entre una y otra publicación deben mediar dos días hábiles, ordenándose **insertar** en el mismo, el auto de **07 de octubre de 2019** y este **auto**.

Haciéndoles saber que cuentan con el **plazo de treinta días hábiles**, contados a partir del día siguiente de la última publicación ordenada, para realizar el pago de la cantidad que se le reclama y que se menciona en dicho auto, o bien en caso de negativa, señale bienes para embargo.

Ahora, tomándose en consideración que las publicaciones del Periódico Oficial del Estado de Tabasco son los días miércoles y sábado, cabe la posibilidad, que una de las publicaciones sea elaborada en día sábado que resulta ser inhábil.

En consecuencia, **se habilitan días y horas inhábiles para que se anuncie la publicación de edictos en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, en día sábado**, de conformidad con el numeral 115 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado de Tabasco...”

### **-auto de 07 de octubre de 2019-**

“...JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO. **SIETE DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECINUEVE**.

Vista; la razón secretarial se acuerda:

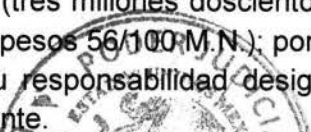
PRIMERO. Se tiene por presentado a JUAN NORBERTO GUERRA CARDONA –nuevo cesionario de los derechos litigiosos-, con su escrito de cuenta, a través del que promueve “Incidente de ejecución forzosa”, en contra de la parte demandada, por los motivos que expone.

En virtud de lo anterior, tomando en cuenta que el inmueble hipotecado, el cual garantizaba las prestaciones a las que fueron condenados los demandados, fue adjudicado a favor de los acreedores ANTONIO HERNÁNDEZ ARIAS, JAIME PÉREZ ALCUDIA, ISABELINO HERNÁNDEZ ARIAS, JOSÉ DEL CARMEN HERNÁNDEZ ARIAS y MARCELA PÉREZ ALCUDIA, en el juicio laboral número 630/2005, del índice de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado, mediante audiencia de remate en primera almoneda, celebrada en fecha dieciséis



de febrero del año dos mil doce, como se observa de las copias certificadas de la misma, las cuales obran de la foja 1345 a 1347 del expediente en que se actúa; y, aunado a ello, el plazo concedido a los demandados para hacer pago en forma voluntaria de las cantidades a las que fueron condenados mediante sentencia definitiva de fecha quince de septiembre de dos mil nueve, confirmada por la Primera Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia del Estado, mediante resolución de fecha ocho de diciembre del citado año, en el Toca Civil número 1010/2009-I, ha transcurrido con exceso, sin que lo hicieran; ello considerando que por auto dictado el veintinueve de octubre del año dos mil diez se declaró con autoridad de cosa juzgada dicha resolución, y a partir del día siguiente empezó a correr el plazo de cinco días hábiles concedido a los demandados en el punto quinto resolutivo de la sentencia definitiva para hacer pago de manera voluntaria; en consecuencia, con fundamento en los artículos 380, 381, 382, 383, 384, y 385 fracción I, del Código de Procedimientos Civiles en vigor, SE DECRETA LA EJECUCIÓN FORZOSA de dicha sentencia, en esta misma pieza de autos.

SEGUNDO. En virtud de lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los numerales 386 fracciones I y II, 408, y demás relativos y aplicables de la Ley Adjetiva Civil vigente en la entidad, tórnese el expediente al actuario judicial adscrito a este juzgado para que se constituya en compañía de la parte actora, en el domicilio ubicado en la **calle Iguala, número 210, colonia Centro de esta ciudad de Villahermosa, Tabasco**, y cerciorado previamente con acuciosidad de estar en el domicilio correcto y que en el mismo se localiza a los demandados MANUEL BARRUETA GARCÍA y MARÍA ELENA RIVERA PIZA y/o MARÍA ELENA RIVERA PIZA DE BARRUETA, proceda a embargarle bienes de su propiedad suficientes para cubrir las cantidades de **\$345,092.25** (trescientos cuarenta y cinco mil noventa y dos pesos 25/100 moneda nacional) por concepto de saldo insoluto, al treinta y uno de octubre de dos mil cuatro; **\$280,746.98** (doscientos ochenta mil setecientos cuarenta y seis pesos 98/100 moneda nacional) por concepto de capital vencido al treinta y uno de octubre de dos mil cuatro; **\$1'053,520.28** (un millón cincuenta y tres mil quinientos veinte pesos 28/100 moneda nacional), por concepto de intereses ordinarios, calculados al treinta y uno de octubre de dos mil cuatro, y **\$1'588,936.05** (un millón quinientos ochenta y ocho mil novecientos treinta y seis pesos 05/100 moneda nacional) por concepto de intereses moratorios calculados al día treinta y uno de octubre de dos mil cuatro; a las que fueron condenados en este juicio; mismas que sumadas, ascienden a la cantidad de **\$3'268,295.56** (tres millones doscientos sesenta y ocho mil doscientos noventa y cinco pesos 56/100 M.N.); poniéndolos en depósito de la persona que bajo su responsabilidad designe la parte actora o quien sus derechos represente.



En caso de recaer embargo sobre algún inmueble, expídase al ejecutante copias certificadas por duplicado de la diligencia respectiva para su inscripción en el Registro Público de la Propiedad que corresponda.

TERCERO. Respecto al embargo de las posibles cuentas bancarias a nombre de los demandados, así como de los posibles vehículos de su propiedad, que solicita el actor, dígame que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles en vigor, **no ha lugar** a decretar favorable, en razón de que el derecho para señalar los bienes que han de embargarse corresponde en primer término al deudor, y sólo en el evento de que el mismo, o la persona con quien se entienda la diligencia, rehúsen hacer el señalamiento o no justifiquen en su caso sus derechos sobre los bienes de que se trata, podrá hacerlo el actor, tal como lo previene el artículo 409 del citado ordenamiento legal; de ahí que deberá estarse a lo acordado en el punto que antecede, ya que es, en la diligencia de embargo respectiva, que debe señalar en todo caso, los bienes o derechos que pretende embargar.

CUARTO. Las pruebas ofrecidas, **se desechan de plano** por manifiestamente improcedente conforme a la Ley, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles en vigor, toda vez que la sentencia definitiva que se ejecuta, tiene autoridad de cosa juzgada; por tanto, no existen hechos controvertidos que demostrar, y tampoco procede ningún medio de impugnación que permita modificarla, revocarla o anularla.

QUINTO. Por otra parte, se tiene al ejecutante autorizando para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, a los pasantes TOMÁS DAMIÁN PEÑA VÁZQUEZ y ALONDRA JOMARYS VIDAL FIGUEROA; autorizaciones que se tienen por realizadas en términos del artículo 138 del Código Procesal Civil en vigor.

SEXTO. En cuanto al señalamiento de domicilio para citas y notificaciones, así como el nombramiento de abogados patronos que realiza a favor de los licenciados SAÚL CÓRDOVA CÓRDOVA, RUBÍ DEL ROSARIO CARRERA ZENTELLA, SAMUEL MÉNDEZ MÉNDEZ y JOSÉ TRINIDAD HERNÁNDEZ LÓPEZ, y la autorización que confiere a favor de MARÍA JOSÉ TORRES VÁZQUEZ, EDWIN MANUEL MORALES GARCÍA, DAINER JESÚS CHABLÉ VÁZQUEZ, CRISTEL BAUTISTA LUNA, BEYRI MORENO LÓPEZ, AYDIN NAIELI ZAMORA ORDAZ, ANNIE ALEJANDRA ALONSO CRUZ y JESÚS MANUEL GORDILLO GARCÍA, dígame que lo anterior ya fue acordado en los puntos cuarto y quinto del auto de fecha veintinueve de marzo del año en curso, debiendo por tanto, estarse al mismo.

SÉPTIMO. Finalmente, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 140 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se hace

saber a las partes que a partir del veintitrés de septiembre de dos mil diecinueve, la titular de este Juzgado es la M.D. AIDA MARÍA MORALES PÉREZ, en sustitución de la licenciada SILVIA VILLALPANDO GARCÍA...”

Por lo que, por mandato judicial, y para su publicación en el periódico oficial del estado, así como en uno de los **diarios de mayor circulación** que se editan en esta ciudad, anúnciese el presente **edicto por tres veces, de tres en tres días**, dado a los tres días del mes de marzo de dos mil veintiséis, en esta ciudad de Villahermosa, capital del Estado de Tabasco.

**Segunda Secretaria judicial de acuerdos**



**Licda. Rocío del Carmen Jiménez Montejo**



Edicto  
Expediente: 560/2004

No.- 4886

**notaría 38.**  
T A B A S C O**AVISO NOTARIAL**

Por escritura pública número **8,514**, volumen **221**, otorgada ante la fe del Licenciado **Román Esteban David González**, Notario Público Número **38** del Estado de Tabasco, de fecha dieciocho del mes de marzo del presente año, se hace del conocimiento público que se ha iniciado la **radicación del juicio sucesorio testamentario** a bienes de la extinta **MARÍA DEL SOCORRO JIMÉNEZ BELLO**.


Compareciendo como promoventes las señoras:


- **EVA MARÍA SÁNCHEZ DE LA FUENTE JIMÉNEZ**
- **LINDA SÁNCHEZ DE LA FUENTE JIMÉNEZ**

Lo anterior con fundamento en el **testamento público abierto** contenido en la escritura número **7,582**, otorgada ante la fe del Licenciado **Narciso T. Oropeza Andrade**, Notario Público Número **29** del Estado de Tabasco, de fecha **veintiocho de septiembre del año dos mil dieciséis**.

En dicho instrumento, las comparecientes reconocen sus derechos hereditarios conforme al testamento referido, y la señora **EVA MARÍA SÁNCHEZ DE LA FUENTE JIMÉNEZ** ha aceptado el cargo de **ALBACEA**, protestando su fiel y legal desempeño.

Lo anterior se publica para los efectos legales a que haya lugar.

  
**ROMAN ESTEBAN DAVID GONZALEZ.**  
**NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 38.**



Villahermosa, Tabasco, a 27 de marzo de 2026.



No.- 4887

**JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO**JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA  
INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO.**EDICTOS**

AL PUBLICO EN GENERAL.

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO **557/2024**, RELATIVO AL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO, PROMOVIDO POR LA LICENCIADA ROXANA PATRICIA CASTILLO PERALTA, APODERADA LEGAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS DE BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, EN CONTRA DE ENEIDA ISABEL DE LOS SANTOS FABIÁN, EN SU CARÁCTER DE ACREDITADA; LE HAGO DE SU CONOCIMIENTO QUE CON FECHA ONCE DE MARZO DE DOS MIL VEINTISÉIS, SE DICTÓ UN AUTO QUE COPIADO A LA LETRA DICEN:

*“...JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO; A ONCE DE MARZO DE DOS MIL VEINTISÉIS.*

*VISTO: El escrito de cuenta, se acuerda:*

*PRIMERO. Se tiene por presente a la licenciada ROXANA PATRICIA CASTILLO PERALTA, apoderada legal de la parte actora, con su escrito de cuenta, y como lo solicita, toda vez que del cómputo secretarial que antecede, se advierte que el término concedidos a la demandada para contestar la vista ordenada por auto de nueve de diciembre de dos mil veinticinco, ha fenecido, sin que hiciera uso de ese derecho, con fundamento en el artículo 118, del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se le tiene por perdido tal derecho, y conforme al diverso numeral 577 fracción II del Código antes citado, se aprueba el avalúo del bien hipotecado, exhibido por la parte actora, elaborado por el ingeniero ALEJANDRO TORRES VALENCIA.*

*SEGUNDO. De igual manera, como lo petitiona el ocurso, con fundamento en los artículos 433, 434, 435, 577 y relativos del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco, se ordena sacar a remate en PRIMERA ALMONEDA Y SUBASTA PÚBLICA, el inmueble que a continuación se describe:*

*Predio identificado como lote 3, manzana 16, marcado con el número oficial 3 de la Calle Lorito, del Fraccionamiento Habitacional “Valle del Jaguar” de esta Ciudad de Villahermosa, Tabasco, con una superficie de 144.00 (ciento*



cuarenta y cuatro metros cuadrados), con las siguientes medidas y colindancias, al SUROESTE: 8.00 metros con calle Lorito, al NOROESTE: 18.00 metros con Lote 2; al NORESTE: 8.00 metros con lote 17; al SURESTE: 18.00 metros con lote 4; incluyéndose la casa habitación tipo "F", de dos niveles, que cuenta en la planta baja con cochera, sala, comedor, alcoba, baño, lavandería, cocina, pasillo de servicio y escaleras a la planta alta; la planta alta consta d recamara 1, baño, vestidor, recámara 2, closet, recamara 3, closet, baño y azotea; con una superficie de construcción en planta baja de 112.862 metros cuadrados, en planta alta 82.138 metros cuadrados, y un total de superficie construida de 195.00 metros cuadrados.

Inmueble al que se le fijo un valor comercial de \$2,626,620.00 (dos millones seiscientos veintiséis mil seiscientos veinte pesos 00/100 m.n.), mismo que sirve de base para el remate y será postura legal la que cubra cuando menos el monto de dicho avalúo.

TERCERO. Se hace saber a los licitadores que deseen intervenir en la subasta que deberán depositar previamente en el Departamento de Consignaciones y Pagos de la Tesorería Judicial del Tribunal Superior de Justicia en el Estado, ubicado en Avenida Gregorio Méndez sin número, de la colonia Atasta de Serra de esta Ciudad, una cantidad igual, cuando menos, del diez por ciento en efectivo, del valor del inmueble que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos.

CUARTO. Convóquese postores por medio de edictos que se ordenan publicar por dos veces de siete en siete días, en el periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación estatal, y fíjense avisos en los lugares públicos más concurridos de esta ciudad; señalándose para que tenga lugar la diligencia de remate en primera almoneda, las NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL SEIS DE MAYO DE DOS MIL VEINTISÉIS, en el local de este Juzgado ubicado en Avenida Gregorio Méndez sin número, frente al recreativo de Atasta, colonia Atasta de Serra de esta Ciudad, por lo que expídanse los edictos y avisos respectivos para su publicación.

Se le hace saber a las partes, que en virtud del cúmulo de expedientes que se tramitan en este Juzgado, no es posible el señalamiento de una fecha más próxima; motivo por el cual se señala la fecha antes indicada; sin que tal circunstancia resulte violatoria de los derechos fundamentales de las partes, ya que humanamente no es posible señalar una fecha más próxima. En apoyo a estas consideraciones se cita el criterio aislado emitido por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que aparece publicado en el Semanario Judicial de la Federación, Tomo LXVIII, Materia Común, Quinta época, Página: 519, del tenor siguiente: "AUDIENCIA CONSTITUCIONAL, SEÑALAMIENTO DE."

Notifíquese personalmente y cúmplase.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA CIUDADANA JUEZA DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO, MAESTRA EN DERECHO MARÍA DEL CARMEN VALENCIA PÉREZ, POR Y ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS LICENCIADA CLAUDIA ACOSTA VIDAL, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, QUE CERTIFICA Y DA FE..."

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN EDICTOS POR DOS VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN ESTATAL, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS VEINTICINCO DÍAS DEL MES DE MARZO DE DOS MIL VEINTISÉIS, EN ESTA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

SECRETARIA JUDICIAL

LICENCIADA ELIDE CRISTINA VIDAL GRAMAJO

rdc





No.- 4888

## PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO  
JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO  
SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL MUNICIPIO DE PARAÍSO, TABASCO.

### EDICTO

A LAS AUTORIDADES Y PUBLICO EN GENERAL

Se les hace de su conocimiento que en el expediente número 115/2026, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por MARIA CRISTINA ALEJANDRO ALEJANDRO; en veintinueve de enero de dos mil veintiseis, se dictó un auto de inicio que en lo conducente copiado a la letra dice:

"...JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DECIMO SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DE PARAISO, TABASCO, MÉXICO. VEINTINUEVE DE ENERO DE DOS MIL VEINTISEIS.

Visto lo de cuenta se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presentada a *MARIA CRISTINA ALEJANDRO ALEJANDRO*, por su propio derecho, con su escrito de solicitud y anexos consistentes en: (1) certificado de persona alguna original, (2) planos originales, (1) recibo de pago original, (1) oficio original, (1) constancia de residencia original, (1) credencial de elector copia simple, *DILIGENCIAS DE INFORMACION DE DOMINIO*, respecto de un predio rustico ubicado en la Carretera Estatal Paraiso – Comalcalco, sin número, Ranchería Moctezuma, Segunda Sección, Paraíso, Tabasco, con una superficie de 00-03-13.63 HAS., la cual cuenta con un área construida de 179.19 m2, con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORESTE; 13.00 METROS CON CARRETERA ESTATAL PARAISO – COMALCALCO.

AL SURESTE: 24.45 METROS CON FULGENCIO AVENDAÑO GUTIERREZ.

AL NOROESTE: 24.45 METROS CON GUILLERMO BARABATA FLORES.

AL SUROESTE: 12.70 METROS CON RUBI GIL DOMINGUEZ.

#### FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN

SEGUNDO. De conformidad con los artículos 836, 877, 889, 890, 900, 901, 902, 936, 938, 939, 940, 941, 949, 1318, 1320, del Código Civil, en relación con los numerales 16, 28 fracción III, 269 fracción III, 318, 319, 710, 711, 712, 713, 714, 755 fracción II y III del Código de Procedimientos Civiles, ambos vigentes en el Estado, se admite la solicitud en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese expediente, regístrese en el libro electrónico bajo el número que le corresponda, y dése aviso de su inicio a la H. Superioridad.

#### NOTIFICACIÓN Y EMPLAZAMIENTO

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por la parte final del segundo párrafo del diverso 1318 relativo al código civil en vigor de Estado, y 712 fracción I del Código Procesal Civil en Vigor, hágase del conocimiento a la Fiscal del Ministerio Público adscrita a este Juzgado y al Instituto Registral de Comalcalco, Tabasco, el inicio de esta causa, para la intervención que legalmente les corresponda.

CUARTO. Advirtiéndose que el Instituto Registral de Comalcalco, Tabasco, se encuentra fuera de esta jurisdicción, con fundamento en los artículos 143 y 144 del Código de Procedimiento Civiles en Vigor, gírese atento exhorto al Juez Civil en turno de Comalcalco, Tabasco, para que en auxilio y colaboración con este Juzgado, ordene a quien corresponda realizar la notificación ordenada en líneas anteriores; quedando facultado el Juez exhortado para que en

plenitud de jurisdicción, acuerde toda clase de promociones tendientes al perfeccionamiento de la diligencia encomendada. Hecho que sea lo anterior, lo devuelva a la brevedad que sea posible.

**Se ordena al actuario certifique la entrega de las copias de traslado de la demanda, debidamente selladas y cotejadas, y describa qué copias le entrega;** lo anterior, de conformidad con la jurisprudencia emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de rubro:

“EMPLAZAMIENTO. DEBE CONSIDERARSE VÁLIDO SÓLO CUANDO AL REALIZAR LA CERTIFICACIÓN RELATIVA, EL NOTIFICADOR DESCRIBE CUÁLES SON LAS COPIAS DE LOS DOCUMENTOS QUE SE ADJUNTARON A LA DEMANDA CON LAS QUE CORRE TRASLADO”

QUINTO. Gírese oficio al Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de esta ciudad, debiendo anexar ahí mismo, copia de la solicitud inicial y demás documentos, debidamente cotejados y sellados para que dentro del plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES contados a partir del siguiente al en que reciba el oficio respectivo, informe a este Juzgado si el predio motivo de las presentes diligencias pertenece o no al fundo legal de ese H. Ayuntamiento, del predio rustico ubicado en la Carretera Estatal Paraíso – Comalcalco, sin número, Ranchería Moctezuma, Segunda Sección, Paraíso, Tabasco, con una superficie de 00-03-13.63 HAS., la cual cuenta con un área construida de 179.19 m2,.

AL NORESTE; 13.00 METROS CON CARRETERA ESTATAL PARAISO – COMALCALCO.

AL SURESTE: 24.45 METROS CON FULGENCIO AVENDAÑO GUTIERREZ.

AL NOROESTE: 24.45 METROS CON GUILLERMO BARABATA FLORES.

AL SUROESTE: 12.70 METROS CON RUBI GIL DOMINGUEZ.

SEXTO. De conformidad con lo establecido en el artículo 1318 Párrafo Segundo del Código Civil, en relación con el numeral 139 fracción III del Código Procesal Civil ambos vigentes en el Estado, dese amplia publicidad por medio de edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado, por tres veces, de tres en tres días consecutivamente y en uno de los Diarios de mayor circulación de los que editan en la Capital del Estado, respectivamente, tales como: “Avance” “Tabasco Hoy”, “Presente” o “Novedades de Tabasco”, a elección del promovente; asimismo, fíjense los avisos en los lugares públicos más concurridos de esta ciudad, como son: Dirección de Seguridad Pública, Delegación de Tránsito, Agencia del Ministerio Público, Juzgados Primero y Segundo Civil, Receptoría de Rentas; H. Ayuntamiento Constitucional, el mercado público, central camionera y en el lugar de la ubicación del predio de referencia, lo anterior, con la finalidad de que quién se crea con derechos sobre el predio mencionado con anterioridad comparezca a este Juzgado a hacer valer sus derechos en un término no mayor de QUINCE DÍAS HÁBILES contados a partir del siguiente de la última publicación de los edictos que se realice.

Para la fijación de los avisos ordenados, se instruye a la fedataria judicial de adscripción, para cumplimiento del artículo 1318 párrafo tercero parte infine del Código Civil en el Estado, debiendo levantar constancia de la fijación de cada aviso; para esto deberá comparecer la parte interesada a solicitar fecha y hora en que se llevará a efecto esta diligencia con dicha fedataria.

SEPTIMO. De igual manera, de conformidad con lo estipulado en el numeral 1318 parte infine de la Ley Sustantiva Civil, hágase del conocimiento de los colindantes del predio motivo de estas diligencias, la radiación de esta causa para que de conformidad con la fracción III del artículo 123 del código de proceder de la materia dentro del término de TRES DIAS manifiesten lo que a sus derechos convenga, debiendo señalar domicilio para los efectos de oír, recibir citas y notificaciones en esta cabecera municipal, apercibidos que en caso de no hacerlo, las subsecuentes aun las que conforme a las reglas generales deban hacerle personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en las listas de avisos de este juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 de la ley antes invocada.

OCTAVO. Se reserva señalar hora y fecha para desahogar las testimoniales que ofrece el promovente hasta en tanto se dé cumplimiento a lo ordenado en los puntos que anteceden de este mismo auto, acorde a lo estipulado por el tercer párrafo del artículo 1318 del Código Civil vigente en el Estado.



NOVENO. Notifíquese a los colindantes del predio motivo de este procedimiento a la JUNTA ESTATAL DE CAMINOS, con domicilio Cerrada, El Caminero, número 19, Colonia Primero de Mayo, CP 86190, Villahermosa, Tabasco; GUILLERMO BARABATA FLORES, con domicilio en Carretera Estatal Paraiso – Comalcalco, Ranchería Moctezuma, Segunda Sección, Paraíso, Tabasco, (a 300 metros de la Iglesia San Antonio); FULGENCIO AVENDAÑO GUTIERREZ, con domicilio en Carretera Estatal Paraiso a Dos Bocas Kilómetro 1, Colonia el Limon de este Municipio de Paraiso, Tabasco, ( a 20 metros después de la calle 18 de Marzo, refacciones y suministros del puerto, lugar de trabajo; RUBI GIL DOMINGUEZ, con domicilio en Ranchería Moctezuma, Segunda Sección, de este municipio de Paraiso, Tabasco, ( a 27 metros de la Iglesia San Antonio, hacia el fondo; justo en las colindancias señaladas por el promovente.

Advirtiéndose que el domicilio del colindante JUNTA ESTATAL DE CAMINOS, se ubica con domicilio Cerrada, El Caminero, numero 19, Colonia Primero de Mayo, CP 86190, Villahermosa, Tabasco, se encuentra fuera de la demarcación territorial de este juzgado, con fundamento en los artículos 124, 143 y 144 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, gírese atento exhorto al Juez Civil competente en turno de Villahermosa, Tabasco, para que en auxilio y colaboración con las labores de este juzgado, ordene a quien corresponda notifique al colindante en los términos ordenados en el auto de inicio, se faculta al juez (a) exhortado para recibir y acordar promociones, imponer medidas de apremio para el perfeccionamiento de la notificación encomendada, y se le hace saber que se le concede un término de quince días para su diligenciarían contados a partir de la radicación del exhorto.

#### CONCILIACIÓN

DECIMO. De conformidad con los artículos 3º fracción III y 488 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se hace saber a las partes, que en la Legislación Procesal Civil vigente en el Estado, se encuentra contemplada la figura de "la conciliación judicial", que es un proceso personal, flexible, confidencial y gratuito, cuyo objetivo es que las personas que se encuentran involucradas en un juicio pueden ser auxiliadas por un experto en solución de conflictos, quien en una plática en la que imperan los principios de imparcialidad, neutralidad y confidencialidad, los escuchará, y tomarán en cuenta sus puntos de vista, a fin de que lleguen a un acuerdo por su propia voluntad y puedan solucionar su problema jurídico de manera definitiva a través de un convenio conciliatorio, por lo cual en caso de tener el deseo de dar por terminado este juicio por esta vía conciliatoria, se les invita a que acudan a las instalaciones de este juzgado, debiendo comparecer con identificación oficial y copia fotostática de la misma.

DECIMO PRIMERO. Conforme a lo dispuesto en el artículo 73 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se hace saber a las partes:

a).- *La sentencia firme que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.*

b).- *Les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la sentencia.*

c).- *Deberán manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse reservadas o confidenciales con base en algún tratado internacional, en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.*

d).- *Manifestaciones que deberán realizar dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.*

e).- *Aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la*



*información considerada legalmente reservada o confidencial que encuadre en los supuestos señalados en los numerales 121 y 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, lo que se hará en los términos de los criterios para la supresión de información confidencial o reservada y de la elaboración de versiones públicas, que deben observar las áreas administrativas y órganos jurisdiccionales.*

#### **ASISTENCIA A MIEMBROS DE COMUNIDADES Y PUEBLOS INDÍGENAS**

DECIMO SEGUNDO. Asimismo, con fundamento en los artículos 1º, 2º, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en el Protocolo de Actuación para quienes Imparten Justicia en casos que involucren Derechos de Personas, Comunidades y Pueblos Indígenas, hágasele saber a las partes, que en las siguientes actuaciones que realicen o intervengan, deberán hacer del conocimiento a esta autoridad, si es miembro de una comunidad o pueblo originario, si habla y entienden el idioma español, o si padece alguna enfermedad que les impida desarrollar por si solo sus derechos sustantivos o procesales; con la finalidad que oportunamente puedan ser asistidos por un intérprete y defensor que conozca su lengua y cultura, o se tomen las medidas necesarias para que no se vulneren sus derechos humanos tutelados en la carta magna.

#### **CONSULTA DE EXPEDIENTE EN EL SCEJEN**

DECIMO TERCERO. Se hace del conocimiento a las partes que se cuenta con el nuevo **Sistema de consulta del expediente judicial electrónico y notificaciones "SCEJEN"**, en el que desde cualquier equipo con acceso a internet podrán consultar en el sitio **web: [www.tsj-tabasco.gob.mx](http://www.tsj-tabasco.gob.mx)**, toda las resoluciones que se emitan en el expediente, si así lo autorizan expresamente, en el propio sistema o por escrito presentado en este juzgado, notificarles de todas y cada una de la resoluciones emitidas en dicha causa, al ingresar a la plataforma digital.

Por lo que, si es su deseo deberán de realizar su registro ante el **Sistema de consulta del expediente judicial electrónico y notificaciones "SCEJEN"** en la página: **<http://eje.tsj-tabasco.gob.mx/>** y una vez que se encuentre dado de alta en el mismo, deberá proporcionarlo a este juzgado para que las subsecuentes notificaciones le sean notificadas en dicho medio electrónico.

#### **SEÑALA DOMICILIO PARA CITAS Y NOTIFICACIONES**

DECIMO CUARTO. La parte promovente señala como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones el ubicado en la calle 2 de Abril, 304, local C. colonia Centro, Paraíso, Tabasco, autorizando para tales efectos a las licenciadas ROSA LOURDES ANGULO PEREZ y JULIETA PEREZ CANCINO, de conformidad con los numerales 136 y 138 de la Ley Adjetiva Civil invocada.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA MD. MARINA DEL CARMEN ESCOBAR HERNANDEZ, JUEZA PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DECIMO SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DE PARAISO, TABASCO, MÉXICO; ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS LICENCIADA CLAUDIA ISELA VINAGRE VAZQUEZ, QUE CERTIFICA Y DA FE..."

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR UNA VEZ, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN OTRO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN ESTATAL, EXPIDO EL PRESENTE A LOS VEINTISEIS DIAS DEL MES DE MARZO DE DOS MIL VEINTISEIS, EN LA CIUDAD DE PARAÍSO, TABASCO.

LA SECRETARIA JUDICIAL.

LÍCDA. CLAUDIA ISELA VINAGRE VAZQUEZ.





No.- 4889

## JUICIO ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO INCAUSADO

JUZGADO SÉPTIMO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL  
PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, TABASCO, MÉXICO.

### EDICTOS

**C: AEJANDRO PÉREZ GAMAS.**  
PRESENTE.

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO **236/2025**, RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO INCAUSADO, PROMOVIDO POR **MANUELA GOMEZ GOBIN**, POR SU PROPIO DERECHO, EN CONTRA DE **ALEJANDRO PÉREZ GAMAS**, CON FECHA TRES DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICINCO Y DIECISIETE DE MARZO DE DOS MIL VEINTISÉIS, SE DICTÓ UN AUTO INICIAL Y UN ACUERDO LOS CUALES A COPIADOS A LA LETRA DICE:

**JUZGADO SEPTIMO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO. A DIECISIETE DE MARZO DE DOS MIL VEINTISÉIS.**

VISTO. El escrito de cuenta, se acuerda:

**PRIMERO.** Se tiene por presentado al abogado patrono de la parte actora **M.D. JUAN JOSE GAYTAN BERTRUY**, con su escrito de cuenta, mediante el cual solicita se notifique y emplace a juicio al demandado **ALEJANDRO PEREZ GAMAS**, el auto de tres de abril de dos mil veinticinco, por medio de edictos y de los diversos informes de las dependencias a las que fue requerido el domicilio del aludido demandado sin que se haya podido localizar al mismo, como lo solicita el abogado patrono y apareciendo de autos que ya se encuentran agotados los informes solicitados y que en los domicilios informados por las referidas autoridades, no se encontró al citado demandado, en razón de lo anterior, se considera al demandado antes citado de domicilio ignorado.

**SEGUNDO.** En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 131 fracción III y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles, emplácese al demandado **ALEJANDRO PEREZ GAMAS**, el auto de inicio tres de abril de dos mil veinticinco, por medio de edictos que deberán publicarse **tres veces de tres en tres días** en el periódico oficial del Estado y en uno de los de mayor circulación en esta entidad federativa, haciendo saber a dicho demandado que tiene un plazo de **cuarenta días** para que comparezca a este juzgado a recoger las copias simples de la demanda y documentos anexos en el que se le dará por legalmente emplazado a juicio, mismo que empezara a contar a partir de la última publicación, asimismo, se hace de su conocimiento que deberá dar contestación a la demanda instaurada en su contra, señalar domicilio para oír y recibir citas y notificaciones en esta Ciudad, en un plazo de **nueve días hábiles**, dicho plazo empezara a contar al día siguiente que sea legalmente notificado.

Apercibido que, en caso de no hacerlo, se le tendrá por contestando en sentido negativo, y se le declarara rebelde, las notificaciones le surtirán sus efectos por lista fijada en los tableros de avisos del juzgado, aún las de carácter personal.

**NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LA PARTE ACTORA, POR LISTA A LAS DEMÁS PARTES Y CÚMPLASE.**

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA LICENCIADA **OLGA LYDIA SANTA MARÍA CASTELLANOS**, JUEZA DEL JUZGADO SÉPTIMO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS, LICENCIADA **MARÍA DE LOS ÁNGELES JIMÉNEZ VÁZQUEZ**, QUIEN CERTIFICA Y DA FE.

**“Transcripción del auto de inicio de tres de abril de dos mil veinticinco”****Auto de inicio  
Ordinario Civil de Divorcio Incausado  
(Reforma 2023-Cod-Civil)**

Juzgado Séptimo familiar de Primera Instancia del Distrito Judicial de Centro; Villahermosa, Tabasco, **tres** de abril de dos mil veinticinco.

**Vistos:** el escrito de cuenta, se acuerda:

**Primero:** Se tiene por presentada a la actora **Manuela Gómez Gobin**, con su escrito de cuenta, mediante el cual da cumplimiento al punto **primero** del auto preventivo de veintiuno de marzo de dos mil veinticinco, en consecuencia, se ordena proveer lo conducente:

**Admisión**

**Segundo.** Se tiene por presentada a la actora **Manuela Gómez Gobin**, con su escrito inicial de demanda, documentos anexos consistentes en: original de propuesta de convenio, (1) copia electrónica certificada de acta de matrimonio 01331, (1) copia certificada de acta de nacimiento 178, (3) copias electrónicas de actas de nacimientos 239, 4372 y 2521 y (1) traslado; con los cuales viene a demandar Juicio **Ordinario Civil de Divorcio Incausado** en contra de **Alejandro Pérez Gamas**, y toda vez que desconoce el domicilio del demandado, para efectos de ser notificado y emplazado a juicio, en consecuencia, y con la finalidad de salvaguardar la garantía de audiencia tutelada por el artículo 14 Constitucional, esta autoridad estima pertinente agotar los medios a su alcance, para localizar el domicilio del demandado, pues no basta la sola manifestación de la parte actora en el sentido de que desconoce el domicilio de su contraparte, máxime si tomamos en cuenta que la notificación constituye una formalidad esencial del procedimiento, y su falta o ilegalidad representa la violación procesal de mayor magnitud y de carácter más grave, pues imposibilita al enjuiciado a participar en el juicio, por lo que atento a ello, de conformidad con los artículos 264 y 265 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se ordena girar oficio a las siguientes instituciones y dependencias:

- 1.- **Director del CEAS**, con domicilio ampliamente conocido en esta Ciudad.
- 2.- **Comisión Federal de Electricidad Suministrador de Servicios Básicos (CFE)**, con domicilio en Avenida Gregorio Méndez Magaña número 3201 Colonia Atasta de Serra de esta Ciudad.
- 3.- **Instituto Nacional Electoral**, con domicilio en Calle Belisario Domínguez número 102, Colonia Plutarco Elías Calles, de esta Ciudad.
- 4.- **Teléfonos de México, S.A. de C.V. (TELMEX)**, con domicilio en Av. Prolongación de 27 de febrero número 238, fraccionamiento Galaxia C.P. 86035.
- 5.- **Dirección de Catastro del H. Ayuntamiento del Centro**, con domicilio en prolongación de paseo tabasco número 1401 de la colonia tabasco 2000 de esta ciudad.
- 6.- **Administración Desconcentrada de Servicios al Contribuyente De Tabasco "1"**, mediante correo electrónico [Oficinasat.villahermosa@sat.gob.mx](mailto:Oficinasat.villahermosa@sat.gob.mx).
- 7.- **Administración Desconcentrada de Recaudación de Tabasco "1" con sede en Tabasco**, con domicilio en Av. Paseo Tabasco número 1203 1er Piso, Colonia Lindavista, Villahermosa, Tabasco, C.P. 86050
- 8.- **Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado**, con domicilio conocido en esta ciudad de Villahermosa; Tabasco.
- 9.- **Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE)**, con domicilio en Ranchería Coronel Traconis 3ra Sección, Centro, KM 17.5 Carretera Villahermosa-Macuspana C.P. 86265 (zona Altozano).

**10.- Instituto de Seguridad Social del Estado de Tabasco (ISSET),** con domicilio ampliamente conocido en esta ciudad de Villahermosa; Tabasco.

Requerimiento que se hace para que informen a esta autoridad dentro del plazo de **diez días hábiles** contados a partir del día siguiente de la recepción de los referidos oficios, si en su base de datos se encuentra registrada por alguna razón el ciudadano **Alejandro Pérez Gamas**, con **CURP PEGA680819HTRML02**, **RFC PEGA6808195LA**, fecha de nacimiento **19/08/1968** y en el caso de ser afirmativo su respuesta indique el domicilio que haya señalado la persona antes invocada, **apercibidos** que de no hacerlo, será acreedor a una medida de apremio consistente en multa de **(20)** unidad de medida y actualización equivalente **(UMA)** a razón de **\$113.14** (ciento trece pesos 14/100 m.n.) que multiplicados hacen el total de **\$2,262.80** (dos mil doscientos sesenta y dos pesos 80/100 moneda nacional)

Queda a cargo de la actora, el trámite de los oficios antes referidos.

**Tercero.** En virtud de lo anterior y de conformidad con lo estipulado en los artículos 272 y 273 del Código Civil reformado mediante decreto 158 que emite la Sexagésima Cuarta Legislación del Congreso del Estado de Tabasco, publicado en el periódico oficial del estado con fecha 10 de mayo del año actual (2023), que entró en vigor al día siguiente de su publicación (11 de Mayo del 2023), en concordancia con los numerales 2, 16, 24, 28 fracción IV, 204, 205, 206, 211, 212, 213, 215, 487 al 491, 501, 503, 505 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles del Estado, **se admite a trámite** la solicitud de divorcio en la vía y forma propuesta, con observancia de las modalidades que en materia familiar fija la ley.

Fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno con el número correspondiente, dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia.

#### **Emplazamiento**

**Cuarto.** Conforme a lo dispuesto por los numerales 213 y 214 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, con las copias simples que acompaña debidamente cotejadas y selladas, notifíquese, córrase traslado y emplácese a juicio a la parte demandada en el domicilio que señala la parte actora, haciéndole de su conocimiento que deberá dar contestación a la demanda y señalar domicilio para oír y recibir citas y notificaciones en un término de **(9)nueve días hábiles**, término que empezará a correr a partir del día siguiente que sea legalmente notificada de este asunto.

Además, dentro del mismo plazo, deberá manifestar su voluntad y consentimiento a la propuesta del convenio exhibido o en su caso la negativa correspondiente; bajo la advertencia que de no contestar al respecto se procederá a privilegiar el principio del libre desarrollo de la personalidad amparado por el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, resolviendo lo que por derecho corresponda respecto de la propuesta de convenio exhibida, siempre y cuando no contravenga ninguna disposición legal.

Asimismo requiérase al citado demandado para que dentro del mismo término, señale persona física y domicilio en la circunscripción de esta ciudad (cabecera municipal), para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones; apercibida que de no hacerlo las subsecuentes surtirán efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado, aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente de conformidad con los artículos 136 párrafo segundo, 138 y 229 fracción II del Código de Procedimientos Civiles para el estado de tabasco.

#### **Medidas Provisionales**

**Quinto.** Con base en el artículo 276 del Código Civil reformado, en vigor para el estado de Tabasco, se determinan como medidas provisionales oficiosas, mientras dure la tramitación de la presente causa, lo siguiente:

**I. (Prevenir a ambos cónyuges que no se molesten).** Se requiere a ambos cónyuges se abstenga de inferir cualquier acto de molestia, o cualquier agresión física, emocional social, sexual verbal, por escrito o cualquier red social entre ellos, a sus empleados, amigos y padres, a sus hijos, en su centro de trabajo

por sí o por interpósita persona; aperecidos que de no hacerlo se harán acreedores a la medida de apremio que se decreta a petición de parte interesada.

**II. Patrimonio y bienes.** Toda vez que, el matrimonio se celebró bajo el régimen de sociedad conyugal, de conformidad con el artículo 209 fracción del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se previene a los cónyuges para que durante la tramitación del juicio se abstengan de enajenar, desaparecer o causar daño a los bienes muebles e inmuebles que pertenezcan a la sociedad conyugal. Aperecidos que en caso de no acatar dicha medida podrían incurrir en una conducta ilícita sancionada por el Código Penal para el delito de fraude y pago de su estimación si la sentencia fuere condenatoria.

**III. Pensión Alimenticia Provisional.** En virtud de lo plasmado por la parte actora en el convenio respecto a los alimentos, se le tiene por hechas sus manifestaciones.

#### Requerimiento

**Sexto.** Requiérase a **Manuela Gómez Gobin y Alejandro Pérez Gamas**, para que dentro del plazo de **cinco días hábiles**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveído, manifiesten "bajo protesta de decir verdad", lo siguiente:

- A qué se dedicaban durante el matrimonio y a qué se dedican actualmente y cuáles son sus ingresos mensuales, donde trabajan indicando ubicación y razón social de su centro de trabajo, con que nombre se conoce a la empresa o institución para la que laboran.
- La actora **Manuela Gómez Gobin**, proporcionen su respectivo dato de Número Seguridad Social, Registro Patronal, CURP y el R. F. C.
- Proporcionen la ubicación exacta de los domicilios particulares donde habitan actualmente, con su respectiva referencia y número Telefónico, para efectos que colaboren con la localización de las mismas.

Advertidos que de no hacerlo, en términos del artículo 129 fracción I del Código de Procedimientos Civiles vigente, se hará acreedor a la medida de apremio consistente en (20) unidad de medida y actualización equivalente (UMA) a razón de \$113.14 (ciento trece pesos 14/100 m.n.) que multiplicados hacen el total de \$2,262.80 (dos mil doscientos sesenta y dos pesos 80/100 moneda nacional).

#### Se reserva: pruebas

**Séptimo.** Las pruebas ofrecidas por la actora se reservan para ser tomadas en cuenta en el momento procesal oportuno.

#### Domicilio procesal y personas autorizadas

**Octavo.** Téngase a la promovente, señalando como domicilio para oír, citas y notificaciones, revisen el expediente el ubicado en **Calle José M. Rosado número 39, Colonia Fovissste 1, C.P. 86180 de esta Ciudad**, para los mismos efectos señala el número telefónico con la aplicación de WhatsApp **933-1205118** y el correo electrónico **JJGB28@HOTMAIL.COM**, lo anterior de conformidad con el numeral 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

#### Designa abogado patrono

**Noveno.** En cuanto a la designación de mandatario judicial que otorga a favor del Maestro en Derecho **Juan José Gaytán Bertruy**, dígasele que la misma se reserva de proveer, hasta en tanto de cabal cumplimiento al punto segundo del presente proveído.

#### Requerimiento por condiciones de vulnerabilidad

**Décimo.** Para el caso de que las personas involucradas en esta controversia, tenga alguna discapacidad o condición de vulnerabilidad, entre otras, si pertenecen a pueblos originarios, son migrantes, hablan algún idioma no mayoritario, o tengan cualquier condición física o mental que les dificulte ejercer sus derechos sustantivos o procesales en igualdad de circunstancias con los demás, deberán manifestarlo a este tribunal a la brevedad, indicando con la mayor precisión posible los apoyos pertinentes y adecuados que requieran, con la finalidad de que se realicen los ajustes al procedimiento.

#### Invitación a la conciliación

**Décimo Primero.** Es importante informar a las partes que sus diferencias se pueden solucionar mediante la conciliación, el cual es un medio alternativo de



solución que tienen todas las personas para lograr acuerdos a través del diálogo; el cual se basa en la voluntad de los Interesados y donde participa un experto en esa materia para facilitar la comunicación y poder celebrar un convenio que evite un desgaste procesal, erogaciones, tiempo y restablecer en la medida de lo posible la estabilidad familiar. Con las ventajas de que este servicio es gratuito, neutral, definitivo porque al celebrar un convenio se asemeja a una sentencia y pone fin al juicio, Imparcial, confiable y donde prevalece la voluntad de los interesados.

### Transparencia

**Décimo Segundo.** De conformidad con el artículo 73, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y al acuerdo por el que se establecen los lineamientos normativos para dar cumplimiento a los requerimientos en materia de transparencia y acceso a la información pública que deben observar las áreas administrativas y órganos jurisdiccionales que dependen del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado; aprobado por el pleno del citado Consejo en su décima séptima sesión ordinaria del primer periodo de labores, celebrada el tres de mayo del dos mil diecisiete, "se le hace del Conocimiento que:

- La (sentencia) (resolución) (dictamen) que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.
- Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales (sentencia) (resolución) (dictamen).
- Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar a pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.
- Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente la solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

### Requerimiento de medios electrónicos

**Décimo Tercero.** Se hace saber a las partes que, con la finalidad de dar mayor celeridad a la presente causa, pueden señalar cuentas de correo electrónico, o autorizar la vía de mensaje de texto o WhatsApp, para recibir notificaciones personales, con fundamento en lo establecido en los artículos 131 fracción IV y 133 párrafo cuarto del Código Procesal Civil vigente.

### Indicaciones sobre el sistema de notificaciones y consulta "SCEJEN"

**Décimo Cuarto.** Queda a disposición de las partes, el Sistema de Consulta de Expediente Judicial Electrónico y Notificación "SCEJEN", <https://tabasco.gob.mx/PeriodicoOficial/descargar/1635>, mediante el cual partes y abogados autorizados, podrán consultar todas y cada una de las resoluciones emitidas en los expedientes que se llevan en este Juzgado y en caso de así autorizarlo notificarse de las mismas; por lo que, si desean utilizar este medio electrónico, deberán realizar los trámites correspondientes en los términos que establece dicho acuerdo, en el sitio web <http://ejc.j3-tabasco.gob.mx/> donde se les indicará el proceso a seguir.

### Intervención del Ministerio Público y Dir

**Décimo Quinto.** Dese la intervención legal que corresponda al Fiscal del Ministerio Público y a la Representante del Desarrollo Integral de la familia y asuntos jurídicos de este municipio, para los efectos legales conducentes.

Notifíquese **personalmente** y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la licenciada en derecho Cristina Amézquita Pérez, Jueza Séptimo de lo Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, por y ante la Secretaria de Acuerdos licenciada María de los Angeles Jiménez Vázquez, que certifica y da fe.

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR **TRES VECES, DE TRES EN TRES DIAS** EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN EL DIARIO DE MAYOR CIRCULACIÓN DE ÉSTA CIUDAD, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE **MARZO** DEL DOS MIL VEINTISÉIS EN ESTA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

SECRETARIA JUDICIAL.

LIC. MARÍA DE LOS ANGELES JIMÉNEZ VÁZQUEZ.



No.- 4890



TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO

## EDICTO

EXPEDIENTE: 217/2021  
 POBLADO: C-27 EDUARDO CHAVEZ  
 RAMIREZ  
 MUNICIPIO: CARDENAS  
 ESTADO: TABASCO



**MARIA ARGELIA DEHARA ACOSTA.**  
**DEMANDADA.**  
**P R E S E N T E:**

Que en los autos del expediente número **217/2021**, relativo a la Nulidad Parcial del Acta de Asamblea de Delimitación, Destino y Asignación de Tierras Ejidales, en lo relativo a la asignación de la parcela número 270 ubicada en el ejido "**C-27 ING. EDUARDO CHAVEZ RAMIREZ**", municipio de **Cárdenas, Tabasco**, promovido por **IVIS ABELARDO ORTIZ ZARRABA**, en vía de controversia agraria en contra de **MARIA ARGELIA DEHARA ACOSTA y ASAMBLEA DE EJIDATARIOS del poblado antes mencionado**, derivado de lo anterior, este Órgano Jurisdiccional, ordenó emplazar a juicio a **MARIA ARGELIA DEHARA ACOSTA**, por lo que previa búsqueda de su domicilio no se localizó y atendiendo a la determinación realizada por este Órgano Jurisdiccional en segmento de audiencia del veintitrés de marzo de dos mil veintiséis, se ordena su **EMPLAZAMIENTO** a través de **EDICTOS**, que se publicarán por **DOS VECES** dentro de un plazo de diez días, en uno de los Diarios de mayor circulación en la región, en el Periódico Oficial del Estado de **Tabasco**, en la Presidencia Municipal del municipio de **Cárdenas, Tabasco** y en los **ESTRADOS** de este propio Tribunal para que comparezca a la audiencia de ley, que establece el numeral 185 de la Ley Agraria, para lo cual se fijó las **NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA DIECINUEVE DE MAYO DE DOS MIL VEINTISEIS**, en las oficinas de este Tribunal Unitario Agrario **sito en Calle Tulipanes esquina Sindicato de Agricultura número 301, Fraccionamiento Lago Ilusiones en esta ciudad capital del Estado de Tabasco**, para que comparezca a producir contestación a la demanda. Haciéndole saber que en la referida audiencia se podrá contestar la citada demanda, oponer excepciones y se desahogarán las pruebas que ofrezcan y les sean admitidas a las partes, así también deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad capital. Quedando para su vista en la Secretaría de Acuerdos de este Tribunal los autos del juicio agrario que nos ocupa, para que se imponga de su conocimiento, conforme lo establece el artículo 66 del supletorio Código Federal de procedimientos Civiles, así como la respectiva copia de traslado. Toda vez que la parte actora, se encuentra debidamente asesorada, deberá asistir con Licenciado en derecho o acudir a la Procuraduría Agraria con residencia en el Estado de Tabasco. **Se le hace saber al actor que quedan a su disposición con el actuario los edictos para su publicación.**

LIC. RAÚL GÁLVEZ RAMÍREZ.  
 SECRETARIO DE ACUERDOS  
 DEL TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO  
 DISTRITO 29.



DTTO. 29  
 VILLAHERMOSA, TAB.  
 SECRETARIA DE ACUERDOS



No.- 4891

# PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIA DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO  
JUZGADO PRIMERO CIVIL DE FRONTERA, CENTLA, TABASCO

## EDICTO

### AL PÚBLICO EN GENERAL:

En el expediente 000144/2026, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIA DE INFORMACION DE DOMINIO, PROMOVIDO POR, VÍCTOR DANIEL HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, en fecha seis de marzo de dos mil veintiséis, se dictó un auto de inicio, que, copiado a la letra dice:

**“...Auto de Inicio  
Procedimiento Judicial No Contencioso de  
Diligencias de Información de Dominio.**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, FRONTERA, CENTLA, TABASCO; A SEIS DE MARZO DE DOS MIL VEINTISÉIS.**

Visto: Lo de cuenta se acuerda:

**PRIMERO.** Por presente a **VÍCTOR DANIEL HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ**, promoviendo por su propio derecho, con su escrito de cuenta y documentos anexos consistentes en;

- ✦ (01) Contrato de Cesión de Derechos de Posesión de fecha cuatro de febrero de dos mil veintiuno.
- ✦ (05) traslados; con los que vienen a promover **Procedimiento Judicial No Contencioso de Diligencias de Información de Dominio**, para acreditar la posesión del predio rustico ubicado en el Camino Vecinal Ranchería Chicozapote Segunda Sección del Municipio de Centla, Tabasco, constante de una superficie de 3132.00 metros cuadrados. (tres mil ciento treinta y dos metros cuadrados), con las siguientes medidas y colindancias:

**Norte:** 36.00 metros con Petrona May Reyes.

**Sur:** 36.00 metros con Camino Vecinal.

**Este:** 87.00. metros con Javier Hernández Cano;

**Oeste:** 87.00. metros con Camino Vecinal que conduce a la batería de Pemex.

**SEGUNDO.** Con fundamento en los artículos 30, 877, 878, 879, 890, 891, 903, 906 fracción I, y demás relativos del Código Civil; en concordancia con los numerales 710, 711, 712 y 755 del Código de Procedimientos Civiles ambos Vigentes en el Estado, se da entrada a las presentes diligencias en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente respectivo, regístrese en el Libro que se lleva en este Juzgado bajo el número correspondiente, dese aviso de su inicio al Órgano De Administración Judicial del Poder Judicial del Estado, dándole la intervención respectiva al Fiscal del Ministerio Público adscrito a este Juzgado.

**TERCERO.** De conformidad con los artículos 139 y 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor se ordena la publicación de este auto a través de **Edictos** que se publicarán por **tres veces consecutivas de tres en tres días** en el periódico oficial del Estado y en un diario de mayor circulación, que se edite en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco.

Así como también, **se fijan Avisos en los lugares públicos más concurridos en esta ciudad**, como son los tableros de avisos del **H. Ayuntamiento Constitucional; Receptoría de Rentas; Dirección de Tránsito y Vialidad Municipal; Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia, Dirección de Seguridad Pública Municipal, Oficialía 01 del Registro Civil; así como al Mercado Público**, por ser los lugares públicos más concurridos de esta localidad.

Para la fijación de los avisos ordenados, **se instruye a la fedataria judicial de adscripción, para cumplimiento del artículo 1318 párrafo tercero parte infine del Código Civil en el Estado**, debiendo levantar constancia de la fijación de cada aviso; para esto deberá comparecer la parte interesada a solicitar fecha y hora en que se llevará a efecto esta diligencia con dicha fedataria.

De igual forma, deberá fijarse **Aviso en un lugar visible al público donde tiene su ubicación el predio materia del presente procedimiento por conducto de la Actuaría Judicial**; haciéndose saber al público en general, que, si alguna persona tiene interés en este juicio, deberá comparecer ante este juzgado a hacerlos valer en un término de **quince días contados a partir de la última publicación que se realice** y deducir sus derechos legales.

Se le hace saber al promovente del presente procedimiento, que la publicación de edictos, que en su oportunidad se realice, **deberán ser publicitados de forma legibles**, esto es, en las **dimensiones** (tamaño de letra adecuado para la lectura) que permita ser suficientemente visibles al público en general, a fin de dar cumplimiento satisfactorio a lo ordenado en el artículo 755 fracción III del Código de Procedimientos

Civiles en vigor. Apercebido que, de no hacerlo, reportará el perjuicio que ello pueda depararle; pues aún y cuando la ley expresamente no indica las características de dichas publicaciones; lo cierto es que, al implicar la presente acción, la publicación transparente de la intención de adquirir la propiedad formal de un inmueble con dueño incierto; para que ello sea posible es lógico exigir que la aludida publicitación sea diáfana y estrictamente perceptible y no furtivas o mínimas que impidan ello.

**CUARTO.** Hágase del conocimiento a los colindantes;

- **Norte:** 36.00 metros con Petrona May Reyes.
- **Sur:** 36.00 metros con Camino Vecinal.
- **Este:** 87.00 metros con Javier Hernández Cano;
- **Oeste:** 87.00 metros con Camino Vecinal que conduce a la batería de Pemex

Del predio motivo de estas diligencias, haciéndoles saber la radicación de esta causa para que, de conformidad con la fracción III del artículo 123 del Código de Proceder en la Materia, dentro del término de ***tres días hábiles*** contados a partir del siguiente a aquel en que les surta efectos la notificación del presente proveído, manifiesten lo que a su derecho o intereses convenga, respecto a la tramitación del presente procedimiento, corriéndole **traslado** con las copias simples del escrito inicial y documentos anexos, asimismo en el mismo término, se les **requiere** para que señalen domicilio para los efectos de oír, recibir citas y notificaciones en esta cabecera municipal, apercebidos que en caso de no hacerlo, las subsecuentes aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de este Juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 del ordenamiento legal anteriormente invocado.

**Domicilio de los colindantes:**

- **Norte:** 36.00 metros con **Petrona May Reyes**, con domicilio en la Carretera Principal de la Ranchería Chicozapote Segunda Sección de este Municipio de Centla, Tabasco.
- **Sur:** 36.00 metros con **Camino Vecinal**, representado por el H. Ayuntamiento Constitucional de Centla, Tabasco, esquina de Aldama y Juárez de esta Ciudad.
- **Este:** 87.00 metros con **Javier Hernández Cano**, con domicilio en la Carretera Principal de la Ranchería Chicozapote Segunda Sección de este Municipio de Centla, Tabasco.
- **Oeste:** 87.00 metros con **Camino Vecinal que conduce a la batería de Pemex**, representado por el H. Ayuntamiento Constitucional de Centla, con domicilio en el Palacio Municipal ubicado en calle Benito Juárez, esquina Aldama, colonia Centro de esta municipalidad.

**QUINTO.** Con las copias simples del escrito inicial y documentos anexos, córrase traslado y notifíquese a la **Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tabasco**, con sede en la ciudad de Villahermosa, Tabasco, con domicilio en Avenida Adolfo Ruiz Cortines sin número, colonia Casa blanca de esa ciudad, la radicación y trámite que guardan las presentes **Diligencias de Información de Dominio**, promovido por **VÍCTOR DANIEL HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ**, a fin que, en un plazo de ***tres días hábiles***, contados a partir del siguiente a aquel que le surta efectos la notificación de este proveído, manifieste lo que a sus derechos o intereses convenga, además deberá **requerírsele** para que señale domicilio y autorice persona **en esta municipalidad**, para efectos de oír y recibir citas y notificaciones,



apercibido que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 de la Ley Adjetiva Civil vigente en el Estado.

Toda vez que el domicilio donde debe ser emplazado y notificado al **Director General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tabasco**, se encuentra fuera de la jurisdicción de este Juzgado, con fundamento en el artículo 143 y 144 del Código Procesal Civil en vigor en el Estado, **gírese exhorto con las inserciones necesarias al (a) Juez (a) Civil de Primera Instancia del municipio de Centro, Tabasco**, para que en auxilio y colaboración con este juzgado, notifique y emplace a la Institución citada, **facultando a el Juez(a) exhortado(a) con plenitud de jurisdicción**, y acordar todo tipo de promociones tendientes al perfeccionamiento del exhorto y aplicar los medios de apremio correspondientes para el cumplimiento del mismo, haciéndole saber que cuenta con un término no mayor de **quince días hábiles** para su diligenciación.

**SEXTO.** Mediante oficio **requiérase al H. Ayuntamiento Constitucional de Centla, Tabasco**, para que, dentro del término de **cinco días hábiles**, contados a partir del día siguiente a aquel en que reciba el mismo, **informe** a esta autoridad, sí el predio ubicado en la calle Benito Juárez García sin número de la Villa Ignacio Allende del Municipio de Frontera, Centla, Tabasco, constante de una superficie de 508.75 m2. (quinientos ocho puntos setenta y cinco metros cuadrados), pertenece o no al fundo legal:

- **Norte:** 36.00 metros con Petrona May Reyes.
- **Sur:** 36.00 metros con Camino Vecinal.
- **Este:** 87.00. metros con Javier Hernández Cano;
- **Oeste:** 87.00. metros con Camino Vecinal que conduce a la batería de Pemex.

**SÉPTIMO.** Se **reserva** señalar hora y fecha para desahogar las testimoniales que ofrece el promovente, hasta en tanto se dé cumplimiento a lo ordenado en el presente proveído, acorde a lo estipulado por el tercer párrafo del artículo 1318 del Código Civil vigente en el Estado.

**OCTAVO.** Se tiene al promovente señalando domicilio para oír, recibir citas y notificaciones en el número telefónico **99 33 94 26 16**, para notificaciones vía WhatsApp, autorizando para tales efectos al licenciado **JUAN TORRES MÉNDEZ**, a quien desde este momento designa como su abogado patrono, quien ejerce con cedula profesional **12544270**, personalidad que se le tiene por designada, por tener debidamente inscrita su cedula profesional en los libros designados para tales efectos en este recinto Judicial, lo anterior en términos de los numerales 84, 85 y 131 del Código de Procedimientos Civiles de Tabasco,

**NOVENO.** De conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 3 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se hace saber a las partes que:

Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia) (resolución) (dictamen).

Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional, en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

Además de que, aun en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial. Además, que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información, conforme a lo previsto por el artículo 4 de la citada Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

#### **Notifíquese Personalmente y Cúmplase.**

Así lo proveyó, manda y firma la Licenciada en Derecho **Christell Pérez Hernández**, Jueza Primero Civil de Primera Instancia de Frontera, Centla, Tabasco, por y ante la Licenciada **Irlanda Peralta Lazo**, Secretario Judicial de Acuerdos, quien Certifica, y da Fe..."

Lo anterior, para su publicación en el periódico oficial del estado y en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en esta entidad, por tres veces consecutivas de tres en tres días, expido el presente edicto, el veintiséis de marzo de dos mil veintiséis, en Frontera, Centla, Tabasco, haciéndole saber a las personas que se crean con derecho en este juicio que deberán comparecer ante este Juzgado a hacerlos valer o manifestar lo que a la defensa de sus intereses convenga, dentro del término de **quince días hábiles**, contados a partir de la última publicación que se haga a través de la prensa.



ATENTAMENTE  
SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO PRIMERO  
CIVIL DE FRONTERA, CENTLA, TABASCO.

LICENCIADA IRLANDA PERALTA LAZO.



No.- 4892

## JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO  
JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO NOVENO  
DISTRITO JUDICIAL DE CIUDAD PEMEX, MACUSPANA, TABASCO.

### “EDICTO”

A QUIEN CORRESPONDA:

Que en el expediente número **00480/2023**, relativo al juicio Especial Hipotecario, promovido por la Licenciada **María del Carmen Ruiz Cacho y Danni Siimar Lopez de la Rosa**, en contra de **Eleutorio Ramos Gerónimo y Margarita Álvarez Félix**, con fecha diecinueve de marzo de dos mil veintiséis, se dictó un auto que copiado a la letra dice:

**“...Ciudad Pemex, Macuspana, Tabasco, a diecinueve de marzo de dos mil veintiséis.**

En el Juzgado Civil de Primera Instancia, del Décimo Noveno Distrito Judicial del Estado, vistos la cuenta secretarial que antecede, y con fundamento en los artículos 9, 108 y 110 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se acuerda:

**Primero.** Se tiene por presentada a la licenciada María del Carmen Ruiz Cacho, en su carácter de Apoderada General para Pleitos y Cobranzas de “Banco mercantil del Norte, sociedad Anónima Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte”, con su escrito de cuenta, solicitando fecha y hora para que se lleve a efecto el remate del bien inmueble en segunda almoneda en término del numeral 436 del Código de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado, se provee:

**Segundo.** En virtud de lo anterior, como lo peticona el promovente, con fundamento en los numerales 433, 434, 435, 577 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se ordena sacar a pública subasta, en segunda almoneda y al mejor postor, el inmueble hipotecado propiedad del demandado **Eleutorio Ramos Gerónimo y Margarita Álvarez Félix**, que a continuación se describe:

El predio urbano ubicado en el lote 10, manzana 15, calle Pozo Naranja del Fraccionamiento de Interés Social denominado Quince de Agosto, Macuspana, Tabasco; *con las medidas y colindancias que ampara* la escritura pública número 11,682, volumen IV, de fecha cinco de noviembre de dos mil diez, pasada ante la fe del licenciado Félix Jorge David Samberino, Notario Público número 21 de esta Entidad Federativa, en ejercicio, con residencia en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, **AL NORTE: 20.00 M. CON LOTE ONCE. ESTE: 10.00**

*M. PROPIEDAD PRIVADA: SUR: 29.00 M. CON LOTE NUEVE: OESTE: 10.00 M. CON CALLE POZO NARANJO: AREA TERRENO: 200.00M2: AREA CONSTRUCCION: 129.85M2, e inscrito en el Registro Público de la Propiedad;* inscrito bajo el número 339 del libro general de entradas, a folio 1335 al 1343 del libro de duplicados Volumen 78 quedando afectado por dicho acto y contrato el predio número 49736 folio 202 del Libro mayor Volumen 201-REC.NO-02619204; y al cual se le fijó un valor comercial de \$1,322.900.00 (un millón trescientos veintidos dos mil novecientos pesos 00/100 moneda nacional), menos la rebaja del diez por ciento a que se refiere el artículo 436 de la Ley Adjetiva Civil vigente, es decir, la cantidad de \$1,190,610.00 (un millón ciento noventa mil seiscientos diez pesos 00/100 moneda nacional), siendo postura legal para el remate la que cubra el monto de esta última cantidad.

**Tercero.** Se hace saber a los postores o licitadores que deseen intervenir en la subasta que deberán depositar previamente en el Departamento de Consignaciones y Pagos de la Tesorería Judicial del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, cuando menos el diez por ciento de la cantidad que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos.

**Cuarto.** Como lo previene el artículo 433 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles en vigor, anúnciese la presente subasta por dos veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta ciudad, fijándose además avisos en los sitios públicos más concurridos de costumbre de esta ciudad, para lo cual expídanse los edictos y ejemplares correspondientes, convocando postores; en el entendido que dicho remate se llevará a cabo en este Juzgado a las **DOCE HORAS DEL VEINTISEIS DE MAYO DE DOS MIL VEINTISEIS**, y no habrá prórroga de espera.

Fecha en que se fija para dar margen a que las publicaciones respectivas se realicen con la debida oportunidad, y tomando en cuenta la ubicación del inmueble sujeto a remate.

Lo anterior, para los efectos legales conducentes.

**Notifíquese personalmente. Cumplase.**

Así lo proveyó, manda y firma el Maestro en Derecho **Juan Sánchez Lázaro**, Juez Civil de Primera Instancia de Ciudad Pemex, Macuspana, Tabasco, México, ante el Secretario Judicial Licenciado **Levi Hernández De La Cruz**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe...”

POR MADATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN LA CAPITAL DEL ESTADO, POR **DOS VECES, DE SIETE EN SIETE DÍAS**, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS DIECINUEVE DÍAS DEL MES DE MARZO DE DOS MIL VEINTISEIS.

ATENTAMENTE

EL SECRETARIO JUDICIAL DE ACUERDOS DEL JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE CIUDAD PEMEX, MACUSPANA, TABASCO.

  
LIC. LEVI HERNÁNDEZ DE LA CRUZ.



Casa N° 1, calle 5, Manzana 10, col. Ampliación Obrera, Ciudad Pemex, Macuspana, Tab. Mex. (cerca del mercado) C.P.86720 Tel. (01993) 3582000 Ext. 5110 Página Web.

<http://www.tsj-tabasco.gob.mx/>





No.- 4893

## JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL CUARTO  
DISTRITO JUDICIAL CON SEDE EN CUNDUACÁN, TABASCO

### EDICTO

#### AL PÚBLICO EN GENERAL:

En el EXPEDIENTE NÚMERO 634/2007, RELATIVO AL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO, PROMOVIDO POR EL LICENCIADO ROGER DE LA CRUZ GARCÍA, APODERADO LEGAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS DE "HIPOTECARIA CREDITO Y CASA, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO EN CONTRA DE JOSUÉ CORTAZAR MAY Y DULCE MARÍA MENDOZA GARCÍA, con fecha nueve de febrero de dos mil veintiséis, se dictó un proveído, mismo que en lo conducente a la letra dice:

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL CUARTO DISTRITO JUDICIAL DE CUNDUACÁN, TABASCO, MÉXICO. A NUEVE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTISÉIS.

**VISTO:** Lo de cuenta, se acuerda:

**Primero.** Se tiene por presente al Humberto Ramos Martínez, en carácter de cesionario, con su escrito de cuenta mediante el cual da contestación al requerimiento efectuado por esta autoridad en el auto de fecha tres de diciembre de dos mil veinticinco, exhibiendo exhiba certificado de libertad o existencia de gravámenes actualizado, mismo que se ordena glosar a los autos para que surta sus efectos legales correspondientes.

**Segundo.** Atento a lo anterior, se hace constar de la revisión al certificado de existencia o inexistencia de gravamen, exhibido por el ocurso de cuenta, visible a foja quinientos sesenta y ocho de autos, se advierte que no existe acreedor reembargante que sea necesario llamar al procedimiento.

**Tercero.** Como de autos se advierte que solo obra en los presentes autos el avalúo actualizado del bien inmueble embargado en la presente litis, propiedad de la parte demandada, emitidos por el perito de la parte actora, el cual indica como valor comercial del inmueble en \$800,089.97 (ochocientos mil pesos ochenta y nueve 97/100 moneda nacional), éste se tomará como base para el remate.

En virtud de lo anterior, y acorde al numeral 577 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se le tiene por exhibido el avalúo mencionado en el párrafo que antecede como **primero en tiempo**, y será el que se tome como base para el remate, toda vez que la parte demandada no exhibió el avalúo correspondiente dentro de los cinco días siguientes al en que la sentencia dictada en este juicio fuese ejecutable.

**Cuarto.** Con base en lo anterior, y como lo solicita la promovente, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 426, 427 fracción II, 433, 434, 435 y demás relativos y aplicables del Código adjetivo Civil en vigor del Estado de Tabasco, sáquese a pública subasta en **primera almoneda**, y al mejor postor el inmueble que a continuación se detalla:

a) Predio urbano identificado como lote 12, manzana 04, Andador del Boxeo del fraccionamiento san Antonio, Cunduacán 1, de Cunduacán, Tabasco, constante de una superficie de **122.50 m2** inscrita en el registro público de la propiedad y del comercio de Jalpa de Méndez, Tabasco, bajo el número **54** del libro general de entradas, folios 192 al 207 del libro de duplicados volumen **58**, quedando afectado por dicho acto y contrato el predio numero **25,325** a folios **149** del libro mayor volumen **99**.

Se fijó como valor comercial del bien: **\$800,089.97 (ochocientos mil pesos ochenta y nueve 97/100 moneda nacional)**, siendo postura legal para el remate la que cubra cuando menos el monto de dicha cantidad.

**Quinto.** Se hace saber a los licitadores que deseen intervenir en la subasta que deberán depositar previamente en el **Departamento de Consignaciones y Pagos de este municipio de Cunduacán, Tabasco, ubicado en este edificio judicial**, una cantidad igual o cuando menos, del diez por ciento en efectivo, cheque de caja o certificado a nombre de Tribunal Superior de Justicia, del valor del inmueble que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos.

**Sexto.** Como lo previene el artículo 433 Fracción IV del Código precitado, anúnciese la presente subasta por **dos veces de siete en siete días**, en el periódico oficial del Estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta ciudad, ordenándose expedir los **edictos y avisos** para que sean fijados en los lugares más concurridos de esta localidad, en convocación de postores o licitadores en el entendido que la subasta en **primera almoneda**, tendrá verificativo en el recinto de este Juzgado ampliamente conocido en esta ciudad a las **NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL TREINTA DE ABRIL DE DOS MIL VEINTISÉIS.**

Este recinto judicial se encuentra en: *el edificio ubicado en R/a. Huacapa y Amestoy, Cunduacán, Tabasco.*

Es de suma importancia precisar que, al tratarse de dos publicaciones, debemos entender que el término de siete en siete días, debe comenzar a computarse a partir del día siguiente de que se efectuó la primera publicación, la cual es punto de partida para determinar el día en que debe hacerse la segunda de ellas, o sea, posteriormente a los siete días subsiguientes a la primera publicación, por lo que, entre las dos publicaciones ordenadas deben mediar seis días; esto es, para que la última de ellas se realice precisamente al séptimo día.

De igual manera, se hace necesario precisar que, para el cómputo de los siete días ulteriores a la primera publicación, deben tomarse en cuenta los días hábiles e inhábiles, sin distinción entre uno y otro, en virtud de que las publicaciones de los edictos sólo constituyen la publicidad para convocar a posibles postores, por tanto, no son verdaderos términos para la realización de actos procesales.

Sirve de apoyo a lo anterior, el criterio jurisprudencial sustentado bajo el rubro y texto siguiente:

**"EDICTOS PARA EL REMATE DE BIENES. SU PUBLICACIÓN EN LOS PERIÓDICOS NO ES UNA ACTUACIÓN JUDICIAL (LEGISLACIÓN PROCESAL CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL).<sup>1</sup>**

La fecha antes señalada para el desahogo de la presente diligencia, es en atención a la carga de trabajo que existe en este Juzgado, y al número de audiencias programadas.

<sup>1</sup> **EDICTOS PARA EL REMATE DE BIENES. SU PUBLICACIÓN EN LOS PERIÓDICOS NO ES UNA ACTUACIÓN JUDICIAL (LEGISLACIÓN PROCESAL CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL).** La publicación de los edictos conforme al artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal puede contemplarse desde dos puntos de vista, a saber: a) como acto decisorio del juzgador que la ordena y b) como acto material. En el primer caso, se trata de una actuación judicial que implica el anuncio por medio de edictos fijados en los tableros de avisos de los juzgados y de la Tesorería del Distrito Federal; y, en el segundo, es solamente un anuncio dirigido al público que pudiera tener interés en comprar bienes sujetos a remate, es decir, se trata de la transformación material de la voluntad del órgano jurisdiccional. En consecuencia, la simple publicación de un edicto en el periódico, no puede constituir en sí misma una actuación judicial, por lo que el hecho de que dicha publicación se realice en días inhábiles, no constituye una infracción al procedimiento. [J]; 9a. Época; 1a. Sala; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XIX, Abril de 2004; Pág. 335.

**Notifíquese personalmente y cúmplase.**

Así lo acordó, manda y firma **Celia Amairani Juárez Ventura**, Jueza Primero Civil de Primera Instancia, del Distrito Judicial de Cunduacán, Tabasco, por y ante la Secretaria de Acuerdos **Gabriela López López**, con quien actúa que certifica y da fe.”

**POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN ESTA CIUDAD, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS VEINTISEIS DÍAS DEL MES DE MARZO DE DOS MIL VEINTISEIS, EN EL MUNICIPIO DE CUNDUACÁN, TABASCO.**

**SECRETARIA JUDICIAL.**

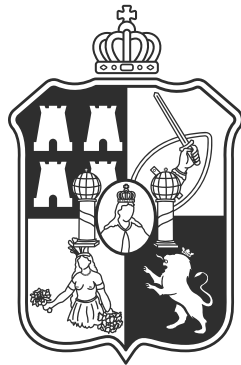
**GABRIELA LÓPEZ LÓPEZ**



EXP. NUM: 634/2007

## INDICE TEMATICO

No. Pub.	Contenido	Página
No.- 4883	JUICIO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO EXP. 36/2025—II.....	2
No.- 4884	EXPEDIENTE D-014/2025 DIRIGIDO A MULTICOMERCIALIZADORA DE PRODUCTOS Y SERVICIOS SIGLO XXX, S.A. DE C.V., REPRESENTADA POR MANUEL DE JESÚS SANTOS REYES, EN SU CARÁCTER DE APODERADO GENERAL O GERENTE GENERAL PRESUNTO RESPONSABLE.....	4
No.- 4885	EXPEDIENTE D-014/2025 DIRIGIDO A MITZOLNA PROVEEDORA EMPRESARIAL DE LA PENÍNSULA S.A DE C.V. REPRESENTADA POR PORFIRIO ROSALES MACAL, EN SU CARÁCTER DE APODERADO GENERAL O GERENTE GENERAL PRESUNTO RESPONSABLE...	14
No.- 4795	NOTARÍA PÚBLICA 1 AVISO NOTARIAL EXTINTO: JUAN JOSÉ P. MORALES LINARES. NACAJUCA, TABASCO.....	24
No.- 4796	NOTARÍA PÚBLICA 1 AVISO NOTARIAL EXTINTO: NEFTALÍ AGUIRRE SÁNCHEZ. NACAJUCA, TABASCO.....	25
No.- 4832	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DILIGENCIA DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 444/2024.....	26
No.- 4833	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 242/2013.....	33
No.- 4834	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 99/2021.....	36
No.- 4835	VÍA ESPECIAL HIPOTECARIA EXP. 00099/2021.....	39
No.- 4836	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN AD-PERPETUAM EXP. 609/2024.....	42
No.- 4850	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 571/2015.....	48
No.- 4851	JUICIO DE RECONOCIMIENTO DE PATERNIDAD EXP. 189/2020.....	52
No.- 4852	JUICIO PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 00262/2026...	69
No.- 4854	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 000147/2026.....	72
No.- 4855	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 000149/2026.....	76
No.- 4856	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 560/2004.....	80
No.- 4886	NOTARÍA 38 AVISO NOTARIAL EXTINTA: MARÍA DEL SOCORRO JIMÉNEZ BELLO. VILLAHERMOSA, TABASCO.....	85
No.- 4887	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 557/2024.....	86
No.- 4888	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 115/2026.....	89
No.- 4889	JUICIO ORD. CIVIL DE DIVORCIO INCAUSADO EXP. 236/2025.....	93
No.- 4890	EDICTO 217/2021 RELATIVO A LA NULIDAD PARCIAL DEL ACTA DE ASAMBLEA DE DELIMITACIÓN, DESTINO Y ASIGNACIÓN DE TIERRAS EJIDALES.....	99
No.- 4891	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIA DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 000144/2026.....	100
No.- 4892	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 00480/2023.....	104
No.- 4893	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 634/2007.....	107
	INDICE.....	110



**TABASCO**

Impreso en Talleres Gráficos del Gobierno del Estado de Tabasco, bajo la supervisión de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorios por el hecho al ser publicados en este Periódico.

**Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse a la Dirección de Servicios Legales, ubicada en la calle José Narciso Rovirosa #359, primer piso, esquina con Nicolás Bravo, Colonia Centro al teléfono (993) 338 3000 Extensión (1018) correo oficial: [periodico\\_oficial@tabasco.gob.mx](mailto:periodico_oficial@tabasco.gob.mx) de Villahermosa, Tabasco.**

Cadena Original:| 00001000000705364139 |

Firma Electrónica: KNWB4UyzkLY2uOWhabXvNoRv/vyJXPVknUK9JKJwz+5Kx6Ny8SF3g0kpuKquZtz9AvScbmh sVtuWenjgKR77Sz+drH7r8GBIMDYE4/fRSZyZoTBqmmmW3ZBy5WtT8LuYQB+h/4947/aPn70arCazk97ZnokNH WrY+RIFRI/uado7Ds366iLU5MZBESsPqtmNZ5mpSsvKSek8dT9e/kx1HjBWkgFcACMX48dZpi13geYe4ljQNHoV SOONKEOQIGdXaA44qhfL5ASEvzyl1Y7TQzWVOjoez5E6Y+22hKEbTvaHsF1DKOoChguKTWIMO5Y51KsGz0Di x0q1Po4NBFyWg==